



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2026

VOL. LXXIV

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 14 de mayo de 2026

Núm. 34

A la una y dieciocho minutos de la tarde (1:18 p.m.) de este día, jueves, 14 de mayo de 2026, el Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Senadores ausentes y excusados:

Jamie Barlucea Rodríguez, Adrián González Costa y Jeison Rosa Ramos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos hoy jueves, 14 de mayo de 2026, a la una y dieciocho minutos de la tarde (1:18 p.m.).

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por el sacerdote Wilfredo Peña Moredo de la Parroquia Santa Bernardita de San Juan.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El sacerdote Wilfredo Peña Moredo, de la Parroquia Santa Bernardita de San Juan, procede con la Invocación.

SACERDOTE PEÑA MOREDO: Muy buenas tardes a todos, a la señora Presidenta, a todos los senadores y senadoras.

Y es meramente darle las gracias por haberme invitado a la Invocación en un augusto lugar como este, donde se decide mucho de la vida de nuestro pueblo.

Y en esta ocasión quiero comenzar poniéndonos en la presencia de ese Dios que lo abarca todo, que lo es todo. Como dice San Pablo: “Porque en Él nos movemos, existimos y somos”. Y para hacerlo quisiera con mucho respeto, compartir con ustedes una oración de alguien que hace ochocientos (800) años, de hecho, este año estamos celebrando ochocientos (800) años de su tránsito.

Y, aunque usted no sea ni cristiano ni creyente este hombre marca, es el patrono del movimiento ecológico mundial, tiene toda la naturaleza -todo el mundo lo sabe-, Francisco, Francisco de Asís. El hombre que un día salió a predicar con otro fraile y le dijo: “Vamos a predicar, si es necesario, hablamos”. Si es necesario hablamos, porque lo que uno hace dice mucho más que lo que uno dice. Las palabras convencen, el ejemplo, arrastra.

Y la tienen ahí, yo se las regalo, las pueden utilizar después como marcador de un libro. Si la quieren hacer conmigo, porque creo que define lo que debemos ser como servidores.

Con todo respeto, no podemos olvidar que, tanto ustedes como nosotros no somos privilegiados, no somos gente distinguida de la sociedad, somos servidores. Nos escogieron para servir. A mí me escogieron para servir, a ustedes también.

Todo lo demás, los privilegios, el nombre, el trato que la gente nos da son muy buenas, pero no nos escogieron para eso, nos escogieron para servirles y estamos aquí para servir.

Y pidamos a Dios que nunca se nos olvide, que nos dé el discernimiento, la sabiduría, el consejo y la fortaleza para saber quiénes somos, por qué estamos aquí y a quién le respondemos.

Y con este sentido, pues decimos: Señor, haz de mí un instrumento de tu paz; donde haya odio, ponga yo amor; donde haya ofensa, ponga yo perdón; donde haya discordia, ponga yo unión; donde haya error, ponga yo verdad; donde haya duda, ponga yo la fe; donde haya desesperación, ponga yo esperanza; donde haya tinieblas, ponga yo luz; donde haya tristeza, ponga yo alegría.

Oh, Maestro, que no busque yo tanto ser consolado como consolar; ser comprendido como comprender; ser amado como amar. Porque dando se recibe; olvidando se encuentra; perdonando se es perdonado y muriendo se resucita a la vida eterna. Amén.

Que Dios los bendiga y que sea la lámpara que guíe siempre sus pasos. Amén.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Acta del lunes, 11 de mayo de 2026.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Álvarez Conde; los señores González López y Toledo López; la señora Santiago Negrón; el señor Ríos Santiago; la señora Moran Trinidad; el señor Molina Pérez; la señora Soto Aguilú; los señores Hernández Ortiz, Santos Ortiz y Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales a la Segunda Vicepresidenta).

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Álvarez Conde.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador González López, senador Toledo López; senadora Santiago; señor Vicepresidente.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Moran.

SR. MOLINA PÉREZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Molina.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Soto Aguilú.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SR. SANTOS ORTIZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Ortiz.

¿El senador Santos me pidió?

Senador Santos.

Senador Portavoz.

Senadora Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Hoy quisiera consumir este turno, para atender tres (3) cosas y quisiera comenzar dos (2) de ellas con los rotativos del país. Porque aquí a veces dicen que nosotros estamos en queja y no estamos dando soluciones. Y quiero traer dos (2) temas particulares que han salido en el día de hoy y un tercero.

Primero, el tema de la vivienda. En el día de hoy, la portada de un periódico dice: “Que la clase media se queda sin viviendas nuevas”. Y fuera de líneas y lo que uno piense es una realidad de que cada vez más ha aumentado el costo de adquirir una vivienda. Pero aquí hemos pasado proyectos donde se habla de cambiar lo que es el ajuste, de lo que empieza a ser una vivienda asequible. Aquí se han aprobado proyectos que favorecen que vengan viviendas de lujo, pero que la clase media cada vez más sea más difícil conseguir una casa.

Pero, hablando de soluciones a problemas, esta servidora propuso el Proyecto del Senado 483, aprobado en este Senado junto con la compañera Barlucea que hablaba de edificios públicos o escuelas abandonadas que se pudieran volver vivienda asequible. Esperamos todavía por el trámite en Cámara que lleva allí desde octubre. Pero es una realidad de lo que viven los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Pero entonces hay otra realidad que saca otro periódico en el día de hoy. Es que hay choques entre la Junta y el Gobierno. En cómo se ven las finanzas. Mientras se habla de que las finanzas o la Autoridad de Asesoría Financiera o el Secretario de la Gobernación y AAFAF dicen que podemos ser optimistas, la realidad es que en cuanto a la Junta establece y es lo que voy a sacar de aquí, que hay una pérdida de población. Y por eso tenemos que hacer legislación, porque por una parte nuestra generación no consigue casas y por otra, se han ido más de un (1) millón de personas aproximadamente, luego del huracán María. Pero cada vez que hay una propuesta para atender salarios, para atender retención tenemos problemas.

Aquí se trabaja el tema o se está hablando de los permisos, pero cómo podemos facilitarle a la gente que está aquí.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Discúlpeme, senadora.

Tengo una senadora en el turno, por favor. Le voy a pedir a los asesores que si tienen que moverse al área de Mujeres Ilustres que lo hagan, por favor.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Muchas gracias, señora Presidenta.

Así de importante es y a veces así de mucho se ignora la realidad de lo que pasan los puertorriqueños y puertorriqueñas que se quieren quedar, la generación que se ha ido.

Y justamente esta semana tuvimos una vista pública relacionada al aumento salarial, una base para los Vigilantes del DRNA. Anteriormente, la semana pasada un Proyecto que esta servidora hizo sobre los salarios públicos y privados de los enfermeros salió con una carta de la Junta diciendo que eso se debería de ver con las clasificaciones que tenga el Gobierno. Cómo queremos tener la retención, si no atendemos una realidad que es la pérdida poblacional y la necesidad de salarios justos. Salarios que ahora mismo en Cámara ha traído un proyecto para evaluar el salario mínimo que está atentando contra aquellos que quieren quedarse y que como muchos saben, en la inflación tenemos la situación de que el dinero no da.

Pero, para terminar, le dije que tenía tres (3) asuntos, pues vamos a dar un ejemplo. Tan reciente como esta semana salió un anuncio de los que muchos siguen: *Gongo Fishing, CJ Pesca*, el mismo Proyecto Retic, especialmente que muchos conocen como Gongo, explicando que lleva un año y medio esperando un permiso, para poder atender el manejo de las especies invasoras, CJ Pesca con lo que son los plecos y todos ellos trabajan sin generar ningún ingreso, aunque están haciendo un favor de atender esas especies invasoras.

¿Pero qué pasa? Que tuvo un permiso, una compañía recientemente para su casa y quiero simplemente dejar para récord dos (2) cosas. Hablando ahorita del Secretario de la Gobernación, aquí hubo una Petición de Información también a Francisco Domenech, la 2026-0047, que no ha sido respondida y se aprobó en este Cuerpo, y segundo que hay que revisar entonces qué hacemos cuando apoyamos compañías que vienen de afuera, que lamentablemente son clientes de Politank y no apoyamos a los que están aquí que quieren echar pa'lante con este tema.

Esas son mis palabras.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador González López.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Buenas tardes, compañeros senadores. Quería tomar un breve turno, primero para reconocer a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo que se encuentran aquí en medio nuestro hoy. Los estudiantes del Departamento de Comunicaciones de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo donde recientemente estuvieron un espectáculo y un *show* Puerto Rico. Donde los talentos eran nuestros estudiantes y pudieron aplicar todo lo que aprenden en la teoría en la clase del profesor Blanco. Pudieron aplicarlo allí en ese *show* y quería mencionarlos a todos por su nombre ya que pudimos reconocerlos en la mañana de hoy desde aquí, desde la Casa de las Leyes.

La estudiantes Adianys López Vargas, Axel Irene Chévere, Gabriela Segarra López, Bryan Soto Correa, Laurean Sol González, Yamaris Pérez Torres, Jesmar Brevan Arroyo, Alberto Rivera Morales, Joisen Reyes Arocho, Gerardo Rodríguez Rivera, Alondra Ríos García, Omar Teiler Valentín, Sabrina Arce Moya, Gabriela Mercado, Yanelis Delgado Hernández, Mireya Centeno Vargas, Raúl Luciano Maldonado, Yamir Rivera Acevedo, Yanier Montañez Mercado y no pudo estar con nosotros, pero es parte del grupo de estudiantes, Mariallys Arroyo Román.

Señora Presidenta, estos estudiantes, como le mencioné de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, pudimos reconocerlos hoy por su excelente trabajo. También nos acompañó la Rectora de la Universidad, la doctora Lisette Marrero Valladares, Mildred Pérez, Decana Interina de Asuntos Estudiantiles, el profesor José Ortega Solís, Director de Comunicaciones y el profesor y hago una especial distinción, porque es el que está encaminando a estos jóvenes, José Blanco Álvarez.

Felicidades jóvenes y desde aquí desde el Senado de Puerto Rico, pueden contar con este servidor como Senador del Distrito de Arecibo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo me voy a remitir a un mensaje que por alguna buena razón publiqué hoy y dice que, haga siempre usted las cosas bien, para cuando alguien se las cuestione esa persona se tropiece con los hechos. Y yo traje los hechos hoy.

La persona dueña de *Buenas Nuevas* de política, el señor Ricardo Reyes Caparrós ha publicado esto en las redes sociales, donde me imputa el yo haber dado, yo personalmente haber dado un informe negativo a la compañera Lisie Burgos en relación con dos (2) medidas que ella presentó.

Primero, le miente al Pueblo de Puerto Rico y segundo, engaña a esta Asamblea Legislativa. Claramente desconoce el proceso legislativo y desconoce que las medidas que se refieren a las Comisiones se atienden, por lo menos en las dos (2) que yo presido, con un equipo de trabajo pequeño, pero bien responsivo. Yo tengo un Director de Comisión, un Director Ejecutivo que, muy celosamente trabaja la Comisión de Gobierno y la Comisión de lo Jurídico, ambas Comisiones con la misma diligencia. Tengo una sola Secretaria Ejecutiva que trabaja esas Comisiones con esa misma diligencia. Y si usted no viene donde mí a preguntarme sobre los informes negativos y se encarga de regarlo a través de los medios, a través de las redes, entonces su problema no es con su medida, su problema es personalmente conmigo y eso no debe ser así. Porque nosotros estamos haciendo un trabajo legislativo que realmente responde al Pueblo de Puerto Rico.

Yo le quiero decir al señor Ricardo Reyes de *Buenas Nuevas* que dicho sea de paso, tiene contratos con esta Asamblea Legislativa. Que la Comisión de Gobierno y la Comisión de lo Jurídico en relación con medidas de la Cámara de Puerto Rico, ha rendido ciento once (111) informes positivos para un noventa por ciento (90%) de ellos y solo doce (12) informes negativos, algunos de los cuales chocan con legislación vigente y naturalmente no pueden proceder. ¿Qué quiero decir con esto? A la compañera Lisie Burgos, al compañero Presidente de *Buenas Nuevas*, Ricardo Reyes, cuando usted saque una publicación como esta, en la que usted me imputa a mí, el haber atendido o desatendido legislación de la compañera de Proyecto Dignidad, también diga que mi Comisión le rindió dos (2) informes positivos a la misma compañera Lisie Burgos, cosa que a ella no le indignó en ningún momento y aparentemente a usted tampoco.

De igual manera diga, que de las medidas presentadas por la compañera Joanne Rodríguez Veve, cinco (5) han recibido informes positivos de mis Comisiones y tampoco eso lo destacó en su reporte.

Yo quiero decirle, que yo realmente aprecio mi trabajo y me soy digno del trabajo que hago. Respeto a mis compañeros y compañeras de Comisión, personas que dan realmente su sudor para que las cosas se hagan bien. Pero es irresponsable, es irresponsable que ustedes induzcan a error incluso a estudiantes de Comunicaciones que estaban aquí con nosotros y que quieren aprender cómo se comunica la verdad de alguna manera. Pues si usted no sabe comunicar la verdad, realmente no se meta en esto.

¿Por qué? Bien simple, porque cuando nos son referidas estas medidas a Comisión lo abrimos a discusión pública, o a través de vistas públicas o a través de memoriales explicativos. Tengo aquí los dos (2) expedientes compañera y señor Ricardo Reyes Caparrós, para que los examinen y cotejen el informe negativo y sepan cuál es el fundamento real, no es caprichoso.

Dicho sea de paso, no solamente las agencias estuvieron en contra y tuvieron reservas con esta medida, sino que cuando se presentaron a los miembros de la Comisión, porque yo presidía la Comisión, pero no soy el único miembro, a esa Comisión pertenecen también compañeros míos, no solamente de la Delegación del PNP, sino también de la Delegaciones de Minorías del Partido Popular, del PIP y los compañeros Independientes le votaron a favor del informe negativo.

Por lo tanto, ¡corrija la verdad que usted tiene, para que su verdad sea verdadera y no la que usted le da la gana de informar! ¡Diga las cosas como son y dígalas para que respondan bien al Pueblo de Puerto Rico! Porque deshonor no solamente el trabajo como comunicador, sino el trabajo que hacen hombres y mujeres que han sido contratados en este Senado, para realmente atender de forma adecuada lo que es la labor legislativa.

Yo voy a seguir haciendo el trabajo que me corresponde y si recibo memoriales explicativos y si en las vistas públicas no reciben favor las medidas, voy a seguir rindiendo informes negativos cuando sea necesario. Pero que conste, ciento once (111) informes positivos para un noventa por ciento (90%) de aquello que viene de la Cámara. Cualquiera que diga que yo atiendo esto de una forma distinta les miente. Noventa por ciento (90%) de las medidas han recibido informes positivos.

Y esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

En estos últimos dos (2) días, ha generado justamente una gran indignación el que la Gobernadora convirtiera en la Ley 82 el Proyecto de la Cámara 310.

Y digo, justamente porque ese Proyecto y la acción de la Gobernadora al firmarlo, demuestran la capacidad del Partido Nuevo Progresista de sustituir la razón y el sentido común por el afán desbocado de convertir a Puerto Rico en una gran parcela dispuesta para cualquier negocio.

Y quiero subrayar algunos de los elementos de los que menos se ha hablado de la discusión de estos últimos días. Sobre el Proyecto 310, nos expresamos aquí en el Senado y en la Cámara de Representantes en el momento de su consideración, pero quiero añadir lo siguiente. Este Proyecto, esta nueva Ley, es perniciosa no solamente como se ha discutido ampliamente por le exige a las ciudadanas y ciudadanos que paguen un diez por ciento (10%) de fianza al solicitar la paralización de un proyecto, lo que pone ese recurso fuera del alcance, me imagino yo de la totalidad de las comunidades que quisieran ejercer ese derecho. Ese Proyecto no solamente impone una carga de legitimación activa absurda que clausura la entrada al foro administrativo o al tribunal, exigiendo una alegación específica de un daño propietario o de un daño individual inminente. Ese Proyecto además, y de esto es lo que no se ha hablado con tanta claridad, impone un estándar de prueba, el que tenga los chavos pa'la fianza, el que tenga legitimación activa, aun así va a tener que demostrar en el foro administrativo o en el tribunal, que la información falsa que pueda haber dado paso a la concesión de un permiso se presentó con la intención específica de defraudar. O sea, ahora vamos a tener a funcionarios en las agencias adjudicando criterios totalmente subjetivos. ¿Qué van a hacer, van a tener que sentar allí al dueño del proyecto, al proponente o al profesional autorizado para demostrar que con intención y alevosía mintió?

De nuevo, constando que la alegación es falsa. Aun si se demuestra que la información es falsa, eso no va a ser suficiente para que se conceda un remedio de *mandamus* o de interdicto o de sentencia declaratoria, pero en qué cabeza cabe.

Como si eso fuera poco para el Partido Nuevo Progresista, la Ley 82, va a tener, tiene ya el efecto de eliminar para todo fin práctico, la categoría, la clasificación de suelo rústico, especialmente protegido. ¿Y qué es eso? Pues casi nada, los espacios que por su valor absolutamente único, nunca deberían ser urbanizados, nunca deberían ser víctimas de la construcción, de la siembra de cemento.

Lugares que tienen alto valor ecológico, lugares que tienen alto valor histórico, que son paisajes únicos. Los lugares de los que nos preciamos que hacen a nuestro archipiélago realmente especial.

El Partido Nuevo Progresista qué dice: “No, no, no. Vamos a acabar con lo que ha sido el consenso de décadas de planificación y vamos a sustituir la ciencia por el criterio de un Alcalde”.

Si un Alcalde dice, mira la zona del carso qué lindo se vería un edificio ahí. Si un Alcalde dice, es que me gustaría mucho que se construya un *resort* en ese humedal con cumplir los requisitos que dice la Ley, el criterio de un Alcalde o de cualquier agencia gubernamental, de nuevo, por encima de la razón del sentido común y de la conciencia auténtica de desarrollo que no es destrozar el país, no es sembrar cemento, no es ponerlo a la venta, sino garantizar que la belleza que nos ha sido dada en nuestro archipiélago, que la enorme diversidad de recursos sea preservada para nosotros y para futuras generaciones.

Eso es lo que representa esa nueva Ley y por ese mismo camino va la consideración de la llamada Reforma de Permisos, que no es otra cosa que la entrega absoluta que puede hacer el PNP de todo lo valioso en esta Isla al mejor postor.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador, Vicepresidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, ahora sí.

Muchas gracias, señora Presidenta, compañeras y compañeros.

Hoy vengo a traer la atención algo lo compartí con algunos y creo que debe ser de justa divulgación, ya que en la entrevista de Negocios del periódico *El Nuevo Día*, surgió lo que yo creo que debe ser un escándalo de mayor proporción y que nadie habla de esto.

Leo, “Lote 23, el parque gastronómico de Santurce, que cerró en febrero pasado, estuvo destinado a convertirse en un desarrollo hotelero y residencial”. Confirmaron en entrevista en *El Nuevo Día*, Cristina Sumaza y su hermano Fernando Sumaza, creadores del proyecto.

En la Parcela Lote 23, operó desde el 2016, decenas de empresarios que iniciaron y expandieron sus negocios de comida, participando en incubadoras y aprendieron del emprendimiento en un proyecto financiado con fondos federales, que también según sus propietarios desde el principio, tenía una fecha de expiración.

Los hermanos Sumaza, detallaron las decisiones que llevaron a la creación y al cierre definitivo del proyecto santurcino.

Según se reportó en este diario, el anuncio del cierre en febrero pasado tomó por sorpresa al puñado de comerciantes que mantenía allí sus negocios. Algunos todavía con contratos vigentes con los administradores. Los comerciantes desconocían entonces el desarrollo aprobado para el terreno que estaba en manos de los desarrolladores Juan Carlos Suárez, esposo de Cristina Sumaza. Los tres (3) empresarios y desarrolladores reconocieron que los planes para desarrollar un hotel y viviendas comenzaron a la misma vez en el parque gastronómico del 2016.

Aseveraron -y quiero que presten atención- que mientras finiquitaban el contrato con la Administración de Terrenos de Puerto Rico, para abrir Lote 23, hace casi una década, el Departamento de Vivienda publicó un proceso de solicitud de propuestas (RFP) en inglés, para la construcción de vivienda asequible en varios solares, incluyendo donde establecerían el parque.

Los Sumaza tomaron el control de los predios de Lote 23, el 11 de marzo de 2016, mediante un contrato de arrendamiento con la Autoridad de Tierras por mil trescientos (1,300) dólares mensuales, durante los primeros tres (3) años. Posteriormente de tres mil doscientos (3,200) mensuales y al quinto año, tres mil setecientos (3,700). Para un total, según el contrato del Contador de noventa y seis mil (96,000) dólares en arrendamiento.”

Ahora vamos a lo que yo creo que deber ser el motivo del escándalo. En el RFP, fue uno en el 2016 y Lote 23, no existía. Nos arriesgamos, abrimos en diciembre de ese año esperando permisos y un mes y medio antes vivienda saca el RFP, explicó Fernando.

Aunque el empresario reconoció que tenía interés de participar del proceso competitivo de vivienda dijo que al final no se presentaron ningunas propuestas.

Sin embargo, como el RFP no prosperó en el cambio de Gobierno, este indicó que presentaron una propuesta posterior a la Autoridad de Terrenos en la creación del proyecto hotelero y residencial a través de la entidad Cangrejos, LLC.

Cuando salió los RFP, para los terrenos que incluían el solar de Lote 23, fue para el complejo residencial de Ciudadela (frente). El Gobernador era Alejandro García Padilla. Y Juan Carlos Suárez, esposo de Cristina, la desarrolladora, se desempeñaba como Subsecretario del Departamento del Desarrollo Económico y Comercio del DDEC, bajo Alberto Bacó.

Suárez, se integró en agosto de 2015. Le dijimos a Terrenos y estoy *quote* de lo que dice el artículo periodístico.

Mira, si tú estás haciendo esto del RFP, pues nosotros queremos sentarnos aquí a proponer, o sea, el Sub del DDEC junto a su esposa, con una corporación donde él tenía inherencia no surge aquí que pidieron Dispensa ni nada, fueron y participaron.

Pero no se queda ahí, él aspira y dice que fue unos funcionarios de Vivienda que le abrían comunicado los planes que la agencia tenía con las parcelas pertenecientes a TPR, en especial sostuvo que no consiguió una propuesta hasta que lo llamaron de Vivienda, no quiso decir los nombres.

O sea, aquí no hay que preguntar quién es *Baby* aquí está *Baby*. Mírelo aquí, pero como son de otras Administraciones aquí nadie pregunta, al contrario, le hicieron un reportaje de relaciones públicas donde el Sub del DDEC, cogió, se viró, hizo una corporación según lo que ellos explican aquí y se agenciaron un proyecto que ahora tienen allí en una renta de mil trescientos (1,300) dólares mensuales.

Damas y caballeros los que saben cuánto vale aquello allí, un apartamento allí vale cuatro mil (4,000) dólares mensuales.

Si esto no es algo raro o sospechoso que Dios venga y lo vea.

Espero que los compañeros del Partido Popular que les gusta fiscalizar mucho hoy radiquen una Resolución a ver si esto se hizo como se tenía que hacer conforme a Derecho o si este funcionario del DDEC, tenía los permisos para que su esposa y su hermano pudieran desarrollar esto a un precio preferencial bajo lo que él tenía bajo su custodia del desarrollo económico.

Veremos la doble vara. Muchas gracias.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Moran Trinidad.

SRA. MORAN TRINIDAD: Gracias, señora Presidenta.

Nada, yo voy a coger un turno, porque hoy en pocas ocasiones tenemos noticias buenas. El esquema político se ha rodado por varias discusiones públicas que a su haber son importantes también, pero hoy quiero hacer un anuncio. Barrio Obrero Este, Barrio Obrero San Ciprián, Barrio Obrero Marina, Barrio Obrero Santurce, Barrio Obrero Hato Rey, Parada 27, Las Monjas, Israel y Bitumul, hoy fueron testigos de un sueño de ocho (8) comunidades que han luchado vehementemente por el dragado del Caño Martín Peña.

Desde que comencé como Legisladora hace cinco (5) años atrás, fui testigo de todo lo que hace esta comunidad que día a día buscaba que se forjara un ecosistema sostenible en ese Caño Martín Peña y que se hiciera un dragado que, por muchos años, pues no aportaba a la parte salubrista de estas ocho (8) comunidades.

Hoy fuimos testigos de que unidos se puede lograr muchas cosas. Ciertamente, esto ha sido un trabajo que ha traspasado más de quince (15) o veinte (20) años en espera de esto, pero hoy dimos unas buenas noticias.

Hoy se volvió a firmar el tercer contrato y hoy se hizo la primera piedra de este dragado del Caño Martín Peña, que ostenta nada más y nada menos, cincuenta y siete punto cuatro (57.4) millones de dólares, que a su haber ha tenido encomienda de la Comisionada Residente cuando era la

gobernadora Jenniffer González Colón y cuando el alcalde Miguel Romero era senador. Trabajaron vehementemente para que se pudiera hacer esta asignación de fondos.

Hace más de quince (15) años se ha logrado estas aportaciones, sobrepasando cien (100) millones de dólares. Significativamente, hay personas que comenzaron este trabajo, que hoy no son parte de este logro que no pueden ver lo que se está logrando con este dragado del Caño Martín Peña. Que nada más y nada menos hace varias cosas, canaliza dos punto dos (2.2) millas del Caño Martín Peña. Tuvo a su haber las reparaciones de varios puentes, el Puente Martín Peña, el Muñoz Rivera y el del Tren Urbano. Puede reconectar la Laguna San José con la Bahía de San Juan y finalmente va a mejorar el Estuario de San Juan y el ecosistema del Caño Martín Peña.

Aunque en muchas ocasiones pasemos por desapercibidas noticias buenas como esta, hay ocho (8) comunidades en mi Distrito Senatorial que hoy celebrábamos esta primera piedra. Sin dejar de mencionar lo que han logrado estas comunidades que junto al Consejo Vecinal de la Península de Cantera, el Proyecto ENLACE y el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América han podido hacer el sueño realidad. Esta Comunidad G-8, como bien se conoce, junto a estas tres (3) entidades han logrado varios premios y entre ellos fue el Premio Mundial del Hábitat de las Naciones Unidas y el *Community Thrive Challenge*.

Significativamente, cuando se trata de mejorar la calidad de vida de nuestros constituyentes se trata de un ejército de personas que estamos mirando hacia una misma dirección.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hace, puede que como algunos cinco (5) o seis (6) meses, más o menos, hubo un suceso donde asesinaron dos (2) personas en un residencial en Mayagüez. Tras ese doble asesinato, personas se comunican con nosotros y nos dan una información. Este servidor procedió a llamar al Teniente del CIC de Mayagüez y el Teniente del CIC de Mayagüez nos refirió al FBI.

En esa reunión con el FBI, salen varios nombres de un esquema de “cuello blanco”, que querían atentar contra la seguridad de este servidor. En el intercambio de información allá en Aguadilla, entre los agentes del FBI y este servidor, salió una información fuerte y poderosa, pero todo indicaba a que el viejo del hangar era el que orquestaba todas las ejecuciones. Nos dijeron que tenemos que tener mucho cuidado donde pisábamos, todo por el estilo.

La mayoría dijo, no te metas ahí, te van a matar. Tenía dos (2) opciones como quiera me iban a buscar pa’ matar o frenarlos. Ha caído el viejo. Así que van a tener que buscar a otra persona. No sé si ustedes los vieron, yates de lujo *Viking* de cincuenta y cinco pies (55’), productos agrícolas y ya uno se va acostumbrando un poco a esto.

La política no es solo tú poder crear un bienestar social. Lamentablemente nuestra sociedad es un poco compleja y uno quiere ayudar en todos los campos, en todos los sectores, pero ya lo vieron. El hijo de un Alcalde y poco a poco fueron penetrando nuestro sistema operacional y muy pronto lo van a ver.

Por cosas del destino, el estacionamiento de este servidor está en la acera allá, el último. Por poco me mandan para allá con los cruceros. Yo no me voy a dejar.

Probablemente, porque los he visto, muchos se refugian en múltiples cosas. Yo no puedo dejarles a mis hijos, no puedo dejarle el país que yo heredé y si en el proceso pierdo la vida, pues algo había que hacer.

Pero nadie me vuelva a decir no lo hagas, porque corres peligro. Yo prefiero hacerlo viviendo los resultados y al final el que es creyente, pues que rece por mí, pero por ahora recen por ellos, porque

los voy a tumbar. Los esquemas de las escuelas, los esquemas de vivienda, los autos antiguos van a llegar a su fin.

Son nuestras palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Hoy comenzaré con una cita célebre de 1951 de la Corte Suprema de los Estados Unidos bajo el caso de Tenney vs Brandhove, que lo encuentran en el 341 US367.

En momentos de pasión política la falta de honradez o la venganza de motivaciones son fácilmente atribuibles a lo que es conducta legislativa. Sin embargo, los tribunales no son el lugar adecuado para atender estas controversias, porque corresponde a la autodisciplina legislativa de los legisladores y a los electores en última instancia desalentar o corregir tales abusos.

El Artículo III de la Sección 14 de la Constitución de Puerto Rico dice, “que todo legislador tiene inmunidad parlamentaria por sus votos, sus expresiones en Cámara y Senado o en Comisiones”.

Cuando nos vamos a las redes sociales y vemos el contenido que se hace, particularmente contra ciudadanos privados, como es el señor Edwin Tirado Berríos, no hay inmunidad parlamentaria, no hay inmunidad legislativa.

Basta ya de estar utilizando los discursos legislativos o color de haber sido funcionarios electos para utilizar intenciones malintencionadas, malvadas, que no son asuntos públicos para perseguir a la gente, porque eso es cobardía de entrada hasta el final.

Quiero hablar un poco sobre la Junta de Control Fiscal que acaba de decir que hemos tenido pocos recaudos en los últimos dos trimestres. Pues quisiera que la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico se recortara su propio presupuesto que sale del Fondo del Gobierno de Puerto Rico, de todos los puertorriqueños.

¿Por qué? Porque desde el 1900 en los Estados Unidos existen tres (3) casas acreditadoras, como lo es *Moody's*, como lo es S&P y como lo es también *Fitch Group*, que son las casas acreditadoras de las calificaciones para los bonos en el mercado financiero mundial.

Moody's, que es una de ellas, sacó un Informe en marzo del 2026 que dice lo siguiente. Que Puerto Rico, a pesar de que se entiende que hay resiliencia y está delicado, avanza con sus números en empresa privada. Según *Fitch*, según *Moody's* 778,100 personas en Puerto Rico trabajan en empresa privada. Desde septiembre del 2025 hemos enfrentado un por ciento de cuarenta y cuatro punto cinco por ciento (44.5%), a diferencia de otros años anteriores que hemos tenido treinta y siete punto cuatro por ciento (37.4%) en materia de lo que tiene que ver en crecimiento económico.

Cuando se lee la columna del Secretario de la Gobernación de Puerto Rico, que es bastante atacado aquí por diferentes personas, yo lo que hice es que me dirigí directamente al Informe de *Moody's*. Para que no digan que lo está diciendo la senadora Soto Aguilú. Me estoy leyendo el Informe Financiero de *Moody's* de marzo del 2026, que contradice lo que dice la Junta de Control Fiscal, de que estamos estancados.

¿Y ustedes saben, gracias a quién es que Puerto Rico está mejorando sus calificaciones de mercado de bonos? Porque se llama Jenniffer González Colón la Gobernadora de Puerto Rico. Y eso sí me ampara mi inmunidad legislativa. ¡Le guste a quien le guste!

Y las expresiones del Secretario de la Gobernación son acertadas porque pueden ser confirmables bajo el Informe de *Moody's* de marzo del 2026. ¡Le guste a quien le guste!

Pero, sin embargo, no me voy a quedar callada y mirar hacia el lado de ver cómo se utiliza el título de legislador para perseguir a ciudadanos privados, ya sea porque aparecen en fotos con la Gobernadora en actividades públicas o porque son comerciantes bona fide del área Oeste.

Y, sobre todas las cosas, desde el 2 de enero del 2025 estoy esperando los famosos arrestos contra la Gobernadora y sus familiares que no han ocurrido.

Así que la inmunidad legislativa hay que tener cuidado cómo se levanta. Porque vuelvo y repito, la cita: En momentos de pasión política la falta de honradez o la venganza sin motivaciones fácilmente atribuibles a la conducta legislativa no están amparadas bajo la inmunidad legislativa.

Son mis expresiones.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Luego del trabajo de fiscalización serio que hemos estado realizando la Delegación del Partido Popular Democrático. Entiéndase la Petición que hicimos al Departamento de Salud para que nos proveyera el Informe en contra de la hoy Secretaria de la Familia, Suzanne Roig, con unas alegaciones realizadas por su propio Gobierno en contra de esta funcionaria, en términos éticos, contractuales.

En fin, ya ustedes y el país ha discutido ampliamente este Informe porque el propio Senado lo publicó en su página.

Luego de haber corroborado esa información con el Informe que analizó el Departamento de Justicia, nuestros planteamientos fueron recibidos por la Secretaria Lourdes Gómez y comienza nuevamente a reabrirse un caso que nunca se debió archivar.

De hecho, yo diría que ahora es que se va a investigar realmente este asunto. Porque la verdad es que el Departamento de Justicia revisó someramente los documentos y sin citar un solo testigo archivó un caso bajo una Orden Administrativa cuestionable.

Y yo quiero que esté bien claro, porque aquí se ha tocado mucho el tema de la inmunidad parlamentaria y hay un asunto que cubre la inmunidad parlamentaria al dedillo, y es nuestra crítica al Departamento de Justicia, a los fiscales. Porque aquí en este lugar todos nosotros votamos y damos el consejo y consentimiento a la Gobernadora de Puerto Rico cuando nombra un fiscal y cuando nombra a la Secretaria o el Secretario de Justicia.

Y nosotros tenemos la obligación legislativa de fiscalizarlos y si no están haciendo su trabajo correctamente denunciarlo y bajo ninguna circunstancia ningún senador debe ser citado so pena de desacato como si fuera un testigo cada vez que haga un planteamiento en contra del Departamento de Justicia.

Dejando eso meridianamente claro, qué bueno que el Departamento acogió nuestro pedido de reabrir el caso, y yo diría, de investigar por primera vez este caso, hay prueba que nunca estuvo en el expediente de Justicia.

Eso es otra investigación que el Departamento de Justicia como mínimo debería hacer, porque que se pierdan documentos en el DTOP es una cosa, pero que se pierdan documentos en el Departamento de Justicia, particularmente documentos que pueden incriminar a una funcionaria que en estos momentos forma parte del Gabinete Constitucional, son palabras grandes.

Así que yo le pido al Departamento que no solamente haga una investigación correcta, que evalúe la información contundente que preparó el Gobierno del PNP el cuatrienio pasado y que también evalúe la prueba nueva que le suministramos al Departamento para que junto con la evaluación de los testigos se haga el trabajo correcto.

Y yo les garantizo que si el Departamento de Justicia evalúa seriamente las alegaciones en contra de Suzanne Roig, esa funcionaria no debería estar ni un minuto más en esa agencia.

Compañeros y compañeras, a mí preocupa mucho y yo sé que a ustedes también, a la Mayoría, el carácter de la Gobernadora en el momento en que se le encara con los malos nombramientos que ha hecho. Lo hizo con Verónica Ferraoui, dijo que radicar planillas tarde o no radicarlas no había problemas. Lo hizo con Arturo Garfield, cuando dijo que no importaba si vivía o no vivía en Puerto Rico. Lo hizo con Janet Parra, y no les importaba si presionaba o preguntaba por los senadores. Y ahora mismo lo está haciendo con la Secretaria de la Familia.

¿Qué derecho tiene Suzanne Roig de estar sentada en la silla del Departamento de la Familia? ¡Ninguno! Nadie votó por ella. Nadie la escogió, más que la Gobernadora de Puerto Rico. Ella le dio la confianza y aún confía en ella, a pesar de que su propio Gobierno, el que critica todos los días como si no fuera parte de su Gobierno, porque todo parecería que es culpa de la pasada Administración que son ustedes mismos. Pero parece mentira que para la Gobernadora este asunto no sea un asunto serio y sí lo es.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Santos Ortiz.

SR. SANTOS ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeras.

El Programa de Educación Física, más que deporte es salud, disciplina y prevención, donde nos ayuda a nuestros estudiantes para el desarrollo de una vida plena.

El Proyecto del Senado 625, de este servidor, fue vetado por nuestra Gobernadora el pasado martes. Esta medida proponía reducir de 250 a 200 la cantidad de estudiantes por nivel en el Programa de Educación Física por escuela. Esta iniciativa buscaba fortalecer la enseñanza de educación física, promover mayor actividad física entre nuestros estudiantes y fomentar estilos de vida activos y saludables.

Lamentamos profundamente el veto de esta medida, particularmente ante una realidad alarmante. Todos sabemos que en Puerto Rico existe un sesenta y siete por ciento (67%) del nivel de obesidad infantil y la educación física mejora la salud física y emocional de los estudiantes a largo plazo, a lo largo de su vida, en su desarrollo como niño y como joven.

La medida contaba con el aval del Departamento de Educación en comunicaciones previas, quien evaluó su implementación y concluyó que existían los maestros necesarios para cubrir las plazas requeridas. Incluso, según un análisis realizado, el Departamento contaría con un excedente de 44 maestros de Educación Física por la aprobación de esta medida no representa un impacto fiscal adicional.

Reiteramos que invertir educación física es invertir en prevención, salud pública y bienestar estudiantil. Lamentamos que se haya vetado esta medida responsable, viable y necesaria para promover la actividad física y la vida activa desde las escuelas.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Voy a declinar el turno, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, distinguidos compañeros.

He escuchado con detenimiento los turnos de varios de los miembros de este Senado y hay tres puntos que me gustaría que repasáramos.

La inmunidad legislativa. Bueno, pues ya está claramente interpretado por los tribunales lo que representa la inmunidad legislativa, cuándo cobija a un legislador y cuándo no lo hace. Así es que si aplicara o no aplicara por las expresiones que hiciera cualquier compañero o compañera aquí, pues sería materia sujeta a confrontación en un tribunal, si alguien hace alguna alegación contra un senador.

Si algún ciudadano, algún comerciante entiende que algún senador ha hecho alguna expresión que de alguna forma lo lastima o lo daña, pues yo lo invito a que lleve el caso a los tribunales o que venga a la Comisión de Ética y que con mucho gusto se examinará, como lo hemos hecho en todos y cada uno de los casos que han sido sometidos. Eso es lo primero.

El segundo tema, que creo que es sumamente importante y que debemos estar muy atentos todos los compañeros del Senado, es el Presupuesto de Puerto Rico.

Mi compañera Migdalia Padilla y los que son miembros de la Comisión están manejando este tema. Primero, comenzaron discutiendo con las agencias cómo se está comportando el gasto, conforme al Presupuesto aprobado que se vence el 30 de junio, lo que provocó una molestia en Fortaleza y luego se atenderá el tema cuando se someta finalmente el Presupuesto que todavía, pues no tenemos la fecha de cuándo va a ser el mensaje y cuándo va a ser sometido de manera clara.

Escuché y observé en los medios de comunicación, primeras planas, que apuntan a una reducción en los recaudos. Eso no es una opinión -digamos- de una persona, en particular, eso es un dato. Sí se ha recaudado más, pero ese crecimiento que se venía observando se redujo.

Así que, aun en el caso de la reducción de los recaudos y de los pronósticos que típicamente la Junta de Control Fiscal ha hecho sobre los recaudos de Puerto Rico siempre, en todas las ocasiones la Junta hace un estimado inferior al que hace el Estado y en todos y cada uno de los años ese recaudo ha superado ese estimado de la Junta, que siempre es más restrictivo y más conservador, y en casi todos ha superado el estimado del Gobierno de Puerto Rico.

Así que ya veremos cuando termine año fiscal cómo queda ese número en términos de Presupuesto. Pero habrá quien sea detractor o favorecedor de la gestión de la Gobernadora, del gobierno del PNP, eso lo va a haber siempre. Habrá quien quiera examinar informes y hablar sobre datos que contienen los informes, el problema con eso es que si no entienden lo que están leyendo, pues entonces expresan un disparate.

Y volviendo al tema de la inmunidad legislativa, alguna gente consume un turno diciendo disparates y eso, pues está protegido, tienen suerte, está protegido por la inmunidad legislativa.

Yo escuchaba a algunos analistas y algunas personas comentar sobre esa proyección que hace la Junta de Control Fiscal y escuchaba algunos compañeros senadores de mi Delegación hablar sobre al respecto.

Y la pregunta que me hago es, ¿de qué se preocupan, si el Director de OGP dice que tenemos novecientos cuatro (904) millones en ahorros? Olvídense de los informes. Olvídense de lo demás. Ellos están diciendo que hay novecientos cuatro (904) millones, casi un (1) billón de dólares en ahorros por razón de recortes en contratos de servicios profesionales. Lo dijeron ellos.

La diferencia entre los disparates que pudiera decir alguien cubierto por la inmunidad legislativa y ese dato, es que ellos no tienen esa protección.

Y en las ocasiones que hemos tenido en vista pública a varios jefes de agencia con el tema de permisos, con el tema de la Comisión de Hacienda, hasta ahora ninguno nos ha dicho cuánto representa el ahorro específico de su agencia que se suma a los novecientos cuatro (904) millones.

Y eso es lo que nos debe preocupar, no lo que diga la Junta. Nosotros hemos sido enemigos de la Junta desde el primer día y hemos estado retando la Junta desde el primer día y hemos estado combatiéndola.

El compañero Portavoz ha sido un luchador, en términos de lo que representa la legislación para hacerle justicia a nuestros policías y otros servidores públicos y la Junta, a pesar de que tenemos recursos, ha dicho que no. Muy recientemente se le dio o se le informó que se le va a dar, se informó que se le va a dar un aumento a los policías, pero se les negó a los bomberos.

Así que más allá de lo que diga la Junta, o más allá de lo que digan los informes, debemos estar atentos a lo que dice la gente del Gobierno de Puerto Rico. Y si hay novecientos cuatro (904) millones en ahorros, como dijeron ellos y publicaron, pues entonces de qué se preocupan.

Cuando venga el Presupuesto y cuando vengan las vistas públicas lo explicarán y nos dirán dónde fue el recorte en cada una. Yo escuché al señor Superintendente de la Policía, al buen amigo

Joseph González decir hace unos meses que necesita cien (100) millones de dólares más para el Presupuesto. Lo dijo él.

Estuve hace unos días reunido con el componente de Seguridad Federal y Estatal, y los componentes federales tienen su Presupuesto. Pero el componente Estatal, específicamente la gente de FURA, nos decía que estaban escasos en términos de recursos para poder mantener todos los equipos al día y poder tener la efectividad que corresponde tener en la lucha contra el narcotráfico y el crimen.

Y entonces se está diciendo que el Presupuesto de la Policía, posiblemente sea hasta menor que el que está vigente. Ya veremos si termina así o no.

Así es que, mi exhortación a todos los compañeros será que no se preocupen por la inmunidad legislativa. Por lo que se tienen que preocupar es porque la gente que los trajo aquí y los eligió entiendan que están haciendo lo correcto y entiendan que están trabajando para ellos, no para alcahuetear ni al Secretario de la Gobernación ni a la Gobernadora, como alguna gente hace o para mirar y hacerse de la vista larga cuando hay cosas que no son correctas.

Así es que, no se preocupen por la inmunidad legislativa, despreocúpense por los informes. Cuando vengan los jefes de Gobierno, que alguna gente aquí quiere aplaudir y quiere alcahuetear, yo quiero ver que hagan las preguntas, ¿que dónde están los novecientos cuatro (904) millones y dónde están los recursos para cumplir con todas las obligaciones que hay, no tan solo para los ciudadanos, en términos generales, para los municipios y para las agencias de Gobierno, para que puedan proveer el servicio que corresponde proveer al Pueblo de Puerto Rico?

Sobre todo, lo demás, bueno pues seguirá su curso, la legislación aquí en el Senado, en la Cámara y el récord hablará.

Yo he visto compañeros que llevo ya cinco (5) términos aquí y he visto compañeros que llegan y son fugaces, se van rápido. He visto compañeros que están dos (2) términos, tres (3) términos. Yo llevo cinco (5) y los invito a todos los que están aquí hoy, que sé que tienen el mayor compromiso de hacer el trabajo correctamente, a que se enfoquen en lo que es importante y no en hacerle relaciones públicas a nadie.

Porque al final del día es la gente, los electores, los que van a decidir si usted actuó correctamente o no. Y por eso nosotros nos sometemos al escrutinio público cada cuatro (4) años en procesos de primarias y en procesos de elecciones y podemos mirar al pasado con orgullo y mirar hacia el futuro con mayor tranquilidad.

Así es que en el día de hoy vamos a atender varios proyectos y vamos a atender asuntos que son importantes sin la necesidad de alcahuetes ni lame botas en el Senado de Puerto Rico.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, siete informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 762, 876, 889 y 1110 y de las R. C. de la C. 128, 153 y 197, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1058, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 1104 y 1147 y del P. de la C. 1164, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1059, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 1198 y 1199, sin enmiendas.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, el segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 36.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 255, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, dos informes proponiendo la confirmación de las designaciones de la honorable Viviana J. Torres Reyes como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en ascenso; y de la licenciada Ana Marie Cruz Rodríguez como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Informes Positivos de los nombramientos mencionados y que los mismos sean incluidos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a la discusión de los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Viviana J. Torres Reyes, para el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en ascenso.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, su informe, sobre el nombramiento de la Hon. Viviana J. Torres como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en ascenso.

El pasado 6 de mayo de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Viviana J. Torres como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en ascenso.

La Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de 2003”, dispuso que el Tribunal de Apelaciones será un Tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia, considerándolo, así como un tribunal de récord.

Dicha Ley Núm. 201, *supra*, dispone en su Artículo 4.002 que el Tribunal de Apelaciones cumplirá el propósito de proveer a los ciudadanos un foro apelativo, mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, así como las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas, y de manera discrecional cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia.

Tal y como dispone el Artículo 4.003 de la referida Ley de la Judicatura, los Jueces del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años. A su vez, dicho Artículo establece que nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones, a no ser que tenga diez (10) años de experiencia profesional, posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Jueza Viviana J. Torres Reyes nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Caguas.

Del historial educativo de la nominada surge que, en el año 1998, alcanzó el grado de Bachillerato en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 2001, obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

El historial profesional de la Jueza Torres Reyes evidencia que para el año 2001 y hasta el año 2002 fungió como Oficial Jurídico en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. A partir de esta fecha trabajó como Oficial Jurídico en el Departamento de Asuntos Legales del *Firstbank of Puerto Rico*. Luego, desde el año 2003 y hasta junio del año 2007 laboró como Jueza Administrativa en el Departamento de Asuntos del Consumidor. En junio del año 2007 fue designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; posición que ocupó hasta obtener un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, siendo confirmada, el 8 de junio de 2011, por el Senado de Puerto Rico. Posteriormente, en junio del año 2023 fue renominada y confirmada por el Senado de Puerto Rico, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cargo que ocupa al presente. Actualmente se desempeña, mediante designación administrativa, como Jueza Administradora Regional de la Region Judicial de Caguas.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Jueza Viviana J. Torres Reyes. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la nominada, ocupar el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en su ascenso.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Viviana J. Torres Reyes, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada con más de diecinueve (19) años de experiencia laborando, respectivamente, como Jueza Municipal y Superior del Tribunal de Primera Instancia, demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta en su desempeño en la Rama Judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la Jueza Torres Reyes cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación del nombramiento de la Hon. Viviana J. Torres como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en ascenso.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la honorable Viviana J. Torres Reyes, como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Viviana J. Torres Reyes, como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la honorable Viviana J. Torres Reyes, como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ana Marie Cruz Rodríguez, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, su informe, sobre el nombramiento de la Lcda. Ana Marie Cruz Rodríguez recomendando su confirmación como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

El pasado 6 de mayo de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ana Marie Cruz Rodríguez como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, en su Artículo 6 (B), crea una Comisión que se denominará “Comisión Industrial de Puerto Rico”, y establece que la misma constará de siete (7) Comisionados, quienes serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Ana Marie Cruz Rodríguez nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Bayamón.

Para el año 2010, la nominada obtuvo un grado de Bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad Ana G. Méndez. Posteriormente, en el año 2025, alcanzó el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Actualmente se encuentra, tomando en curso, una Maestría en Litigación y Métodos Alternos de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la licenciada Cruz Rodríguez se desprende que, desde el año 1994 y hasta el año 1999, trabajó como Oficial de Trámite de la Comisión de Reglas y Calendarios de la Cámara de Representantes. A partir de esta fecha y hasta el año 2004 fungió como Oficinista de Operaciones Comerciales de Sistemas Mecanizados en la Autoridad de Energía Eléctrica. Luego, respectivamente, del año 2005 y hasta el año 2008 laboró como Directora Ejecutiva de la Comisión de Reglas y Calendarios de la Cámara de Representantes; y del año 2009 y hasta el año 2012 como Directora Ejecutiva de la Comisión de Ética y de la Montaña del Senado de Puerto Rico. Posteriormente, desde el año 2013 y hasta el año 2021 se desempeñó como Administradora de la Oficina del Director de Servicio al Cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica; y a partir de esta fecha y hasta el presente, como resultado del Plan de Reestructuración de la Autoridad de Energía Eléctrica pasó a laborar como Supervisora de Experiencia al Cliente y de Protección de Ingresos en Luma Energy.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por la Lcda. Ana Marie Cruz Rodríguez. Del resultado de dicha investigación se desprende que la designada cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

(b) Evaluación Psicológica:

La licenciada Cruz Rodríguez fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. A raíz de esa evaluación se concluyó que la designada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada y no arroja impedimento alguno para recomendar de forma favorable su confirmación como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Ana Marie Cruz Rodríguez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, entre otros, varios funcionarios y personas particulares, en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Ángel L. Sierra Fontanez
- Sra. Anibeth Vega Torres
- Sra. Ismarie Berrios Díaz
- Sr. Julio Soto Rolón

Cabe destacar que todos los entrevistados favorecieron la nominación de la Lcda. Ana Marie Cruz Rodríguez, y la describieron como una excelente profesional, sumamente responsable, trabajadora, comprometida y organizada.

III. CONCLUSIÓN

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Ana Marie Cruz Rodríguez como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Ana Marie Cruz Rodríguez, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Ana Marie Cruz Rodríguez, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Ana Marie Cruz Rodríguez, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Notifíquese a la Gobernadora.

Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, antes de continuar los trabajos del Senado de Puerto Rico, vamos a solicitar levantar la Regla 47.8 del Reglamento del Senado de Puerto Rico para notificarle a la señora Gobernadora los dos nombramientos que estuvimos aprobando en la tarde de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 726 y 892.

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, un informe proponiendo la no aprobación de la R. C. de la C. 84.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, la primera Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Juan Oscar Morales Rodríguez:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 567

Presentada por la representante Ramos Rivera:

“Para enmendar los subincisos (35) y (63) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de garantizar la inclusión de la violencia en todas sus vertientes, incluyendo pero sin limitarse la violencia intrafamiliar y entre parejas, en los programas de enseñanza dirigidos a promover la prevención de la violencia doméstica; establecer como requisito de graduación para estudiantes de cuarto año del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico la aprobación de un programa de integración curricular sobre prevención de violencia doméstica, incluyendo la modalidad de violencia intrafamiliar y entre parejas; instruir al Secretario de Educación, en conjunto con el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, a rendir un informe anual sobre lo establecido en esta Ley.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. de la C. 776

Presentada por el representante Robles Rivera:

“Para crear la “Ley para la resiliencia energética de los planteles escolares del sistema de educación pública de Puerto Rico”; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la instalación de aires acondicionados en las escuelas del sistema público de enseñanza de Puerto Rico, a los fines de requerir un proceso de evaluación técnica y de autorización previo a la instalación de equipos; precisar la responsabilidad de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) y de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) con respecto a las certificaciones de capacidad eléctrica y al mantenimiento preventivo de dichos equipos; disponer sobre la identificación de fuentes de financiamiento sujetas a la disponibilidad de recursos y a los procesos fiscales aplicables; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. de la C. 1179

Presentada por la representante Medina Calderón:

“Para declarar el 21 de marzo de cada año como el “Día de las Mujeres Tocadoras de Bomba de Loíza”, en reconocimiento a su aportación a la cultura afrocaribeña de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 107

Presentada por el representante Torres Cruz:

“Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-185 en la jurisdicción del Municipio de Canóvanas, con el nombre de “Norman H. Dávila”, como justo reconocimiento a su insigne trayectoria y aportes a distintas disciplinas deportivas en Puerto Rico, particularmente como el legendario narrador de carreras y voz oficial de la hípica puertorriqueña por más de cincuenta (50) años en el antiguo Hipódromo “El Comandante” en Carolina, así como el actual Hipódromo “Camarero” en Canóvanas.”
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 276

Presentada por el representante Méndez Núñez:

“Para designar la Carretera Estatal PR-989, en el Municipio de Vieques, con el nombre de “Gerardo Osorio Ramos”, en honor a sus aportaciones y servicios a la comunidad viequense, dejando un legado de solidaridad, compromiso comunitario y amor profundo por Vieques; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.”
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 283

Presentada por el representante Román López:

“Para designar el tramo de la Carretera PR-125, desde el kilómetro 10.8 hasta el kilómetro 11.8 del Barrio Capá en el Municipio de Moca, con el nombre de "Nélida Cardona Ramírez", en honor a su labor y contribución como destacada líder comunitaria y filántropa mocana; y para otros fines relacionados.”
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

*Administración

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Juan Oscar Morales Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1239

Por el señor Morales Rodríguez:

“Para enmendar la Ley Núm. 194-2019, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Monitoreo de Recetas de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, a los fines de requerir que todo

prescribiente deje constancia expresa en la receta de que verificó el Programa de Monitoreo de Recetas de Sustancias Controladas (PDMP) previo a la prescripción de dichas sustancias; establecer un lenguaje uniforme de certificación; disponer excepciones limitadas en casos de emergencia o indisponibilidad del sistema; establecer responsabilidades administrativas; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 1240

Por el señor Sánchez Álvarez (Por Petición):

“Para añadir unos nuevos artículos 8, 9, 10 y 11, y reenumerar los actuales artículos del 8 al 17, como los artículos del 12 al 21, respectivamente, en la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, con el fin establecer los requisitos que deben cumplirse para poder obtener una licencia de navegación en Puerto Rico; establecer excepciones; implementar un sistema de categorías en la otorgación de las mismas para operadores de embarcaciones, naves, o vehículos de navegación, según los pies de eslora de cada una; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 1241

Por la señora Álvarez Conde:

“Para establecer la “Ley de Alimentos para el Pueblo”, a los fines de prohibir el desperdicio de alimentos y fomentar la donación solidaria desde los supermercados a organizaciones sin fines de lucro dedicadas a combatir el hambre en Puerto Rico; para disponer sobre el proceso de disposición de excedentes y demás reglamentaciones; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 1242

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, a los fines de añadir definiciones de “cuidador” y “menor con impedimentos”; establecer una licencia especial con paga para empleados que sean padres, madres, tutores legales o custodios de menores con impedimentos, para asistir a citas médicas, terapias, evaluaciones, servicios de intervención temprana, reuniones del Comité de Programación y Ubicación y otras gestiones relacionadas con la condición del menor; disponer requisitos de notificación y certificación; prohibir represalias, acciones disciplinarias o el uso adverso de dicha licencia en evaluaciones de desempeño; facultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a adoptar la reglamentación necesaria; y para otros fines relacionados.”

(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

P. del S. 1243

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para añadir un nuevo Artículo 10; adicionar un nuevo Artículo 10 y reenumerar los actuales Artículos 10, 17 y 18, respectivamente, como Artículos 17, 18 y 19 de la Ley Núm. 82-2023, según enmendada, conocida como “Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal de Puerto Rico”, a fin de ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y al Departamento de la Familia a establecer guías para el manejo de cambios en el horario de trabajo del cuidador informal que también es empleado de una empresa, cuando estos sean necesarios para cumplir con el cuidado de un adulto mayor y con sus obligaciones laborales; y realizar correcciones de estilo.”

(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES; Y DE FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS)

P. del S. 1244

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para enmendar el inciso (n) del Artículo 4 de la Ley Núm. 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico” a los fines de extender sus beneficios a los empleados de negocios que empleen quince (15) empleados o menos, de modo que puedan disponer de los días acumulados por concepto de la licencia por enfermedad hasta un máximo de cinco (5) días, siempre que mantengan un balance mínimo de cinco (5) días, para atender el cuidado y bienestar por razón de enfermedad de sus hijos o hijas, su cónyuge, su madre o su padre; el cuidado y atención por razón de enfermedad de menores, personas de edad avanzada o con impedimentos sobre las cuales tenga custodia legal.”

(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

P. del S. 1245

Por el señor Toledo López:

“Para enmendar los Artículos 97, 98, 389, 406, 411, 580, 595, 655, 658, 682 y 1641; y derogar los Artículos 107, 381, 382 y 639 al 652, ambos inclusive, de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como el “Código Civil de Puerto Rico de 2020”; y para otros fines relacionados; enmendar el Artículo 2 de la Ley 338-1998, según enmendada, conocida como la “Carta de los Derechos del Niño”; enmendar el Artículo 4 del Código de Comercio de 1932, según enmendado; enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley 296-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Procedimientos de Protección y Jurisdicción en Casos de Tutela de Adultos de Puerto Rico”; y enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 6, enmendar y reenumerar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 como los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 176-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Acceso a los Servicios Esenciales de las Personas con Impedimentos Significativos, Mayores de 21 Años”, a los fines de establecer la mayoría de edad a los dieciocho (18) años; armonizar el ordenamiento jurídico con dicho cambio y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1246

Por las señoras Rodríguez Veve y Álvarez Conde:

“Para enmendar los Artículos 3.03 del Subcapítulo A del Capítulo III de la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como la “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Menores Elegibles en Puerto Rico”, a los fines de ampliar las vías alternas de credencialización para educadores, maestros y asistentes de los centros de cuidado, desarrollo y aprendizaje; reconocer trayectorias que combinen grados asociados, grados técnicos, certificaciones ocupacionales y experiencia laboral acreditada como vías válidas de cumplimiento con los requisitos de preparación académica; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. del S. 1247

Por el señor Toledo López:

“Para crear la “Ley de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, la cual incorpora mecanismos modernos de supervisión telemétrica mediante el Sistema de Rastreo y Monitoreo administrado por la Administración de Servicios Generales y corporaciones públicas; establecer disposiciones actualizadas sobre el uso de vehículos oficiales por funcionarios públicos; definir nuevas excepciones que reflejan la realidad operacional de las agencias de seguridad pública y manejo de emergencias; derogar la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1248

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los Artículos 2.34, 22.02 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para proveer beneficios adicionales a los veteranos y veteranas recipientes de la Orden del Corazón Púrpura, en lo que respecta al pago de peajes y de los derechos anuales sobre los vehículos registrados a su nombre y que cuenten con la tablilla especial; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 1249

Por la señora Álvarez Conde:

“Para eliminar el apartado (f) de la Sección 6020.10 y el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60 – 2019, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de disponer que los informes de cumplimiento sean radicados ante el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en lugar del Departamento de Hacienda; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1250

Por la señora Álvarez Conde:

“Para decretar el 4 de octubre de cada año como el “Día del Bienestar Animal en Puerto Rico”, con el objetivo de educar y crear conciencia sobre la importancia de la solidaridad y sensibilidad hacia los animales; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS)

P. del S. 1251

Por la señora Álvarez Conde (Por Petición):

“Para crear la “Ley sobre el Programa de Concientización Juvenil Pro-Bienestar Animal”, con el propósito de garantizar la participación de los estudiantes de todos los niveles del sistema educativo público de Puerto Rico en talleres y actividades que propendan el desarrollo de la empatía y sensibilidad en pro del bienestar animal; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA; Y DE FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS)

P. del S. 1252

Por la señora Álvarez Conde:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1622 del Capítulo 1 del Título III; y enmendar Artículo 1720 del Título V del Libro Sexto de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida “Código Civil de Puerto Rico”, a fin de establecer que, como regla general, los cónyuges supervivientes serán legitimarios de los causantes a menos que posean capitulaciones matrimoniales con el régimen de separación de bienes.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1253

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de incluir la vacuna contra el Virus Respiratorio Sincitial (VRS) como vacuna requerida para la admisión y matrícula en escuelas, centros de cuidado diurno y centros de tratamiento social en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(SALUD; Y DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. del S. 1254

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para enmendar la Regla 510 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de actualizar la referencia interna sobre renuncia a privilegios; añadir una nueva Regla 517, para reconocer estatutariamente el privilegio cualificado de la persona que ejerce la libertad de prensa respecto a sus

fuentes e información confidencial, conforme a la protección constitucional de la libertad de expresión y de prensa; reenumerar las actuales Reglas 517 y 518 como Reglas 518 y 519, respectivamente; disponer normas sobre el alcance, aplicación, renuncia e interpretación de dicho privilegio; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1255

Por la señora Álvarez Conde:

“Para crear la “Ley de Reglamentación y Fiscalización de Oficiales de Control de Animales e Investigadores de Crueldad” a los fines de establecer los requisitos de licenciamientos de los Oficiales de Control de Animales e Investigadores de Crueldad, (OCA/IC), adoptar las regulaciones concernientes al adiestramiento, funciones, técnicas y cualificaciones educativas para el licenciamiento de los OCA/IC, incluyendo, pero no limitando, un curso de estudios aprobado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, la Academia de la Policía de Puerto Rico y en consulta con la organización Oficiales Investigadores de Crueldad de Animales (OCA/IC); y enmendar los Artículos 2, 3, y 4 del Capítulo I de la Ley 154-2008, según enmendada conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”; y para otros fines relacionado.”

(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 1256

Por la señora Álvarez Conde:

“Para crear la “Ley del Sorteo Especial Anual de la Lotería para el Auxilio y Bienestar Animal”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como la “Ley para crear la “Lotería de Puerto Rico”, a los fines de ordenar la celebración de un sorteo especial anual relacionado al tema del bienestar animal, disponiéndose que se celebrara el 4 de octubre de cada año, coincidiendo con la fecha mundial del día del animal; disponer la transferencia de los fondos generados a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario creada bajo la Ley 20 – 2015, para que sean distribuidos entre organizaciones del tercer sector que auxilian a los animales; establecer criterios de fiscalización y distribución; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA; Y DE FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS)

P. del S. 1257

Por la señora Álvarez Conde:

“Para enmendar el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de aclarar que la Contribución Mínima Tentativa no se aplicará a las Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 1258

Por la señora Álvarez Conde:

“Para enmendar los Artículos 1.02; 2.09; 2.13 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; a los fines de definir trastorno neurocognitivo incapacitante para propósitos de dicha Ley, a los fines de incorporar la definición del término “trastorno neurocognitivo incapacitante”; establecer el procedimiento para la ocupación provisional, suspensión, revocación y disposición de armas de fuego cuando el titular de la licencia padezca de una condición neurocognitiva que afecte sustancialmente su capacidad para el manejo seguro de estas; garantizar el debido proceso de ley; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 1259

Por el señor Colón La Santa:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.55 y enmendar el inciso (d) del Artículo 3.11 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, a los fines de eliminar disposición que obliga a toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciseis (16) años, contar con una licencia de aprendizaje durante seis (6) meses previos a tomar examen práctico para licencia de conducir en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1260

Por el señor Colón La Santa:

“Para crear la Ley “Programa Piloto de Centralización de Servicios para Personas con Discapacidad”, mejor conocida como la “Ley CENTRA”, a los fines de establecer un programa piloto que centralice los servicios interagenciales del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a personas con discapacidad, incluyendo aquellas diagnosticadas dentro del espectro autista, con el fin de facilitar su acceso y manejo eficiente de dichos servicios; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS)

P. del S. 1261

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; la Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; y la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico", a los fines de fortalecer el régimen de prescripción aplicable a determinados delitos económicos y financieros; disponer el cómputo del término desde el descubrimiento del delito; establecer la suspensión de la prescripción por encubrimiento activo;

armonizar la prescripción de los delitos subyacentes al lavado de dinero y al crimen organizado; establecer un tope absoluto de veinte (20) años para el ejercicio de la acción penal; disponer salvaguardas procesales compatibles con el debido proceso de ley; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1262

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 5 de la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, a los fines de establecer que los empleados del Departamento de Educación harán los referidos de situaciones de maltrato de estudiantes dentro de un término no mayor de veinticuatro (24) horas; y para otros fines relacionados.”
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS; Y DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. del S. 1263

Por el señor González López:

“Para añadir nuevos incisos (x), (y), (z), (aa), (bb), (cc) y (dd) al Artículo 2, añadir nuevos Artículos 10-A y 10-B y enmendar el Artículo 12 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de establecer derechos y obligaciones específicos relacionados con los tiempos de espera en servicios ambulatorios programados, la gestión razonable de agendas, la transparencia sobre atrasos, la reprogramación sin penalidad cuando medie incumplimiento del proveedor, la facultad para radicar querellas por incumplimiento; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

P. del S. 1264

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 18, 19, 31 y 38, y añadir un nuevo Artículo 21-E a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de establecer el procedimiento de inscripción de nacimiento de menores nacidos mediante técnicas de reproducción humana asistida o gestación por subrogación; disponer los documentos requeridos para la inscripción; establecer el efecto registral de la orden judicial prenatal, determinación judicial de filiación, reconocimiento voluntario, consentimiento procreativo válido o documento autorizado por ley; proteger la confidencialidad de la información médica, genética, reproductiva, contractual, judicial y registral; prohibir que el certificado público revele la forma de concepción, la utilización de gametos o embriones donados, la identidad de la persona donante, la existencia de un acuerdo de gestación por subrogación o la identidad de la persona gestante; facultar al Departamento de Salud a revisar formularios, protocolos, sistemas y reglamentos del Registro Demográfico; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO; Y DE SALUD)

P. del S. 1265

Por la señora Soto Aguilú:

“Para añadir un nuevo Artículo 4-B a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de establecer una regla prospectiva de aplicabilidad temporal para futuras enmiendas penales, correccionales o relacionadas con los términos, cómputos, requisitos, exclusiones, condiciones o criterios de elegibilidad al privilegio de libertad bajo palabra; requerir que toda legislación futura que altere dichos términos disponga expresamente si aplica prospectivamente, retroactivamente o a casos pendientes ante la Junta de Libertad Bajo Palabra; establecer criterios mínimos para la evaluación administrativa de leyes posteriores, cláusulas de reserva, derechos adquiridos, expectativas de evaluación y exclusiones estatutarias; requerir determinaciones escritas y fundamentadas por parte de la Junta cuando decline jurisdicción o determine la aplicabilidad de una ley posterior; ordenar la adopción o revisión de reglamentación compatible; establecer cláusula de interpretación, separabilidad y vigencia; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1266

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar la Sección 3.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 32 y 53 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”; a los fines de establecer requisitos uniformes y obligatorios para las notificaciones de adjudicación emitidas en procesos de licitación pública, incluyendo subastas formales, subastas informales, solicitudes de propuestas, solicitudes de propuestas selladas, requerimientos de propuestas, solicitudes de cualificaciones, requerimientos de cualificaciones y procedimientos análogos; requerir advertencias claras sobre los términos y foros disponibles para solicitar revisión administrativa, reconsideración o revisión judicial, según corresponda; disponer el efecto jurídico de una notificación defectuosa sobre el inicio de los términos jurisdiccionales; ordenar la preparación y adopción de modelos uniformes de notificación; establecer deberes de reglamentación y coordinación interagencial; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1267

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar los Artículos 567, 570, 573 y 578, y añadir nuevos Artículos 579-A, 579-B, 579-C, 579-D, 579-E y 579-F a la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de reconocer expresamente la filiación por voluntad procreativa en casos de reproducción humana asistida; regular los efectos filiatorios del consentimiento previo, libre, informado y por escrito; disponer que la donación de gametos o embriones no genera filiación por sí sola; armonizar las normas de impugnación de maternidad y paternidad con los acuerdos de gestación

por subrogación; regular la corrección del certificado de nacimiento; proteger la confidencialidad de la información médica, genética, judicial y registral; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1268

Por la señora Soto Aguilú

“Para crear la “Ley de Acuerdos de Gestación por Subrogación de Puerto Rico”, a los fines de establecer los requisitos, procedimientos, salvaguardas, consentimientos, derechos, obligaciones y efectos jurídicos de los acuerdos de gestación por subrogación gestacional; regular la determinación filiatoria de los menores nacidos mediante dichos acuerdos; disponer un procedimiento judicial especial previo al nacimiento; establecer normas de inscripción ante el Registro Demográfico; proteger los derechos de la persona gestante, de la persona o personas progenitoras intencionales y del menor; prohibir la subrogación tradicional; regular la intervención de clínicas de reproducción asistida, profesionales de la salud, intermediarios y representantes legales; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1269

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2; el inciso (b) del Artículo 9; los incisos (a), (c) y (h) del Artículo 10; el Artículo 11; el Artículo 12; y el Artículo 13 de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a los fines de aclarar expresamente la jurisdicción administrativa de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para fiscalizar, investigar, atender querellas, celebrar procedimientos adjudicativos, ordenar acciones correctivas e imponer multas administrativas contra agencias públicas, patronos públicos, entidades privadas, patronos privados, personas naturales o jurídicas, asociaciones, organizaciones, institutos, contratistas, subcontratistas, entidades de empleo temporero, entidades que ejerzan control sobre condiciones de empleo o cualquier entidad en la que una mujer labore, haya laborado, solicite empleo, preste servicios, reciba adiestramiento o participe en procesos relacionados con el empleo, cuando se aleguen acciones u omisiones que lesionen derechos de las mujeres en el ámbito laboral; disponer que dicha jurisdicción incluirá controversias relacionadas con discrimen por razón de sexo, embarazo, maternidad, lactancia, estado civil, condición familiar, hostigamiento sexual, represalias, desigualdad salarial, trato desigual, condiciones de empleo discriminatorias o cualquier otra modalidad de discrimen o lesión de derechos reconocidos a las mujeres por la Constitución, las leyes, los reglamentos o la política pública de Puerto Rico; aclarar que las facultades administrativas de fiscalización, investigación, adjudicación, órdenes correctivas e imposición de multas de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres no desplazarán ni limitarán la jurisdicción de los tribunales ni de otros foros competentes para conceder daños, salarios dejados de percibir, reinstalación, mesada, paga atrasada, beneficios marginales, honorarios de abogado, intereses, remedios contractuales, remedios estatutarios laborales o cualquier otro remedio indemnizatorio o restitutorio que proceda conforme a derecho; establecer normas de coordinación interagencial, administrativa y judicial; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

P. del S. 1270

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 6, 8, 24, 26, 27 y 28 de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”; añadir unos nuevos Artículos 27-A y 27-B a dicha Ley; a los fines de establecer la política pública de donación anatómica solidaria en Puerto Rico mediante un modelo de consentimiento presunto limitado, informado y revocable, sujeto al derecho absoluto de exclusión voluntaria; crear el Registro de Exclusión Voluntaria de Donación Anatómica; disponer los mecanismos para que toda persona mayor de edad pueda expresar, modificar o revocar su exclusión; proteger la privacidad de la información relacionada con donación o exclusión; establecer salvaguardas para menores de edad, personas no identificadas, casos bajo investigación forense, objeciones religiosas o manifestaciones fehacientes de oposición; disponer que la condición de donante potencial no podrá afectar decisiones clínicas, tratamiento médico, certificación de muerte, esfuerzos de resucitación, retiro de soporte vital o manejo del paciente; establecer deberes de orientación, verificación, notificación sensible, documentación y coordinación entre hospitales, la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, la Organización de Recuperación de Órganos, el Departamento de Salud y el Departamento de Transportación y Obras Públicas; establecer una campaña educativa previa a la implementación; disponer penalidades; y para otros fines relacionados.”

(SALUD; Y DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1271

Por la señora Soto Aguilú:

“Para añadir los nuevos Artículos 9-A y 9-B a la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; enmendar los Artículos 17 y 19 de dicha Ley; a los fines de reconocer y garantizar derechos específicos a pacientes con condiciones graves, avanzadas, terminales, incurables o irreversibles; establecer el derecho a información clara sobre diagnóstico, prognosis y alternativas clínicas; reconocer el derecho a cuidado paliativo temprano, manejo adecuado del dolor, hospicio, sedación paliativa cuando proceda, apoyo psicológico, apoyo social, apoyo espiritual o religioso si así se desea, segunda opinión médica, consulta de ética clínica, continuidad de cuidado y no abandono clínico; establecer deberes de planes médicos, aseguradoras, organizaciones de servicios de salud y proveedores en cuanto a autorización, coordinación y continuidad de servicios al final de la vida; disponer mecanismos de querellas y fiscalización; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 1272

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 9, 10, 12 y 15 de la Ley Núm. 160 de 17 de noviembre de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Declaración previa de voluntad sobre tratamiento médico”; añadir unos nuevos Artículos 4-A, 9-A y 10-A a dicha Ley; a los fines de ampliar y aclarar los derechos de las personas en torno a decisiones clínicas al final de la vida; reconocer expresamente la planificación anticipada de cuidado, la orden médica de tratamiento al final de la vida, el cuidado

paliativo, la sedación paliativa, el manejo adecuado del dolor, el rechazo o retiro de tratamientos médicos, la evaluación de tratamientos fútiles o médicamente no beneficiosos, la intervención de comités de ética clínica y el deber de no abandono clínico; establecer deberes de orientación, documentación, coordinación y cumplimiento para médicos e instituciones de servicios de salud; disponer protecciones de responsabilidad para profesionales e instituciones que actúen de buena fe conforme a la voluntad válida del paciente; ordenar la preparación de formularios y guías uniformes; y para otros fines relacionados.”
(SALUD; Y DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1273

Por la señora Soto Aguilú:

“Para crear la “Ley de Dignidad y Autonomía al Final de la Vida”, a los fines de establecer un procedimiento médico, voluntario, informado, regulado y estrictamente supervisado para que una persona adulta, residente de Puerto Rico, con capacidad decisional y diagnosticada con una enfermedad terminal, incurable e irreversible pueda solicitar, conforme a salvaguardas médicas, éticas y legales, ayuda médica para morir mediante la autoadministración de medicamentos prescritos; establecer requisitos de elegibilidad, consentimiento informado, certificación médica, evaluación médica consultiva, evaluación de salud mental cuando proceda, periodos de espera, solicitud escrita, solicitudes verbales, revocación de la solicitud, deberes de documentación, objeción de conciencia, confidencialidad, informes al Departamento de Salud, inmunidades limitadas, prohibiciones, penalidades y protecciones contra coerción; enmendar el Artículo 97 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para excluir de la conducta tipificada como incitación al suicidio aquellas actuaciones realizadas de buena fe y en cumplimiento estricto de esta Ley; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO; Y DE SALUD)

P. del S. 1274

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 8 de la Ley Núm. 139 de 13 de julio de 2011, según enmendada, conocida como la “Ley del Derecho sobre la Propia Imagen”; añadir un nuevo Artículo 3-A a dicha Ley; a los fines de establecer requisitos específicos de consentimiento para el uso de imagen, voz, nombre, apariencia, atributos reconocibles, grabaciones, fotografías, material audiovisual, contenido promocional, representaciones digitales, avatares, imagen sintética, voz clonada o cualquier otra modalidad de identidad reconocible de una persona en relaciones laborales, educativas, contractuales, promocionales o de prestación de servicios; disponer que dicho consentimiento deberá ser escrito, específico, informado, separado del contrato principal y revocable prospectivamente, salvo transferencia válida conforme a derecho; regular el uso posterior a la terminación de una relación laboral, educativa, contractual o promocional; incluir expresamente el uso, alteración, recreación o simulación de imagen o voz mediante inteligencia artificial o tecnologías análogas; establecer remedios de cese, remoción, interdicto, preservación de evidencia digital, divulgación de usos realizados, daños y honorarios; aclarar las excepciones aplicables a expresión noticiosa, política, artística, académica, investigativa, crítica, comentario, sátira o parodia; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO; Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 180

Por las señoras Rodríguez Veve y Álvarez Conde:

“Para ordenar al Departamento de la Familia y a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) revisar, armonizar, adoptar, promulgar e implantar, dentro de un término cierto, la reglamentación aplicable a la Ley Núm. 173-2016, según enmendada por la Ley Núm. 206-2024; disponer para la uniformidad de criterios administrativos entre las dependencias concernidas; requerir la rendición de informes periódicos a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 181

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta 60-2023, a los fines de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y cualquier otra agencia de Gobierno con intereses en los terrenos o estructuras de la antigua Escuela Angela Calvani evaluar conforme a las disposiciones de ley y/o reglamento aplicable, tanto local como federal, el traspaso o transferencia en conformidad con la Ley 26 – 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” a la Fundación Casa de Salud Ven-Rose Inc., de la antigua Escuela Angela Calvani, que ubica en el Bo. Jayuya Abajo, Sector Santa Clara en la Calle Apolo 11 en el Municipio de Jayuya, para desarrollar proyectos e iniciativas de salud en beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 182

Por el señor Santiago Rivera:

“Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y al Departamento de Hacienda a asignar la cantidad de un millón (\$1,000,000.00) de dólares a cada uno de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, para el Año Fiscal 2026-2027, provenientes del sobrante del Fondo General correspondiente al Año Fiscal 2025-2026, con el propósito de apoyar la preparación y mitigación de daños ante el inicio de la temporada de huracanes; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

R. C. del S. 183

Por el señor Colón La Santa (Por Petición):

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Educación, La Autoridad de Edificios Públicos y cualquier otra agencia pertinente del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y realizar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la transferencia, cesión, usufructo o cualquier otro negocio jurídico autorizado, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), del inmueble conocido como la antigua

Escuela La Mina, localizada en el Barrio Cubuy, sector Río Blanco del Municipio de Naguabo; incluyendo el solar, finca registral, predio y estructuras que componen dicho inmueble, a favor del Comité Desarrollo Barrio Cubuy, Inc. entidad comunitaria sin fines de lucro representativa del sector; a los fines de formalizar su titularidad y utilización como centro comunitario, centro de operaciones de emergencia, refugio temporero, espacio de turismo comunitario sostenible, centro cultural y educativo, así como plataforma para actividades dirigidas a promover la sostenibilidad económica y social del proyecto; establecer condiciones restrictivas y de reversión; y para otros fines relacionados.” (GOBIERNO)

R. C. del S. 184

Por la señora Román Rodríguez:

“Para designar la Escuela Cerro Gordo Medina, ubicada en el municipio de Moca, con el nombre de “Escuela Roberto Clemente Walker”; disponer sobre la rotulación correspondiente; autorizar al Departamento de Educación de Puerto Rico a realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a esta designación; y para otros fines relacionados.” (GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 502

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las descargas de aguas sanitarias, aguas usadas crudas y otros contaminantes hacia la Laguna del Condado y áreas cercanas, del municipio de San Juan; evaluar el estado y funcionamiento de la infraestructura sanitaria y pluvial en la zona; investigar el cumplimiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de cualquier otra entidad pública o privada con jurisdicción o responsabilidad sobre el manejo de aguas usadas y escorrentías; evaluar los riesgos a la salud pública, a los ecosistemas marinos y a la economía turística; y para otros fines relacionados.” (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 503

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más firme e inequívoco respaldo del Senado de Puerto Rico a los veteranos, ciudadanos y organizaciones que promueven la concesión póstuma de la Medalla de Honor al veterano puertorriqueño Jorge Otero Barreto; y para solicitar respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos de América, al Congreso de los Estados Unidos, al Secretario de Guerra y al Secretario del Ejército de los Estados Unidos que confieran dicha condecoración en reconocimiento a su extraordinario valor y ejecutorias durante la Guerra de Vietnam.”

R. del S. 504

Por la señora Álvarez Conde:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer un programa doctoral acreditado de medicina veterinaria en la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 505

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la implementación, cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 114-2006, conocida como “Ley para Disponer la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el Desarrollo de las Comunidades y la Protección de los Recursos de las Islas Municipio de Culebra y Vieques”, incluyendo la ejecución de la política pública establecida en su Artículo 1; la transferencia de funciones; la disposición de bienes y recursos; el grado de cumplimiento de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico con los mandatos contenidos en dicha Ley; y, para otros fines relacionados.”

R. del S. 506

Por el señor Reyes Berríos:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 140, que ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la infraestructura tecnológica y cibernética de la Escuela Alberto Meléndez Torres en el municipio de Orocovis, a los fines de identificar necesidades, deficiencias, oportunidades de mejora y posibles acciones que garanticen una educación de calidad apoyada en la tecnología.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 507

Por el señor Reyes Berríos:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 179, que ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la conectividad de Internet en Puerto Rico, con énfasis en las áreas rurales y remotas; examinar la inversión pública y privada realizada en infraestructura de telecomunicaciones hasta el año 2025; evaluar los planes gubernamentales y del sector privado para ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio; y analizar la eficiencia y los resultados alcanzados hasta la fecha.”

R. del S. 508

Por la señora Román Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones operacionales, administrativas

y estructurales del sistema de bombeo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) que brindaba servicio al barrio Percha del Municipio de San Sebastián, incluyendo el cierre de la estación de bombas tras el paso del Huracán María y la transferencia del servicio a la estación del Municipio de Lares, así como el impacto de dicha determinación en la continuidad y calidad del servicio de agua potable a los residentes de la zona; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 509

Por los señores Sánchez Álvarez y Hernández Ortiz:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio general sobre las disposiciones que rigen localmente en cuanto a la promoción comercial por medio de sorteos y constatar el cumplimiento de los niveles mínimos de divulgación, difusión y publicación aplicables a los promotores de tales actividades, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento Núm. 9158 de 6 de febrero de 2020, conocido como “Reglamento de Prácticas Comerciales”, del Departamento de Asuntos del Consumidor; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera y segunda Lectura de hoy jueves, 14 de mayo del 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, siete comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 992, 995, 1016, 1056 y 1091 y las R. C. del S. 140 y 141.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los P. del S. 24, 101, 509 y 781, con enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 804, con enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por dicho cuerpo legislativo al P. del S. 276.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 804.

De la secretaria del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado los P. del S. 64, 389, 919 y 1120 y la R. C. del S. 78, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su presidente.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones devolviendo firmados por el presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 64, 389, 919 y 1120 y la R. C. del S. 78.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado, notificando que, en su sesión del martes, 12 de mayo de 2026, la Cámara de Representantes acordó solicitar el

consentimiento al Senado para solicitar a la gobernadora de Puerto Rico la devolución del P. de la C. 909, con el fin de reconsiderarlo.

De la secretaria del Senado, tres comunicaciones a la gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 40, 103 y 770, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

De la gobernadora de Puerto Rico, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 625:

“11 de mayo de 2026

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

VETO EXPRESO PS 625

Estimado señor Presidente Rivera Schatz:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 625 (en adelante P. del S. 625), cuyo título dispone:

Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de reducir la cantidad de estudiantes nombrados por maestro para la clase de educación física; y para otros fines relacionados.

Luego de evaluar detenidamente la medida, procedo a impartir un veto expreso por las razones que expongo a continuación.

Aunque se ha señalado que esta medida no conlleva un impacto fiscal significativo al presente, el propio Departamento de Educación ha advertido que cualquier cambio en la matrícula, en la asignación de personal o en la organización escolar podría tener efectos presupuestarios y operacionales que deben ser evaluados a la luz de los requerimientos de la Junta de Supervisión Fiscal. En particular, la Junta ha requerido que políticas relacionadas con la organización escolar y la asignación de recursos sean sometidas a su consideración y aprobación previa, por lo que la implementación de esta medida, sin dicha evaluación, podría resultar incompatible con el Plan Fiscal certificado.

Asimismo, la medida establece parámetros rígidos para la asignación de personal. Esto podría limitar la flexibilidad administrativa del Departamento de Educación al momento de atender las necesidades particulares de cada escuela y comunidad. Lo cual podría complicar la discreción administrativa del Secretario de Educación ante cambios en la matrícula y las diversas realidades institucionales.

Finalmente, la medida persigue mejorar la calidad de la enseñanza en las clases de educación física mediante la reducción de la proporción de estudiantes por maestro. Sin embargo, según está redactado podría generar retos en su implementación y en la sostenibilidad a largo plazo.

Por los fundamentos antes expuestos, se imparte un veto expreso al P. del S. 625.

Cordialmente,
{firmado}
Jenniffer A. González Colón”

De la gobernadora de Puerto Rico, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. de la C. 153.

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, seis comunicaciones informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

Ley 77-2026

Firmada el 10 de mayo de 2026.-

(P. de la C. 652) “Para decretar en Puerto Rico el 2 de abril de cada año como el “Día de la Historia Deportiva Ponceña” en reconocimiento a la gran historia deportiva del pueblo de Ponce; y para otros fines relacionados.”

Ley 78-2026

Firmada el 10 de mayo de 2026.-

(P. de la C. 886) “Para declarar el tercer domingo de febrero de cada año como el “Día del Sombrero”.”

Ley 79-2026

Firmada el 10 de mayo de 2026.-

(P. de la C. 931) “Para enmendar los Artículos 3 y 9 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de incluir el maltrato al animal o mascota del adulto mayor dentro de los actos constitutivos de maltrato e intimidación; y para otros fines relacionados.”

Ley 80-2026

Firmada el 11 de mayo de 2026.-

(P. de la C. 200) “Para añadir un nuevo subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, y enmendar el inciso (dd) del Artículo 3 de la Ley 160-2020, denominada “Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza de Puerto Rico”, con el fin de establecer un término temporal máximo durante el cual una persona empleada por el Departamento de Educación podrá permanecer aislada o trasladada temporaneamente del área de trabajo como parte de una medida cautelar, de manera que se garantice el derecho al Debido Proceso de Ley del personal docente; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

Ley 81-2026

Firmada el 11 de mayo de 2026.-

(P. del S. 854 (Reconsiderado)) “Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, para que en aquellos casos en que las agencias, corporaciones públicas o instrumentalidades determinen llevar a

cabo campañas publicitarias televisivas, deberán invertir al menos cinco por ciento (5%) de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.”

Ley 82-2026

Firmada el 12 de mayo de 2026.-

(P. de la C. 310) “Para enmendar el Artículo 14.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que cualquier persona, ya sea natural o jurídica, para presentar una acción de injunction, mandamus, sentencia declaratoria u otro recurso adecuado, deberá alegar de manera específica que posee un interés propietario o personal sujeto a un daño inminente, que dicho daño puede vincularse razonablemente a la conducta de la parte promovida y que el daño sufrido en el interés propietario o personal es susceptible de reparación mediante el remedio solicitado; añadir al inciso (1) de dicho Artículo que cuando se solicite la revocación de una determinación final otorgada, cuya solicitud se haya hecho utilizando información incorrecta o falsa, haya sido con la intención de inducir a error al ente que emite el permiso, y que en cualquiera de los casos, ya sea por la información incorrecta o falsa, de haberse considerado todos los factores reales, no lo hubiera aprobado; enmendar el Artículo 6.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de armonizar las disposiciones sobre ordenación territorial y desarrollo de terrenos; y para otros fines relacionados.”

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, una comunicación informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

Resolución Conjunta 28-2026

Firmada el 11 de mayo de 2026.-

(R. C. de la C. 213) “Para ordenar a la Autoridad de los Puertos del Gobierno de Puerto Rico a designar el Muelle 15 en la Bahía de San Juan con el nombre de Carlos Fernando Chardón, quien fue distinguido por su servicio como soldado condecorado en el Ejército de los Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial, así como por su desempeño en cargos públicos, incluyendo Secretario de Estado y Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico, y para otros fines.”

*La senadora Álvarez Conde ha radicado seis votos explicativos, sobre los P. del S. 854, 875, 877 y 982; la R. C. del S. 68 y el P. de la C. 641.

**La senadora Santiago Negrón ha radicado dos votos explicativos, sobre los P. del S. 993 y 999.

***El senador Dalmau Santiago ha radicado cuatro votos explicativos, sobre los P. del S. 995, 999, 1056 y 1126.

****La senadora Santiago Negrón y el senador González Costa han radicado un voto explicativo sobre el P. del S. 1056.

*****La senadora Santiago Negrón, a nombre de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, ha radicado un voto explicativo sobre el P. del S. 1086.

Las senadoras Barlucea Rodríguez y Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, González López, Reyes Berríos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 992; las senadoras Pérez Soto y Román Rodríguez y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos y Sánchez Álvarez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 993; la senadora Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 995; las senadoras Pérez Soto y Román Rodríguez y los senadores Colón La Santa, González López, Reyes Berríos y Sánchez Álvarez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 999; la senadora Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1016; la senadora Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, González López, Reyes Berríos y Sánchez Álvarez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1034; y la senadora Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1091, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

Las senadoras Barlucea Rodríguez y Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, González López y Sánchez Álvarez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1126, con la autorización del senador Reyes Berríos, autor de la medida.

La senadora Álvarez Conde ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 497, con la autorización del senador Colón La Santa, autor de la medida.

***Nota: Los Votos Explicativos en torno a los Proyectos del Senado 854, 875, 877 y 982; la Resolución Conjunta del Senado 68; y el Proyecto de la Cámara 641, sometidos por la senadora Ada Álvarez Conde, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****Los Votos Explicativos en torno a los Proyectos del Senado 993 y 999, sometidos por la senadora María de Lourdes Santiago Negrón, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****Los Votos Explicativos en torno a los Proyectos del Senado 995, 999, 1056 y 1126, sometidos por el senador José Luis Dalmau Santiago, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

******El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 1056, sometido por la senadora María de Lourdes Santiago Negrón y el senador Adrián González Costa, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*******El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 1086, sometido por la senadora María de Lourdes Santiago a nombre de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso i., ...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: ...hay una comunicación de la Cámara de Representantes, notificando que en su Sesión del martes, 12 de mayo del 2026, la Cámara de Representantes acordó solicitar el consentimiento al Senado para solicitar a la Gobernadora de Puerto Rico la devolución del Proyecto de la Cámara 909, con el fin de reconsiderarlo. El Senado de Puerto Rico no otorga el consentimiento.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción. Si nadie se opone a la objeción, se acuerda. No se otorga el consentimiento.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 769, con enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso b., hay una petición de la señora Jovany Otero García, Directora de la Oficina del senador González Acosta, solicitando se excuse...

Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Recesso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban las comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones:

El presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 26-06, para adoptar el “Reglamento del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico, ‘Te Queremos Preparado’” y derogar la Orden Administrativa Núm. 25-19.

De la señora Jovany Otero García, directora de la Oficina del senador González Costa, una comunicación solicitando se excuse al senador González Costa de la sesión de hoy, 14 de mayo de 2026, por compromisos fuera del Capitolio.

De la señora Nadja O. Acevedo Ramírez, directora de la Oficina Legislativa del senador Rosa Ramos, una comunicación solicitando se excuse al senador Rosa Ramos de la sesión de hoy, 14 de mayo de 2026, por compromisos en el Distrito.

El senador Rivera Schatz ha radicado la Petición de Información 2026-0072:

“En el ejercicio de los poderes constitucionales del Senado de Puerto Rico y las facultades investigativas y de fiscalización que le asisten a este Cuerpo Legislativo, el Senado de Puerto Rico ha recibido información que entiende necesario investigar con relación a una finca agrícola ubicada en terrenos colindantes con la Urbanización Llanos de Providencia, Calle Lirios, en el municipio de Salinas, Puerto Rico. Como referencia, y para fines de identificación, la asunto que nos concierne incide en torno a las operaciones agrícolas alegadamente realizadas en terrenos colindantes con la Urbanización Llanos de Providencia, particularmente en el área adyacente a la calle Lirios, en el municipio de Salinas, Puerto Rico, presuntamente vinculadas a la entidad AG Agro Inc.

En atención a lo anterior, se requiere formalmente que las entidades gubernamentales concernidas remitan la siguiente información y documentación, la cual deberá ser presentada dentro de un término de cinco (5) días laborables contados a partir del recibo de esta solicitud.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SR. WALDEMAR QUILES PEREZ, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DE PUERTO RICO; ING. AGR. IRVING RODRÍGUEZ TORRES, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO; DR. VICTOR M. RAMOS OTERO, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO; HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS; NORBERTO ALMODÓVAR VÉLEZ, MBA, SECRETARIO AUXILIAR DE LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS (OGPE).

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DE PUERTO RICO

Se solicita la siguiente información:

- Proveer copia de toda querrela, investigación, inspección, informe técnico, evaluación, comunicación interna o determinación relacionada con la finca agrícola ubicada en terrenos colindantes con la Urbanización Llanos de Providencia, particularmente en el área adyacente a la calle Lirios, en el municipio de Salinas, desde el año 2022 hasta el presente.
- Indicar si en torno a la mencionada finca, el Departamento ha expedido permisos, endosos, autorizaciones o certificaciones relacionados con:
 - a. movimientos de terreno;
 - b. uso de maquinaria pesada;
 - c. aplicación de fertilizantes, pesticidas o sustancias químicas;
 - d. construcción de verjas, muros o estructuras; y
 - e. manejo de escorrentías o controles ambientales.
- Indicar si el Departamento ha realizado inspecciones en el lugar y proveer:
 - a. la fecha de cada inspección;
 - b. los hallazgos realizados;
 - c. las recomendaciones emitidas;
 - d. las violaciones señaladas, de existir alguna; y
 - e. las acciones correctivas requeridas.
- Informar si existe alguna evaluación ambiental, consulta, permiso o determinación relacionada con impactos a comunidades adyacentes, calidad del aire, contaminación por particulado, escorrentías, manejo de químicos o afectaciones a recursos naturales.
- Informar si el Departamento ha recibido querellas o comunicaciones de residentes de la Urbanización Llanos de Providencia con relación a la finca antes mencionada, y de haberlas recibido, informar las acciones tomadas en atención a las mismas.
- Indicar si la entidad AG Agro Inc., sus propietarios, representantes o afiliados poseen permisos, autorizaciones o trámites activos ante el Departamento relacionados con dichos terrenos.
- Cualquier otra información que el Departamento entienda pertinente para evaluar el cumplimiento ambiental y reglamentario de la finca relacionada a la presente petición de información.

II. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO

Se solicita la siguiente información:

- Indicar si la finca agrícola ubicada en terrenos colindantes con la Urbanización Llanos de Providencia, particularmente en el área adyacente a la Calle Lirios, en el municipio de Salinas posee registro, certificación, incentivo, subsidio, endoso o autorización expedida por el Departamento de Agricultura.
- Proveer copia de cualquier permiso, certificación, evaluación, plan agrícola o documento relacionado con la operación agrícola desarrollada en los terrenos antes mencionados.
- Informar si el Departamento ha realizado inspecciones o recibido querellas relacionadas con:
 - a. uso de fertilizantes o pesticidas;
 - b. impacto a residentes;
 - c. manejo de terrenos;
 - d. seguridad comunitaria; y
 - e. acceso a rutas de emergencia.
- Proveer copia de toda comunicación sostenida entre el Departamento y representantes de AG Agro Inc. relacionada con los terrenos antes descritos.
- Indicar si existen determinaciones, señalamientos o evaluaciones relacionadas con posibles conflictos de interés o participación de exfuncionarios públicos vinculados a la finca antes relacionada.
- Proveer la información en torno a la entidad propietaria de la finca antes mencionada.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO

Se solicita la siguiente información:

- Informar si el Departamento ha recibido querellas o referidos relacionados con problemas respiratorios, contaminación ambiental, partículas de polvo o posibles efectos adversos a la salud asociados a la operación agrícola de la finca ubicada en terrenos colindantes con la Urbanización Llanos de Providencia, particularmente en el área adyacente a la calle Lirios, en el municipio de Salinas.
- Proveer copia de cualquier querella, comunicación, evaluación, inspección, informe o recomendación emitida por personal del Departamento de Salud relacionada con la finca antes descrita.
- Indicar si el Departamento ha realizado monitoreo, análisis o evaluaciones de riesgos a la salud pública en la comunidad mencionada. E responder en la afirmativa, proveer copia de los informes o evaluaciones.

IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL MUNICIPIO DE SALINAS Y A LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

Se solicita la siguiente información:

- Con la relación a la operación agrícola de la finca ubicada en terrenos colindantes con la Urbanización Llanos de Providencia, particularmente en el área adyacente a la calle Lirios, en el municipio de Salinas, proveer copia de todo permiso, consulta, autorización, certificación o trámite relacionado con:

- a. uso de terrenos;
 - b. movimientos de tierra;
 - c. construcción;
 - d. operación agrícola; y
 - e. obras de infraestructura o verjas.
- Indicar si existen querellas, multas, órdenes de paralización o investigaciones relacionadas con la propiedad objeto de controversia. De responder en la afirmativa, proveer copia de la documentación relacionada.
 - Proveer la información en torno al titular registral y catastral de la finca antes relacionada.

La información requerida deberá ser remitida a la Secretaría del Senado de Puerto Rico dentro de un término de cinco (5) días laborables de la aprobación de esta Petición, en formato digital, con todos los anejos y certificaciones correspondientes.

El Senado de Puerto Rico se reserva el derecho de solicitar comparecencias adicionales, aclaraciones o documentación suplementaria según sea necesario para el ejercicio adecuado de su función constitucional de fiscalización.”

Del licenciado Facundo M. Di Mauro Vázquez, director, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2026-0039, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 19 de marzo de 2026.

De la honorable Lourdes L. Gómez Torres, secretaria, Departamento de Justicia, una comunicación solicitando por lo menos 5 días adicionales para contestar la Petición de Información 2026-0063, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 4 de mayo de 2026.

De la honorable Suzanne Roig Fuertes, secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación contestando la Petición de Información 2026-0064, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 7 de mayo de 2026.

De la señora Jazmín Y. Orengo Pacheco, Superintendente del Capitolio, una comunicación remitiendo el Informe Anual del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa para el año 2025, según requerido por la Ley 40-2011.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: En el inciso b., hay una petición de la señora Jovany Otero García, Directora de la Oficina del señor González Acosta, solicitando se excuse al senador González Acosta de la Sesión de hoy, 14 de mayo del 2026, por compromisos fuera del Capitolio.

SR. PRESIDENTE: Excusamos al compañero senador Adrián González Costa.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: En el inciso c., hay una petición de la señora Nadja Acevedo Ramírez, Directora de la Oficina Legislativa del senador Rosa Ramos, solicitando se excuse al senador Rosa Ramos de la Sesión de hoy, 14 de mayo del 2026, por compromisos en el Distrito.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se concede.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso d., hay una Petición del senador Rivera Schatz, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso f., hay una Petición de la honorable Lourdes L. Gómez, Secretaria del Departamento de Justicia, solicitando por lo menos cinco (5) días adicionales para contestar la Petición de Información 2026-63, presentada por el senador Hernández Ortiz, aprobada en el Senado el 4 de mayo del 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se concede.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del licenciado Albert Torres Mercado, director de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, solicitando se excuse a la senadora Barlucea Rodríguez de la sesión de hoy jueves, 14 de mayo de 2026, por motivos de salud.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se le excuse.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se excusa.

Compañero portavoz Luis Javier Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente, es que la Petición 2026-0064 en esa solicitamos una información específica al Departamento de la Familia. La respuesta que ha enviado la Secretaria es una contestación parcial, entiéndase que no está completa. Dicha Petición, entre otras cosas, estamos solicitando el nombre completo del personal de confianza del Secretariado.

En el Anejo I, que es el que se nos remite en la mañana de hoy, la Secretaria contestó parte de la información. Sin embargo, no incluyó los nombres, según fue requerido. Nuestra súplica es que se le otorguen veinticuatro (24) horas a la Secretaria para que responda la Petición en su totalidad, especialmente el asunto de los nombres completos del personal de confianza.

SR. PRESIDENTE: Entonces vamos a hacer algo. Nos describen específicamente lo que cumplió y lo que no cumplió. Entonces para nosotros poder hacer la petición específica y formal desde la Secretaría y entonces le damos un periodo digamos cuarenta y ocho (48) horas para que pueda tener un poquito más de tiempo.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: No tengo ningún problema, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Entonces, si alguien de su oficina nos puede ayudar...

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Lo vamos a trabajar inmediatamente.

SR. PRESIDENTE: Okay, gracias.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Moción 2026-1484

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los homenajeados de los Valores del Año 2025 de la Policía Municipal de Ponce por su excelencia profesional y su compromiso con la seguridad pública.

Moción 2026-1485

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Benigno Ayala Félix por su trayectoria deportiva en el béisbol profesional y su servicio humanitario, con motivo de ser el homenajeadado de la trigésimo novena edición de la carrera Abraham Rosa.

Moción 2026-1486

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la profesora Aida Marrero Rivera por su labor docente ejemplar y su liderazgo comunitario, destacándose en la formación integral de la juventud.

Moción 2026-1487

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Rafael Cardona Rodríguez por su aportación artesanal preservando la tradición de juguetes de madera y promoviendo la creatividad y la inclusión educativa.

Moción 2026-1488

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la artista Sarabel Santos Negrón por su destacada trayectoria en las artes visuales contemporáneas y su impacto educativo desde proyectos comunitarios y museísticos.

Moción 2026-1489

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la profesora Shely M. Torres Ojeda por su excelencia docente en ciencias, liderando iniciativas de investigación y crecimiento académico estudiantil.

Moción 2026-1490

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a todas las personas que viven con fibromialgia, resaltando su entereza y perseverancia en ocasión del Día de Concienciación sobre la Fibromialgia.

Moción 2026-1491

Por el senador Colón La Santa:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al personal de Manejo de Emergencias del Municipio de Las Piedras, por la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2026-1492

Por el senador Colón La Santa:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Myrna I. Berríos Rivera por su trayectoria artística y su dedicación al desarrollo de niños y jóvenes en Humacao.

Moción 2026-1493

Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a madres de la ciudad de Hormigueros en el Día de las Madres.

Moción 2026-1494

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los estudiantes del Colegio Héctor Urdaneta en Ceiba por obtener distinciones académicas en la graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1495

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los estudiantes de la Academia Presbiteriana en Carolina por obtener distinciones académicas en la graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1496

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los estudiantes de la Escuela Vocacional William Rivera Betancourt en Canóvanas por obtener distinciones académicas en la graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1497

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes de la Policía Municipal de Ciales, con motivo de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2026-1498

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Nancy Montalvo Ruiz por su dedicatoria en la septuagésima tercera edición de la carrera Virgen del Pozo 10K.

Moción 2026-1499

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al doctor Norberto Báez Ríos por su dedicatoria en la septuagésima tercera edición de la carrera Virgen del Pozo 10K.

Moción 2026-1500

Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al profesor Juan B. Pérez Rivera por su labor destacada en la educación, las bellas artes, y la formación de estudiantes puertorriqueños.

Moción 2026-1501

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese su más sentido pésame y condolencias a la familia de Rafael Luis Rodríguez Espinell, por su fallecimiento.

Moción 2026-1502

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Hevel A. Vélez Luciano, Alejandro Feliciano y José Pérez Quisola, por su labor en el Festival del Pescao en Cabo Rojo.

Moción 2026-1503

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Edith Z. Irizarry Cruz, por su trayectoria de servicio, compromiso con la educación y aportación al bienestar comunitario, con motivo de su reconocimiento en el vigésimo primer Festival de la Caña de Azúcar.

Moción 2026-1504

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Yelían M. Rodríguez Vázquez, reina del vigésimo primer Festival de la Caña de Azúcar en Hatillo, por su compromiso con las tradiciones culturales de Puerto Rico.

Moción 2026-1505

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Luis Guillermo Hernández, por su trayectoria de servicio, liderazgo y compromiso con el bienestar y desarrollo de Hatillo, con motivo del vigésimo primer Festival de la Caña de Azúcar.

Moción 2026-1506

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la Escuela Dr. Cayetano Coll y Toste, vía su director, Noel Cordero Soto, por sus aportaciones al desarrollo de la juventud, con motivo de la tercera edición del Festival Cayetano.

Moción 2026-1507

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los estudiantes de la Escuela Superior Germán Rieckehoff Morales en Vieques por obtener distinciones académicas en la graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1508

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la Escuela Jesús T. Piñero en Manatí, por su liderazgo, disciplina y servicio dentro de la comunidad escolar, con motivo de su juramentación como patrulleros escolares.

Moción 2026-1509

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los estudiantes del CIEM Private School en Carolina por obtener distinciones académicas en la graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1510

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Tomás Rosas, destacado pescador de Cabo Rojo, por su trayectoria, compromiso con la producción local y aportaciones al desarrollo pesquero de Puerto Rico.

Moción 2026-1511

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Nolan Cintrón Rodríguez, destacado por su labor con el Festival del Pescao en Cabo Rojo.

Moción 2026-1512

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Esteban Franqui Rodríguez, destacado pescador de Cabo Rojo, por su trayectoria, compromiso con la producción local y aportaciones al desarrollo pesquero de Puerto Rico.

Moción 2026-1513

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Carmen Yolanda Rodríguez Ortiz, servidora pública de Cabo Rojo, por su trayectoria en el servicio público y compromiso con el bienestar de su comunidad.

Moción 2026-1514

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los estudiantes de la escuela Guillermina Rosado de Ayala en Loíza por obtener distinciones académicas en la graduación de octavo grado.

Moción 2026-1515

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los agentes y civiles de la Policía Municipal de Yauco distinguidos por su desempeño extraordinario, con motivo de la celebración de la Semana del Policía Municipal.

Moción 2026-1516

Por el senador Toledo López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los jóvenes seleccionados para representar a sus respectivos municipios como “Joven Sobresaliente”, con motivo de la celebración del Mes de la Juventud.

Moción 2026-1517

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Edna Casanova Rodríguez, estudiante de la Escuela Especializada de Bellas Artes Anita Otero Hernández en Humacao, por destacarse como joven ejemplar y por su participación en la Fundación Yabucoa Regala Esperanza.

Moción 2026-1518

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Alondra Rodríguez Pabón, estudiante de la Escuela María Dávila Semidey en Patillas, por su labor comunitaria y compromiso con el servicio a los demás.

Moción 2026-1519

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Sallymar Delgado Reyes, estudiante de la Escuela Antonio Fernós Isern en San Lorenzo, por su compromiso con el fortalecimiento de las familias y la promoción de valores humanos.

Moción 2026-1520

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Daniel Colón Vázquez, estudiante de la Escuela Teodoro Aguilar Mora en Yabucoa, por su compromiso con la defensa y cuidado de los adultos mayores.

Moción 2026-1521

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Rosario de Jesús de Jesús, por su trayectoria como agricultor y sus aportaciones al desarrollo agrícola de Puerto Rico.

Moción 2026-1522

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a a los integrantes de la Policía Municipal de San Lorenzo, por su servicio, compromiso y valentía.

Moción 2026-1523

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Kamila Figueroa Lebrón, estudiante de la Escuela Jorge Rosario del Valle en San Lorenzo, por su labor comunitaria y sus habilidades artísticas.

Moción 2026-1524

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los estudiantes de Christian Bilingual Academy en Luquillo por obtener distinciones académicas en la graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1525

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a empleados de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias del Municipio de Arecibo, con motivo de su designación como Valor del Año, en ocasión de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2026-1526

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los pacientes, familiares, cuidadores, profesionales de la salud y organizaciones dedicadas a la orientación y apoyo de quienes viven con enfermedades inflamatorias del intestino, con motivo de la conmemoración del Día Mundial de las Enfermedades Inflamatorias del Intestino.

Moción 2026-1527

Por el senador Hernández Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los empleados de la Oficina de Servicios Auxiliares del Senado, en ocasión de la conmemoración del Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y Conservación.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame u otra
Expresión del Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame u otra Expresión del Senado:

R. del S. 503

Por el senador Rivera Schatz:

“Para expresar el más firme e inequívoco respaldo del Senado de Puerto Rico a los veteranos, ciudadanos y organizaciones que promueven la concesión póstuma de la Medalla de Honor al veterano puertorriqueño Jorge Otero Barreto; y para solicitar respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos de América, al Congreso de los Estados Unidos, al Secretario de Guerra y al Secretario del Ejército de los Estados Unidos que confieran dicha condecoración en reconocimiento a su extraordinario valor y ejecutorias durante la Guerra de Vietnam.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, Puerto Rico ha sido cuna de hombres y mujeres que han servido con honor, valentía y sacrificio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. A lo largo de generaciones, los puertorriqueños han defendido los principios más elevados de libertad y democracia, contribuyendo significativamente a la grandeza y fortaleza de la nación estadounidense. Dentro de ese legado incomparable^[5] sobresale de manera extraordinaria la figura de Jorge Otero Barreto, conocido como el “Rambo Boricua”, cuyo ejemplo de heroísmo continúa inspirando a la Isla y a toda la comunidad militar.

Nacido en Vega Baja, Puerto Rico, el 7 de abril de 1937, Otero Barreto ingresó al Ejército de los Estados Unidos, donde desarrolló una carrera militar marcada por el valor y la disciplina. Durante la Guerra de Vietnam^[5] completó cerca de 200 misiones de combate, enfrentando condiciones de extremo riesgo^[5] con una determinación inquebrantable. Fue herido en múltiples ocasiones —al menos cinco— al regresar al campo de batalla una y otra vez, demostrando un compromiso absoluto con la misión y con la protección de sus compañeros.

Su extraordinaria trayectoria fue reconocida con unas 38 condecoraciones militares, incluidas tres Estrellas de Plata, cinco Corazones Púrpura y cinco Estrellas de Bronce, entre otras distinciones. Estas cifras reflejan no solo la frecuencia con la que se expuso al peligro, sino también la magnitud de su valentía y liderazgo en combate, lo que lo consolida como uno de los soldados más condecorados de la Guerra de Vietnam y el más condecorado de Puerto Rico.

Tras su retiro, Otero Barreto continuó sirviendo como ejemplo de compromiso y resiliencia, manteniendo un vínculo estrecho con la comunidad y sus compañeros veteranos. Su vida encarna los valores fundamentales que han distinguido a los Estados Unidos de América como una nación comprometida con la defensa de la libertad, la democracia y la dignidad humana.

El 14 de octubre de 2024, Jorge Otero Barreto falleció, dejando un legado imborrable. En reconocimiento a su vida y servicio, el Gobierno de Puerto Rico decretó duelo oficial y ordenó que las banderas ondearan a media asta, reflejando el profundo respeto del pueblo puertorriqueño hacia su figura.

En tiempos recientes, veteranos, ciudadanos y diversas organizaciones cívicas han impulsado esfuerzos para que se le confiera, de manera póstuma, la Medalla de Honor a Jorge Otero Barreto. Estos esfuerzos representan un movimiento legítimo y profundamente arraigado en el reconocimiento del mérito, el sacrificio y la justicia histórica.

El Senado de Puerto Rico entiende meritorio expresar su más firme y decidido respaldo a dichos veteranos, ciudadanos y organizaciones, quienes han asumido la encomienda de procurar que se reconozca el heroísmo de Otero Barreto, con los más altos honores. Su gestión no solo honra la memoria de un soldado excepcional, sino que también reivindica el sacrificio de todos los puertorriqueños que han servido en las Fuerzas Armadas.

Asimismo, este Senado reconoce que las acciones de Jorge Otero Barreto cumplen con los más altos estándares de valor conspicuo e intrepidez a riesgo de la vida más allá del deber, criterios que distinguen a los recipientes de la Medalla de Honor. Conferir esta condecoración póstumamente constituiría un acto de justicia histórica y una reafirmación de los valores que han hecho grandes a los Estados Unidos: la libertad, la democracia y el reconocimiento del sacrificio extraordinario.

En ese contexto, y reconociendo el liderazgo de la Nación estadounidense en la defensa de dichos principios, el Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos, al Congreso de los Estados Unidos de América, al Secretario de Guerra y al Secretario del Ejército de los Estados Unidos que evalúen y confieran, de manera póstuma, la Medalla de Honor a Jorge Otero Barreto.

Mediante esta Resolución, el Senado de Puerto Rico no solo honra la memoria de un héroe, sino que también reafirma su compromiso con quienes han defendido la libertad y la democracia, así como con el reconocimiento justo de quienes cuyo valor ha contribuido a la grandeza de los Estados Unidos de América.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico expresa su más firme e inequívoco respaldo a los veteranos, ciudadanos y organizaciones que promueven la concesión póstuma de la Medalla de Honor al veterano puertorriqueño Jorge Otero Barreto; y solicita respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos de América, al Congreso de los Estados Unidos, al Secretario de Guerra y al Secretario del Ejército de los Estados Unidos que confieran dicha condecoración en reconocimiento a su extraordinario valor durante la Guerra de Vietnam.

Sección 2.- El Senado de Puerto Rico reafirma su firme e inquebrantable respaldo a los hombres y las mujeres que han servido y continúan sirviendo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, cuyo sacrificio ha sido fundamental en la defensa de la libertad, la democracia y los valores que sostienen a la Nación; y reconoce, con el más alto sentido de respeto y gratitud, la contribución de los veteranos, sus familias y las organizaciones que los representan, cuya labor mantiene vivo el compromiso colectivo con quienes han dado tanto por el bienestar y la seguridad de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución traducida al idioma inglés será remitida al Presidente de los Estados Unidos de América, al liderato y a los Comités relevantes de ambas Cámaras del Congreso de los Estados Unidos, al Secretario de Guerra, al Secretario del Ejército de los Estados Unidos, a las organizaciones de servicios al veterano que operan a nivel nacional y estatal, y a los medios de comunicación para su amplia divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Relación de Resoluciones del Senado para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado

Anejo C

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 506

Por el senador Reyes Berrios:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 140, **aprobada el 27 de mayo de 2025**, que ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la infraestructura tecnológica y cibernética de la Escuela Alberto Meléndez Torres en el municipio de Orocovis, a los fines de identificar necesidades, deficiencias, oportunidades de mejora y posibles acciones que garanticen una educación de calidad apoyada en la tecnología.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 140, **aprobada el 27 de mayo de 2025**, para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones [**en el término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de la presente Resolución**] al Senado de Puerto Rico, en o antes de concluir la 4^a Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 507

Por el senador Reyes Berrios:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 179, **aprobada el 30 de junio de 2025**, que ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la conectividad de Internet en Puerto Rico, con énfasis en las áreas rurales y remotas; examinar la inversión pública y privada realizada en infraestructura de telecomunicaciones hasta el año 2025; evaluar los planes gubernamentales y del sector privado para ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio; y analizar la eficiencia y los resultados alcanzados hasta la fecha.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 179, **aprobada el 30 de junio de 2025**, para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones [**en un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución**] al Senado de Puerto Rico, en o antes de concluir la 4^a Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Matías Rosario ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de quince (15) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 782, P. del S. 897, P. de la C. 151 y la R.C. del S. 129.”

El senador Morales Rodríguez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de cinco (5) días, a partir de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara: 732 y 1032.”

La senadora Pérez Soto ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de 30 días adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 885, 895, 934, 1068, Proyecto de la Cámara 942 y Resolución Conjunta del Senado 138.”

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 30 de junio de 2026 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 488, P. del S. 824, P. del S. 836, P. del S. 903, P. del S. 904. P. del S. 1058 y P. del S. 1095.”

La senadora Román Rodríguez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado a la Resolución del Senado número 100, la cual fue radicada por la suscribiente el pasado 12 de marzo de 2025.”

La senadora Román Rodríguez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado a la Resolución del Senado número 470, la cual fue radicada por la suscribiente el pasado 24 de marzo de 2026.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para que se aprueben el Anejo A, B y C del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso d., hay una Moción por escrito del senador Matías Rosario, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso e., hay una Moción por escrito del senador Morales Rodríguez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso f., hay una Moción por escrito de la senadora Pérez Soto, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso g., hay una Moción por escrito del senador Rivera Schatz, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso h., hay una Moción por escrito de la senadora Román Rodríguez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso i., hay una Moción por escrito de la senadora Román Rodríguez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para solicitar autorización para que la Comisión de Salud celebre una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres, mientras atendemos esta Sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Asuntos Municipales a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: De la misma manera, señor Presidente, para autorizar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Agricultura a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Gobierno a continuar la Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1080.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, el pasado 23 de abril del 2026, conformamos un Comité de Conferencia para atender las discrepancias surgidas en el Proyecto del Senado 844. Solicitamos desistir del Comité de Conferencia y proponemos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar los siguientes informes que sean incluidos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy: Proyecto del Senado 255 en su Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 14. Solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 24. Solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 50. Solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 71. Solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 769. Solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Proyecto del Senado 777. Solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 781. Solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 107. Solicitamos no concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se designe un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay objeción, así se acuerda. Estamos designando el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 110, perdón 107, 107, estará conformado por este servidor, la señora vicepresidenta Jiménez Santoni, el señor portavoz Matías Rosario, el señor

portavoz alterno Morales Rodríguez, el señor senador Toledo López, el señor senador Reyes Berríos, el señor senador portavoz del Partido Popular Hernández Ortiz, la señora portavoz Santiago Negrón y la señora senadora Rodríguez Veve.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 856, solicitamos no concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se designe un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a lo que dice el Portavoz, así se acuerda.

Estamos designando un Comité de Conferencia para el Proyecto del Senado 856, estará conformado por este servidor, la senadora Jiménez Santoni, el senador Matías Rosario, el senador Morales Rodríguez, el senador Toledo López, el senador Reyes Berríos, senador Hernández Ortiz, senadora Santiago Negrón y senadora Rodríguez Veve.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: La Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 859, solicitamos no concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se designe un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Estamos designando un Comité de Conferencia con este servidor, la senadora Jiménez Santoni, el senador Matías Rosario, el senador Morales Rodríguez, el senador Toledo López, el senador Reyes Berríos, senador Hernández Ortiz, senadora, perdón, senador González Costa y senador Molina Pérez.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 1, solicitamos no concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se designe un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Estamos conformando el Comité de Conferencia con este servidor, la senadora Jiménez Santoni, senador Matías Rosario, el senador Morales Rodríguez, el senador Toledo López, senador Reyes Berríos, senador Hernández Ortiz, senadora, senador González Costa y senador Molina Pérez.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al senador Gregorio Matías al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al senador González López a las Mociones 1503, 1504, 1505, 1506 y 1508.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al senador Ríos Santiago a las Mociones 1485 hasta la 1489.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al senador Sánchez Álvarez a las Mociones 1490, 1494, 1495, 1496, 1501, 1507, 1509, 1514, 1516, 1524.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a la senadora Pérez Soto a la Moción 1525.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a este servidor a las Mociones 1498, 1499, 1501 y 1516.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a la senadora Barlucea Rodríguez a las Mociones 1497, 1501 y 1516.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al compañero Toledo López al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Dígame, señor senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, señor Presidente, para unirme a la Moción 2026- de la 1517 a la 1523.

Y, para darle unir una Moción de Felicitación en reconocimiento a Carol Rosa Carrillo por su dedicación y contribución invaluable en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Las Piedras, por la celebración de la Semana del Hospital y el Personal de Enfermería.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al senador Reyes Berríos a la Moción 1516.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unirme a las Mociones 1484, 1498, 1499, 1515, 1516 y 1527.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ada Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para unirme a las mociones 1502, 3, 4, 5; 1511, 12, 21 y 27; y el Anejo B.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Santiago.

SR. SANTIAGO RIVERA: Para unirnos a la Moción 1491, la 1497 y la 1502.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al senador Rivera Schatz a la Moción 1521.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a la compañera Soto Aguilú al Anejo A y B.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a la senadora Soto Tolentino a las Mociones 1486, 1489, 1491, 1492, 1498, 1503, 1504, 1513, 1514 y al Anejo B.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a la senadora Moran Trinidad a las Mociones 1516, 1526 y 1527.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir, señor Presidente, al senador Dalmau Santiago a las Mociones 1491, 1492, 1497, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1513 y 1527.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a la compañera Soto Tolentino a la 1527 y 1526.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

(Las medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes son la siguientes: P. del S. 832, P. del S. 1105; R. del S. 398; P. de la C. 246, P. de la C. 815; y R. C. de la C. 131)

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para se proceda con la Lectura del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso.

Adelante con la Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 990, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para la prohibición del uso del glifosato en el desyerbado de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos estatales o municipales, canales de riego y cualquier propiedad pública”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El glifosato es un herbicida patentado originalmente por la Compañía Stauffer Chemical en 1964 para ser usado como descalcificador para limpiar los depósitos minerales de los tubos en calderas y otros sistemas de agua caliente. Posteriormente, la multinacional Monsanto patentizó su uso como herbicida, convirtiéndolo en el principal componente activo del producto Roundup. Desde la caducidad de esa patente en el año 2000, el glifosato ha sido comercializado por diversas empresas, y

es ahora el herbicida agrícola más utilizado en el mundo. Tan sólo en el año 2014, se usaron más de 65 millones de libras en todo el planeta. En Puerto Rico, productos que contienen glifosato son utilizados tanto en los terrenos agrícolas como por el gobierno, municipios y corporaciones públicas para el desyerbe de las orillas de caminos y carreteras municipales y estatales, y de canales de riego.

Por mucho tiempo, distintos expertos y científicos han realizado y revisado diversos estudios donde se ha podido demostrar el efecto nocivo del glifosato en la salud de las personas.

Se ha descubierto que el glifosato tiene múltiples efectos biológicos: provoca deficiencias nutricionales, ya que inmoviliza ciertos nutrientes y altera la composición nutricional del cultivo tratado; altera la biosíntesis de aminoácidos aromáticos; aumenta la exposición a tóxicos; deteriora el transporte de sulfato y el metabolismo de azufre; induce toxicidad sistémica, lo que permite el crecimiento excesivo de agentes patógenos; causa disbacteriosis intestinal; y genera potenciación de los efectos dañinos de otros residuos químicos transmitidos por los alimentos y toxinas ambientales, ya que inhibe la función de las enzimas de desintoxicación y la formación del gas amoníaco, lo que a su vez puede conducir a la inflamación del cerebro asociada con el autismo y la enfermedad neurodegenerativa de Alzheimer. El glifosato también se ha vinculado a muchos otros problemas de salud como el cáncer, infertilidad, neurotoxicidad, problemas reproductivos, hormonales, defectos de nacimiento, genotoxicidad y ecotoxicidad.

En estudios realizados en 2005 y 2008, el profesor de biología molecular Gilles Eric Seralini de la Universidad de Caen (Francia), advirtió que aun en dosis inferiores a las usadas en la agricultura, el glifosato comercial estimulaba la muerte de las células de embriones humanos, lo que podría provocar malformaciones, abortos, problemas genitales o de reproducción y cáncer. El investigador había decidido estudiar los efectos del herbicida sobre la placenta humana después que una revisión epidemiológica de la Universidad de Carleton (Canadá), realizada en la provincia de Ontario, vinculara la exposición al glifosato con el riesgo de abortos espontáneos y partos prematuros.

En el 2011, buscando una respuesta a las causas de las enfermedades graves de manadas enteras en el norte de Alemania, especialmente en el ganado bovino, se realizaron estudios que encontraron el glifosato en su orina y se detectó también en las heces, en la leche y el alimento de los animales. El estudio incluyó también a los agricultores, y se descubrió que aún los agricultores que no tuvieron contacto con el herbicida estaban contaminados con el producto. Según la revista alemana *Ithaca Journal*, en la nota realizada por Dirk y Sandra Brändli Reinacher, la presencia del agroquímico está extendida más allá de donde se asperja o utiliza.

Este estudio alemán parece tener concordancia con otros estudios que confirman que el glifosato sigue aumentando su presencia en el medio ambiente. Un estudio de ese mismo año, del U.S. Geological Survey, encontró glifosato en un 86% de las muestras de aire y en un 77% de las muestras de lluvia en áreas agrícolas en Mississippi y Iowa.

En el año 2012, un estudio realizado por la Universidad Médica de Viena, y publicado en la revista *Archives of Toxicology*, asegura que no hay nivel seguro ante la exposición al glifosato. Los resultados indicaron que su inhalación puede provocar daños en el ADN de las personas expuestas y que no solamente el ingrediente glifosato es extremadamente tóxico, sino que aumenta su toxicidad por la presencia de otros aditivos en su formulación.

En el año 2014, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés), entidad francesa adscrita a la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicó un informe sobre estudios de casi tres décadas de duración y que incluyó 44 trabajos, que exploraron el impacto de la exposición a plaguicidas en el linfoma no-Hodgkin. El estudio concluyó que parece haber una fuerte asociación entre los plaguicidas y el linfoma no-Hodgkin.

El 20 de marzo de 2015, la IARC, tras una extensa revisión de estudios sobre el glifosato, lo clasificó como “probablemente cancerígeno para los seres humanos”. Esto significa que la evidencia es limitada en seres humanos, sin embargo, las pruebas son suficientes en los animales. La toxicóloga, Dra. Kate Z. Guyton, directora del equipo de investigación que lideró el informe, estableció que en el glifosato encontraron evidencia de propiedades cancerígenas y que la genotoxicidad (daño genético causado por un químico o uno de sus agentes al ADN) en animales de laboratorio fue suficientemente comprobada.

Países como Dinamarca, Holanda y El Salvador, y municipalidades de España y Canadá, han prohibido total o parcialmente el uso de glifosato. Basados en la reciente reclasificación del glifosato a “probablemente cancerígeno para los seres humanos” por parte de la IARC, el presidente de Colombia pidió suspender su uso en las aspersiones contra los cultivos ilícitos en ese país, Bermudas prohibió su uso y en Argentina existe legislación presentada a los mismos efectos, la cual fue recientemente apoyada por más de 30,000 médicos de dicho país.

En Estados Unidos, la empresa Bayer (antes Monsanto) logró en el 2020 llegar a acuerdos extrajudiciales en 100,000 casos en su contra, con el pago de aproximadamente 11 mil millones de dólares. Esos acuerdos fueron propuestos por la compañía luego de tres derrotas consecutivas en los tribunales, que involucraron cifras también millonarias, en los casos de Dewayne “Lee” Johnson, en 2018 (\$289 millones de dólares), Ed Hardeman (\$80 millones), y el matrimonio Pilliod (\$86.2 millones), ambos en 2019. Los afectados aseguraban que el herbicida de la compañía, Roundup Ready, cuyo ingrediente activo es el glifosato, les causó un linfoma no Hodgking (LNH), un cáncer que afecta al sistema inmunológico.

Aún quedan pendientes en Estados Unidos unas 40 mil demandas más. Un número que no deja de crecer.

En Puerto Rico existe una alta preocupación de las comunidades por el uso indiscriminado de glifosato.

Su uso no es exclusivo de los cultivos agrícolas, sino que varios municipios utilizan el herbicida para desyerbar caminos y carreteras municipales y estatales. Incluso, se ha visto a compañías privadas esparciendo herbicida en escuelas en horario de clases, en las orillas de los canales de riego y en las autopistas del país.

Además de la peligrosidad del glifosato, hay que añadir el mal manejo en su aplicación. Por ejemplo, residentes de comunidades donde se usa el producto han relatado que, al asperjar el herbicida en la orilla de la carretera, el mismo cae sobre el techo de sus casas o incluso sobre su cuerpo, aun estando en el patio de sus hogares.

En vista de la abundante evidencia que vincula al glifosato con enfermedades como el cáncer y de la constancia sobre el uso indiscriminado de este potente y dañino químico, esta Asamblea Legislativa acuerda prohibir su uso por parte de entidades gubernamentales, de tal forma que el Estado no continúe actuando, a conciencia, como un agente que contribuye a la exposición de la ciudadanía a un probado compuesto sintético tóxico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

Esta ley se conocerá como: “Ley para la prohibición del uso del glifosato en el desyerbado de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos estatales o municipales, canales de riego y cualquier propiedad pública”.

Artículo 2. - Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que describe a continuación:

- a) Agencia: cualquier Departamento, Oficina, Administración, Corporación Pública o Municipio del Gobierno de Puerto Rico.
- b) Glifosato: herbicida no selectivo de amplio espectro, desarrollado para eliminación de hierbas y de arbustos, en especial los perennes.
- c) Persona – Persona natural o jurídica, o funcionario de cualquier agencia, según definida en esta ley.

Artículo 3. – Prohibiciones y penalidades

- a) Se prohíbe a cualquier agencia o persona el uso de glifosato para el desyerbe de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos municipales o estatales, canales de riego y cualquier propiedad pública. Esta prohibición incluye el uso de cualquier producto o fórmula que contenga glifosato o cualquiera de sus derivados o combinaciones, independientemente de cómo sea mercadeado o aplicado.
- b) Toda persona o funcionario de agencia que viole esta prohibición, incurrirá en delito menos grave y se le impondrá una multa no menor de \$5,000.00 o una pena de cárcel de 6 meses, a discreción del Tribunal.

Artículo 4. - Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, disposición o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 5. - Vigencia

Esta ley comenzará a regir *noventa 90 días de forma inmediata*, luego de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **P. del S. 990** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 990 propone “crear la “Ley para la prohibición del uso del glifosato en el desyerbado de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos estatales o municipales, canales de riego y cualquier propiedad pública”.

INTRODUCCIÓN

La medida bajo consideración se fundamenta en un análisis amplio sobre la naturaleza, evolución y uso extendido del glifosato, así como en la creciente preocupación científica y social en torno a sus efectos sobre la salud humana y el ambiente. Este compuesto fue desarrollado originalmente en la década de 1960 por la empresa Stauffer Chemical con propósitos industriales, particularmente como agente descalcificador para la remoción de depósitos minerales en sistemas de agua caliente. No obstante, con posterioridad, la empresa Monsanto patentizó su aplicación como

herbicida, incorporándolo como ingrediente activo principal del producto comercial Roundup, lo que marcó el inicio de su uso intensivo en la agricultura moderna. Tras la expiración de su patente en el año 2000, su producción se diversificó a nivel global, convirtiéndose en el herbicida de mayor utilización en el mundo, con volúmenes de consumo que alcanzaron cifras significativas, evidenciando su amplia penetración en los sistemas agrícolas y en prácticas de manejo de vegetación.

En Puerto Rico, el uso de productos que contienen glifosato se ha generalizado tanto en la actividad agrícola como en labores realizadas por entidades gubernamentales, municipios y corporaciones públicas, particularmente en el control de maleza en carreteras, caminos y canales de riego. Este patrón de uso extendido ha suscitado preocupaciones sustanciales, especialmente ante la acumulación de evidencia científica que apunta a posibles efectos adversos asociados con la exposición a este compuesto.

Diversas investigaciones han documentado que el glifosato puede incidir negativamente en múltiples procesos biológicos. Entre los efectos señalados se incluyen alteraciones en la disponibilidad de nutrientes esenciales en los cultivos tratados, interferencias en la síntesis de aminoácidos, disfunciones en el metabolismo del azufre y en el transporte de sulfatos, así como un aumento en la susceptibilidad a agentes tóxicos. Asimismo, se ha planteado que este compuesto puede provocar desequilibrios en la microbiota intestinal y potenciar la toxicidad de otros residuos químicos presentes en alimentos y en el ambiente, al afectar los mecanismos naturales de desintoxicación del organismo. Estas alteraciones han sido vinculadas, en distintos estudios, con una amplia gama de condiciones de salud, incluyendo enfermedades oncológicas, trastornos reproductivos y hormonales, efectos neurotóxicos, defectos congénitos y daños a nivel genético y ecológico.

La literatura científica también recoge investigaciones específicas que han advertido sobre los riesgos del glifosato incluso en niveles de exposición inferiores a los utilizados comúnmente en la agricultura. En este contexto, estudios realizados por el profesor Gilles-Éric Séralini evidenciaron efectos adversos en células humanas, incluyendo la posible inducción de procesos que podrían derivar en malformaciones, interrupciones del embarazo y otras complicaciones reproductivas. De igual forma, análisis epidemiológicos han asociado la exposición a este herbicida con un aumento en el riesgo de abortos espontáneos y partos prematuros.

Adicionalmente, investigaciones realizadas en Europa y los Estados Unidos han demostrado la presencia del glifosato en distintos componentes del ambiente, tales como fluidos biológicos de animales, alimentos, aire y precipitación, lo que sugiere una dispersión amplia y persistente del compuesto más allá de los lugares donde se aplica directamente. Estos hallazgos se ven reforzados por estudios que sostienen que no existe un nivel seguro de exposición al glifosato y que su inhalación podría ocasionar daños en el material genético, especialmente cuando se considera la interacción con otros compuestos presentes en las formulaciones comerciales.

En ese contexto, reviste particular relevancia la evaluación realizada por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), organismo adscrito a la Organización Mundial de la Salud, la cual, tras examinar múltiples estudios científicos, clasificó el glifosato como una sustancia “probablemente cancerígena para los seres humanos”. Esta determinación se basó en evidencia suficiente de carcinogenicidad en modelos animales, así como en indicios limitados en humanos y en la confirmación de efectos genotóxicos asociados a su exposición.

A nivel internacional, distintas jurisdicciones han adoptado medidas restrictivas en torno al uso del glifosato, incluyendo prohibiciones totales o parciales, en atención a los riesgos identificados. Asimismo, se han suscitado controversias legales de gran magnitud, particularmente en los Estados Unidos, donde miles de reclamaciones han sido presentadas contra fabricantes de productos que contienen este compuesto, alegando daños a la salud. Dichos procesos han resultado en acuerdos

extrajudiciales de cuantías millonarias, así como en un volumen considerable de litigios aún pendientes de adjudicación.

En el ámbito local, se destaca la preocupación creciente de comunidades en Puerto Rico ante el uso indiscriminado del glifosato en espacios públicos y áreas cercanas a zonas residenciales, escuelas y vías de tránsito. Se ha señalado, además, que en múltiples ocasiones su aplicación ha sido realizada de manera inadecuada, provocando la exposición directa de ciudadanos al químico, lo que intensifica los riesgos potenciales asociados a su uso.

A la luz de la evidencia científica disponible, del desarrollo de políticas públicas en otras jurisdicciones y de la preocupación manifestada por diversos sectores de la ciudadanía, la medida propone la adopción de una política pública dirigida a prohibir el uso de glifosato por parte de entidades gubernamentales. Ello responde al interés apremiante de salvaguardar la salud pública y evitar que el Estado continúe contribuyendo, mediante sus prácticas, a la exposición de la población a un compuesto que ha sido ampliamente señalado por sus posibles efectos adversos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 990 solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, en adelante “OPAL”. Los memoriales explicativos solicitados fueron recibidos con excepción al informe de OPAL por lo que, procederemos con el trámite legislativo.

Departamento de Salud

El memorial explicativo presentado por el Departamento de Salud de Puerto Rico contextualiza su intervención señalando su responsabilidad constitucional y legal como entidad encargada de velar por la salud, la sanidad y el bienestar general de la población. A tales efectos, destaca que, al amparo de su ley orgánica, tiene la obligación de desarrollar e implementar políticas públicas orientadas a prevenir, proteger y atender aquellas condiciones que incidan sobre la salud colectiva. Asimismo, enfatiza que su función no se limita a la atención directa de problemas de salud, sino que incorpora un enfoque preventivo basado en el análisis de los determinantes sociales y ambientales que influyen en el bienestar de la ciudadanía, reconociendo la salud como un derecho fundamental.

El memorial también describe el rol específico de la División de Salud Ambiental, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Vigilancia y Protección de la Salud Pública, la cual tiene la encomienda de evaluar, prevenir, controlar y mejorar las condiciones ambientales que puedan afectar la salud humana. Dentro de sus responsabilidades, se incluye el desarrollo de normas, reglamentos y programas en materia de salud ambiental, así como la implantación de iniciativas dirigidas a atender problemas que incidan sobre la salud pública desde una perspectiva ambiental.

De manera más detallada, se enumeran diversas funciones operacionales de dicha división, entre las que se destacan: la formulación de políticas públicas en salud ambiental; la implementación de proyectos especiales, incluyendo aquellos en coordinación con el gobierno federal; el mantenimiento de sistemas de información para asegurar la calidad y accesibilidad de los servicios; y la educación a la ciudadanía sobre riesgos ambientales. Igualmente, se subraya su rol en la fiscalización y certificación de la inocuidad de alimentos, mediante inspecciones, investigaciones y toma de muestras, así como en la regulación de fuentes de radiación ionizante, incluyendo procesos de inspección, certificación y licenciamiento de instalaciones que operan dichos equipos.

De igual forma, resalta la responsabilidad del Departamento en la regulación de sustancias químicas, como los venenos comerciales utilizados en actividades de control de plagas, incluyendo la evaluación, otorgación de licencias y supervisión de individuos o entidades que prestan dichos servicios. En el documento también se detalla su intervención en programas dirigidos al control de vectores que transmiten enfermedades al ser humano, tales como arbovirus y leptospirosis, mediante inspecciones, investigaciones y el diseño de planes de trabajo que pueden implicar el uso de plaguicidas.

Adicionalmente, el memorial aborda otras áreas de intervención en salud ambiental, tales como la prevención y control de enfermedades zoonóticas mediante vigilancia, vacunación e investigación; la supervisión de la calidad y potabilidad del agua en sistemas públicos y privados; y la fiscalización del cumplimiento de leyes relacionadas con la prohibición de fumar en lugares públicos. También se incluye la gestión de programas orientados al control de animales realengos, atendiendo su impacto en la salud pública mediante estrategias de educación, orientación y coordinación interagencial.

Luego de resumir brevemente el propósito de la medida que nos ocupa, el Departamento de Salud manifestó haber hecho un análisis detallado de la medida, haciéndolo desde una visión integral de salud pública, informa que apoya el proyecto, considerando la necesidad de prevención y reducción de riesgos que puedan afectar el bienestar de la población.

El Departamento de Salud indica que “la medida legislativa propuesta no solo tiene como fin proteger la salud pública, sino que también refuerza el marco normativo dirigido a la sostenibilidad ambiental, lo que resulta fundamental para asegurar el bienestar actual y futuro de nuestra población.”

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adelante “DTOP”, presentó su memorial explicativo en el cual presentó el alcance, justificación y postura institucional en torno a una medida legislativa dirigida a prohibir el uso del herbicida glifosato en diversas áreas bajo la jurisdicción del Estado en Puerto Rico. En términos generales, el proyecto persigue establecer una política pública clara que impida la utilización de dicho compuesto en labores de desyerbe en carreteras, avenidas, calles, caminos estatales y municipales, canales de riego y cualquier otra propiedad estatal. Asimismo, la propuesta contempla una aplicación amplia, extendiendo su cumplimiento a todas las agencias gubernamentales, los municipios, así como a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la industria del mantenimiento, riego o asperjado de áreas verdes, independientemente de que dichas labores se realicen en espacios públicos o privados.

Como parte de su justificación, el memorial hace referencia al origen del glifosato, señalando que fue inicialmente desarrollado en la década de 1960 con fines industriales, y posteriormente transformado en un herbicida de uso masivo por la corporación Monsanto bajo la marca comercial “Roundup”. Desde entonces, su uso se ha generalizado ampliamente, incluyendo su aplicación en Puerto Rico más allá del ámbito agrícola. En particular, se destaca que entidades públicas lo utilizan de manera rutinaria para el control de maleza en carreteras, canales de riego e incluso en entornos sensibles como las escuelas, lo que ha generado preocupación en diversos sectores ante los posibles efectos adversos sobre la salud humana y el ambiente.

El documento también alude a la existencia de múltiples estudios científicos que han vinculado la exposición al glifosato con efectos nocivos a la salud, incluyendo enfermedades de carácter grave como el cáncer y trastornos neurodegenerativos. A partir de estos señalamientos, se refuerza la premisa de que el uso extendido de este compuesto representa un riesgo potencial que amerita la intervención del Estado mediante la adopción de medidas restrictivas.

En cuanto a las disposiciones específicas del proyecto, se establece la prohibición absoluta del uso del glifosato en cualquiera de sus formas o combinaciones, sin distinción del método de comercialización o aplicación. Además, se dispone que el incumplimiento de esta prohibición constituirá un delito menos grave, sujeto a penalidades que incluyen multas no menores de cinco mil dólares (\$5,000) o penas de reclusión de hasta seis meses, a discreción del tribunal.

Finalmente, el DTOP, expresó su respaldo a la medida legislativa. Dicha agencia entiende que la aprobación del proyecto permitiría la transición hacia alternativas más seguras en el manejo de áreas verdes, tales como el uso de herbicidas menos tóxicos, la implementación de métodos mecánicos más eficientes y la adopción de prácticas de manejo integrado de malezas. De igual forma, se señala que la medida contribuiría a proteger la salud de la ciudadanía y de los trabajadores, a la vez que alinearía las prácticas gubernamentales con estándares ambientales más responsables. En conclusión, el memorial sostiene que la propuesta legislativa representa una acción afirmativa dirigida a atender preocupaciones de salud pública y protección ambiental, por lo que recomienda su consideración favorable.

El análisis de las posturas presentadas por el Departamento de Salud y el DTOP reflejan una convergencia sustancial en torno a la necesidad de adoptar medidas dirigidas a restringir el uso del glifosato en el ámbito gubernamental, particularmente en espacios públicos y áreas de alto tránsito ciudadano.

Por un lado, el Departamento de Salud fundamenta su respaldo a la medida en su mandato constitucional y legal de proteger la salud pública, destacando un enfoque preventivo que reconoce la interrelación entre los factores ambientales y el bienestar de la población. Desde esta perspectiva, la agencia articula su posición a partir de su amplia experiencia regulatoria en materia de salud ambiental, incluyendo la supervisión de sustancias químicas, el control de vectores, la fiscalización de la calidad del agua y alimentos, y la implantación de políticas públicas dirigidas a mitigar riesgos a la salud.

En ese contexto, el Departamento concluye que la prohibición del glifosato constituye una medida cónsona con los principios de prevención y reducción de exposición a agentes potencialmente nocivos, subrayando que la propuesta fortalece tanto la protección de la salud como los objetivos de sostenibilidad ambiental.

Por otro lado, el DTOP, como agencia directamente impactada por la implementación de la medida en sus operaciones de mantenimiento de infraestructura vial, ofrece una perspectiva operativa que valida la viabilidad de la propuesta. Su análisis reconoce el uso extendido del glifosato en labores de desyerbe en carreteras y otras áreas públicas, pero a su vez destaca la disponibilidad de alternativas más seguras y eficientes, tales como herbicidas de menor toxicidad, métodos mecánicos y estrategias de manejo integrado de malezas. En ese sentido, el DTOP no solo respalda la política pública propuesta, sino que además identifica oportunidades concretas para su implementación efectiva, alineando sus prácticas con estándares ambientales más responsables y priorizando la protección de la salud de trabajadores y ciudadanos.

Ambas agencias coinciden en reconocer los riesgos potenciales asociados al uso del glifosato y la necesidad de adoptar un enfoque preventivo en la gestión de estos riesgos. Asimismo, sus posturas evidencian una armonía entre la política pública de salud y las capacidades operacionales del Estado, lo que fortalece la viabilidad y pertinencia de la medida legislativa. La ausencia de señalamientos adversos o reservas significativas por parte de estas entidades refuerza la solidez del proyecto y su alineación con el interés público.

A la luz de lo anterior, y considerando el respaldo expreso de las agencias con competencia directa en la materia, estas comisiones entienden que la medida propuesta responde de manera adecuada a preocupaciones legítimas de salud pública y protección ambiental, a la vez que promueve

prácticas gubernamentales más seguras y sostenibles. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la medida, al estimarse que la misma adelanta de forma efectiva el bienestar general de la ciudadanía y fortalece el marco normativo en materia de salud ambiental en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor certifica que el P. del S. 990 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 990 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Marissa Jiménez Santoni

Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales

(Fdo.)

Hon. Héctor J. Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación,
Telecomunicaciones, Servicios Públicos y
Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1024, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, con el propósito de ~~armonizar sus disposiciones con los pronunciamientos del Tribunal Supremo federal~~ eliminar el requisito de residencia de doce meses previo a solicitar admisión de la abogacía; eliminar la disposición vigente que contempla la admisión sin examen de ciertos abogados admitidos en otras jurisdicciones; crear una Junta Especial para el Estudio de la Reciprocidad Profesional en la Abogacía y del Examen de Reválida, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, ~~comúnmente conocida como la Ley del Ejercicio de la Abogacía y del Notariado,~~ establece el marco legal para la admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico. Su sección 1(2) dispone que todo aspirante a ejercer la profesión legal en Puerto Rico debe cumplir con un término de residencia de doce meses previo a solicitar la admisión al examen de reválida.

La exigencia de residencia para solicitar la admisión al examen de reválida constituye una restricción irrazonable y discriminatoria que viola el principio constitucional de igualdad de trato entre los ciudadanos de los distintos estados y territorios de los Estados Unidos. Tal como resolvió el

Tribunal Supremo federal en Supreme Court of New Hampshire v. Piper, 470 U.S. 274 (1985), el ejercicio de la abogacía es un privilegio protegido por la Cláusula de Privilegios e Inmunidades del Artículo IV, Sección 2 de la Constitución federal, por lo que los estados y territorios no pueden imponer barreras de entrada a no residentes sin una justificación sustancial y una relación directa con un interés estatal legítimo. En el citado caso, el Máximo Foro federal concluyó que razones como la familiaridad con normas locales, el comportamiento ético, la disponibilidad para asistir y participar en los procedimientos judiciales y el trabajo voluntario no constituían una justificación suficiente para establecer una distinción de trato basada en la residencia.

Además de alinear nuestra legislación con los pronunciamientos de los tribunales de mayor jerarquía, esta Asamblea Legislativa está convencida de que eliminar el requisito de residencia promoverá la equidad y ampliará la diversidad en el campo legal puertorriqueño. No existe evidencia alguna que demuestre que un aspirante no residente en Puerto Rico sea menos capaz de cumplir con los requisitos éticos, procesales y profesionales que exige el ejercicio de la abogacía en nuestra jurisdicción. Tales requisitos se atienden de manera más adecuada mediante la aprobación del examen de reválida, la evaluación de carácter moral y reputación, y la facultad disciplinaria permanente del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre los miembros de la profesión legal.

Al mismo tiempo, la tecnología actual permite que una persona se prepare adecuadamente para el examen de reválida desde cualquier lugar y mantenga una práctica profesional ética y responsable sin necesidad de residencia física en la jurisdicción donde ~~está se~~ solicita la admisión. Esta medida ~~no solo alinea nuestra normativa con el marco constitucional federal, sino que también~~ posiciona a Puerto Rico como una jurisdicción abierta, moderna y coherente con las mejores prácticas a nivel nacional.

Por su parte, la Sección 2 de la Ley Núm. 17, ~~supra~~, ~~permite que ciertos abogados admitidos en otras jurisdicciones de los Estados Unidos continentales puedan ser admitidos a ejercer la profesión legal en nuestra jurisdicción sin necesidad de aprobar el examen de reválida~~ contempla, en su texto, un mecanismo de admisión sin examen para ciertas personas admitidas a ejercer la abogacía en otras jurisdicciones de los Estados Unidos o en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico. Sin embargo, esta disposición adolece de un problema fundamental: no existe reciprocidad con las demás jurisdicciones de los Estados Unidos ~~continentales~~, lo que coloca a los abogados de nuestra jurisdicción en una posición desventajosa. Además, según ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, la regulación de la admisión al ejercicio de la abogacía constituye una función inherente y esencialmente judicial.

Jurisdicciones como Nueva York, California, Texas, entre muchas otras, no otorgan admisión automática a abogados admitidos en Puerto Rico. ~~Ahora, cualquier abogado admitido en dichas jurisdicciones podría beneficiarse de lo dispuesto en la Sección 2 de la Ley Núm. 17-1939, según enmendada~~ Aunque la Sección 2 de la Ley Núm. 17 mantiene en su texto una autorización estatutaria para la admisión sin examen, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dispuesto reglamentariamente que toda persona aspirante al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico debe aprobar el examen de reválida general, salvo las excepciones reconocidas por sus propias reglas. Esto ha resultado en ~~un~~ un ~~marco unilateral que beneficia a quienes vienen a ejercer en nuestra jurisdicción, sin ofrecer igualdad de condiciones a nuestros profesionales del Derecho~~ una disposición estatutaria desfasada, carente de correspondencia adecuada con el marco reglamentario vigente y con los principios de reciprocidad profesional que buscan ejercer en el resto de la Nación. Esta falta de reciprocidad también desalienta la movilidad profesional de nuestros abogados, impidiendo la expansión de sus prácticas y limitando las oportunidades de desarrollo profesional en otras jurisdicciones de los Estados Unidos ~~continentales~~.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa considera imprescindible eliminar esta disposición, y en su lugar, adoptar un enfoque responsable y prospectivo que establezca una política pública coherente de integración y equidad en la profesión legal. Con este fin, se crea una Junta Especial para el Estudio de la Reciprocidad Profesional en la Abogacía y del Examen de Reválida, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico ~~y la cual estará compuesta por un mínimo de seis (6) miembros y deberá contar con representación equitativa de la Asociación de Abogados de Puerto Rico y del Colegio de Abogado de Puerto Rico~~ cuya composición será determinada por el Tribunal Supremo mediante reglamento. La Junta deberá contar con representación equitativa de la Asociación de Abogados de Puerto Rico y del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Además, deberá evaluarse la inclusión de representación de las escuelas de Derecho y de la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría, de modo que el estudio cuente con insumos institucionales, académicos y profesionales adecuados.

Esta Junta tendrá la encomienda de analizar los modelos de reciprocidad aplicados en otras jurisdicciones, identificar las barreras que impiden la inclusión de Puerto Rico en dichos esquemas, y proponer alternativas viables para insertar nuestra jurisdicción en redes de mutuo reconocimiento profesional. Dicho análisis deberá tomar en consideración la naturaleza mixta del ordenamiento jurídico puertorriqueño, incluyendo su base civilista en materias sustantivas como obligaciones y contratos, reales, sucesiones y derecho de familia, así como la necesidad de proteger al público mediante estándares adecuados de competencia profesional.

Además, se le asigna expresamente la responsabilidad de analizar la viabilidad y las condiciones necesarias para que Puerto Rico se inserte en la tendencia nacional de adoptar exámenes de reválida uniformes y de portabilidad de resultados, como el Uniform Bar Examination (UBE) y el NextGen Uniform Bar, los cuales son ~~adoptados en la mayoría de las jurisdicciones a nivel Nacional han sido adoptados o se encuentran bajo consideración en diversas jurisdicciones de los Estados Unidos como parte de una tendencia hacia la portabilidad de resultados y la evaluación uniforme de competencias mínimas.~~ Esta evaluación deberá considerar las características particulares del ordenamiento jurídico puertorriqueño y la posibilidad de integrarlo al modelo nacional.

La Junta deberá presentar un informe con sus hallazgos y recomendaciones al Pleno del Tribunal Supremo para su evaluación, con copia a las Secretarías del Senado y de la Cámara de Representantes, en un término, no mayor, de un (1) año desde la aprobación de esta Ley, prorrogable por un término adicional de un (1) año.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa reafirma su propósito de atemperar el ordenamiento jurídico de Puerto Rico a las mejores prácticas nacionales en materia de admisión y regulación de la profesión legal, promoviendo estándares de equidad, transparencia y modernización, reconociendo el poder inherente y constitucional del Tribunal Supremo de Puerto Rico para reglamentar el ejercicio de la abogacía en nuestra jurisdicción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1. -

Esta Ley será conocida como la “Ley del Ejercicio de la Abogacía en Puerto Rico”. Desde la fecha de la aprobación de esta ley solo serán admitidos a postular como abogados ante los Tribunales de Justicia del *Gobierno de Puerto Rico* [**Estado Libre Asociado**], además de los que ya lo han sido, los que cumplan los requisitos que a continuación se enumeran:

- (1) Ser mayor de edad, de intachable conducta moral y reputación y digna de ser admitida al ejercicio de la abogacía. El Tribunal Supremo de Puerto Rico determinará mediante reglamento la forma en que se investigará, evaluará y determinará si el candidato cumple con este requisito.
- [(2) **Haber residido en Puerto Rico por lo menos durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se radique la solicitud de admisión, entendiéndose que de este requisito estarán exentas aquellas personas domiciliadas en Puerto Rico que durante el año precedente a la fecha de su solicitud estuvieren cursando sus estudios de abogado fuera de Puerto Rico.**]
- [(3)] (2) Haberse recibido de abogado en una universidad aprobada por la American Bar Association o [y] por *el Tribunal Supremo [la Corte Suprema]* de Puerto Rico; Disponiéndose, sin embargo, que cuando el aspirante se hubiere graduado de abogado en una universidad extranjera, se faculta ~~a~~ al *Tribunal Supremo [la Corte Suprema]* de Puerto Rico para que, en uso de su discreción, determine si dicha universidad cumple con el equivalente de los requisitos que se exigen de las universidades aprobadas por la American Bar Association, único caso en el cual se considerará suficiente el diploma así recibido; Disponiéndose, además, que a los efectos de este inciso *la Escuela [el Colegio]* de Derecho de la Universidad de Puerto Rico se considerará como aprobado por la American Bar Association.
- [(4)] (3) Someterse, ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico o ante una Junta Examinadora designada por dicho Tribunal, a un examen en la fecha, forma y extensión que el Tribunal Supremo de Puerto Rico establezca.

El Tribunal Supremo establecerá, en las reglas cuya promulgación se autoriza mediante la Sección 6 de esta ley, el número de miembros que integrarán la Junta Examinadora y los requisitos que éstos deberán llenar.

Los miembros de la Junta Examinadora que no sean legisladores, o [a] funcionarios o empleados del *Gobierno [Estado Libre Asociado]* de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, o subdivisiones políticas, tendrán derecho a una dieta por cada día en que presten servicios como miembros de la Junta.

El Tribunal Supremo fijará en sus reglas el importe de tal dieta. Todos los miembros de la Junta tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de viaje en que realmente incurran en el desempeño de sus deberes oficiales como miembros de tal Junta.²

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“[Toda persona admitida a ejercer la abogacía en la Corte Suprema de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o del Distrito de Columbia, o en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico, que hubiere estado ocupada activamente en el ejercicio de la abogacía durante dos (2) años o más, incluyendo por lo menos un año de ejercicio en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico y que cumpliere con los incisos (1), (2), (3), y (4) de la sección primera de esta ley, podrá ser admitida a ejercer en las cortes de Puerto Rico, sin examen, dirigiendo al Tribunal Supremo de Puerto Rico, una solicitud escrita haciendo constar bajo juramento todos los requisitos exigidos por esta Ley, y presentando prueba al efecto.]

Se crea la Junta Especial para el Estudio de la Reciprocidad Profesional en la Abogacía y del Examen de Reválida, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Junta estará compuesta por el número de miembros que el Tribunal Supremo disponga mediante reglamento. ~~Se establece que la Junta debe contar con representación equitativa de la Asociación de Abogados de Puerto Rico y del Colegio de Abogados de Puerto Rico~~ La Asociación de Abogados de Puerto Rico y el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico designarán, cada uno, a un miembro de su respectiva organización para que les represente ante la Junta. Además, el Tribunal Supremo podrá disponer, mediante reglamento, la participación de representantes de las escuelas de Derecho acreditadas en Puerto Rico, de la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría, y de cualquier otra entidad o persona con conocimiento especializado en materia de admisión a la profesión legal, educación jurídica o reválida.

La Junta deberá evaluar los modelos de admisión recíproca existentes en otras jurisdicciones de los Estados Unidos ~~continentales~~. Además, deberá identificar las barreras que impiden la inclusión de Puerto Rico en dichos esquemas. Finalmente, presentará recomendaciones para la consideración del Tribunal Supremo.

De igual forma, la Junta tendrá la responsabilidad de evaluar la viabilidad y las condiciones necesarias para que Puerto Rico se inserte en la tendencia nacional de adoptar exámenes de reválida uniformes y de portabilidad de resultados, como el Uniform Bar Examination (UBE) y el NextGen Uniform Bar, adoptados en la mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos. Dicha evaluación deberá considerar las particularidades del ordenamiento jurídico puertorriqueño y la posibilidad de integrarlo de manera coherente al modelo nacional.

La Junta deberá rendir un informe escrito con sus hallazgos y recomendaciones. Este informe será sometido al Pleno del Tribunal Supremo de Puerto Rico para su evaluación y acción correspondiente. El informe deberá presentarse no más tarde de un (1) año desde la constitución formal de la Junta, prorrogable, previa solicitud y ~~aprobación~~ aprobación por el Tribunal, a un término adicional de un (1) año. Copia del informe será remitida al Senado de Puerto Rico y a la Cámara de Representantes de Puerto Rico para conocimiento de la Asamblea Legislativa.

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Siempre que el Tribunal Supremo ~~en cualquiera de los casos especificados anteriormente~~ resuelva admitir a una persona al ejercicio de la ~~profesión de abogado~~ abogacía, hará que dicha persona preste ante ~~el mismo~~ dicho Foro juramento para sostener y defender la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución de Puerto Rico, ~~al igual que así como~~ las leyes de Puerto Rico y ~~de~~ cumplir bien y fielmente con los deberes de su profesión, y una vez que dicho juramento haya sido prestado ordenará que se expida al interesado un certificado de admisión, el cual será el documento acreditativo de su autoridad para el ejercicio de su profesión de abogado en *Puerto Rico* [**el Estado Libre Asociado**].*

El certificado de admisión indicará en su encabezamiento: “El Tribunal Supremo de Puerto Rico”.

Artículo 5. - Cláusula de Salvedad

Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectara, menoscabara o invalidara las otras disposiciones.

Artículo 6. - Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1024, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas al entirillado que se acompañan.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1024 (en adelante, P. del S. 1024), según presentado, tiene como propósito enmendar la Sección 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, con el propósito de armonizar sus disposiciones con los pronunciamientos del Tribunal Supremo federal; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

LEY NÚM. 17 DE 10 DE JUNIO DE 1939

La Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939 regula principalmente quién puede ser admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, cuáles son los requisitos de admisión, qué facultades conserva el Tribunal Supremo sobre ese proceso, y qué consecuencias tiene ejercer la profesión sin autorización. En primer lugar, la ley establece que solo podrán postular como abogados ante los tribunales de Puerto Rico quienes cumplan con los requisitos enumerados en la Sección 1. Entre ellos, exige que la persona sea “mayor de edad, de intachable conducta moral y reputación y digna de ser admitida al ejercicio de la abogacía”. También delega al Tribunal Supremo la facultad de determinar, mediante reglamento, cómo se investigará y evaluará ese requisito de carácter moral.

Además, la Sección 1 requiere que el aspirante haya residido en Puerto Rico “por lo menos durante los doce meses inmediatamente anteriores” a la solicitud de admisión, aunque exime de ese requisito a las personas domiciliadas en Puerto Rico que durante el año anterior estuvieran estudiando Derecho fuera de Puerto Rico. También exige que la persona se haya recibido de abogado en una universidad aprobada por la American Bar Association y por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En el caso de universidades extranjeras, la ley faculta al Tribunal Supremo para determinar, “en uso de su discreción”, si la institución cumple con requisitos equivalentes. La disposición también aclara que, para estos fines, el Colegio de Derecho de la Universidad de Puerto Rico se considerará aprobado por la American Bar Association.

La ley también dispone que el aspirante debe someterse a un examen ante el Tribunal Supremo o ante una Junta Examinadora designada por dicho Tribunal. El examen se administrará en la “fecha, forma y extensión que el Tribunal Supremo de Puerto Rico establezca”. De esa manera, la ley reconoce expresamente la autoridad reglamentaria del Tribunal Supremo sobre el examen de reválida y sobre la composición de la Junta Examinadora. También autoriza al Tribunal Supremo a fijar las dietas de los miembros de la Junta que no sean funcionarios públicos, así como el reembolso de gastos de viaje incurridos en el desempeño de sus funciones oficiales.

La Sección 2, establece una vía especial de admisión sin examen para ciertas personas ya admitidas a ejercer en otras jurisdicciones. Esa disposición aplica a quienes hayan sido admitidos en la Corte Suprema de cualquier estado o territorio de Estados Unidos, en el Distrito de Columbia, o en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico, siempre que hayan estado “ocupada[s] activamente en el ejercicio de la abogacía durante dos (2) años o más”, incluyendo al menos un año de ejercicio en la Corte de Distrito federal para Puerto Rico. Sin embargo, esa admisión sin examen

no elimina todos los requisitos dado que la persona debe cumplir también con los incisos de la Sección 1, incluyendo conducta moral, residencia, preparación académica y demás exigencias aplicables.

La Sección 4, regula el juramento y la certificación formal de admisión. Una vez el Tribunal Supremo resuelve admitir a una persona al ejercicio de la abogacía, debe hacer que esa persona preste juramento para sostener y defender la Constitución de los Estados Unidos y las leyes de Puerto Rico y para cumplir bien y fielmente con los deberes de su profesión. Luego de prestado el juramento, se ordena la expedición de un certificado de admisión, el cual constituye el documento acreditativo de su autoridad para el ejercicio de su profesión de abogado en Puerto Rico.

El P. del S. 1024 busca enmendar las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939 para eliminar el requisito de residencia de doce meses en Puerto Rico como condición para solicitar admisión al ejercicio de la abogacía; actualizar el lenguaje institucional de la ley sustituyendo referencias a “Estado Libre Asociado” y “Corte Suprema” por “Gobierno de Puerto Rico” y “Tribunal Supremo”; modificar el requisito académico para permitir que el aspirante se haya recibido de una universidad aprobada por la American Bar Association o por el Tribunal Supremo de Puerto Rico; eliminar la disposición vigente que permite la admisión sin examen de ciertos abogados admitidos en otras jurisdicciones; crear en su lugar una Junta Especial para el Estudio de la Reciprocidad Profesional en la Abogacía y del Examen de Reválida, adscrita al Tribunal Supremo, con representación equitativa de la Asociación de Abogados de Puerto Rico y del Colegio de Abogados de Puerto Rico; ordenar a dicha Junta evaluar modelos de admisión recíproca, barreras para la inclusión de Puerto Rico en esos esquemas y la viabilidad de adoptar exámenes uniformes como el UBE y el NextGen Uniform Bar; y enmendar el juramento de admisión para incluir expresamente la Constitución de Puerto Rico, además de disponer que el certificado de admisión llevará como encabezamiento “El Tribunal Supremo de Puerto Rico”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1024, solicitó memorial explicativo a la Asociación de Abogados de Puerto Rico, al Colegio de Abogados de Puerto Rico y a la Oficina de Administración de los Tribunales de Puerto Rico.

En respuesta a dicha solicitud, la Comisión recibió los memoriales explicativos del Colegio de Abogados de Puerto Rico y de la Oficina de Administración de los Tribunales de Puerto Rico. No se recibió memorial explicativo de la Asociación de Abogados de Puerto Rico.

Colegio de Abogados de Puerto Rico

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico endosa la aprobación del P. del S. 1024. Entiende que la medida constituye un esfuerzo adecuado para modernizar el marco legal que regula la admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, particularmente al eliminar el requisito de residencia de doce meses previo a solicitar el examen de reválida. A juicio del Colegio, dicho requisito no adelanta de manera efectiva la competencia profesional, el cumplimiento ético ni el conocimiento del derecho local, pues esos objetivos se satisfacen mediante mecanismos más idóneos, como la aprobación de la reválida, la evaluación de carácter moral y la supervisión disciplinaria del Tribunal Supremo. Además, sostiene que la eliminación del requisito de residencia es consona con la doctrina constitucional federal, particularmente con *Supreme Court of New Hampshire v. Piper*, y responde a la realidad contemporánea de movilidad profesional, recursos digitales y preparación remota para el examen.¹

¹ *Supreme Court of New Hampshire v. Piper*, 470 U.S. 274 (1985).

El Colegio también favorece la eliminación de la admisión sin examen de reválida contemplada actualmente en la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 1939. Según expone, esa disposición ha operado como un mecanismo unilateral de admisión por moción, mediante el cual abogados de otras jurisdicciones pueden acceder al ejercicio profesional en Puerto Rico bajo condiciones más flexibles, sin que exista reciprocidad real para los abogados y abogadas puertorriqueños en muchas jurisdicciones de Estados Unidos. Además, advierte que Puerto Rico posee un ordenamiento jurídico mixto, con una fuerte base civilista en áreas sustantivas como obligaciones y contratos, propiedad, sucesiones y derecho de familia, por lo que permitir la admisión automática de abogados formados exclusivamente en sistemas de *common law*, sin aprobar la reválida local, puede generar riesgos para la adecuada prestación de servicios legales y para la protección del público.

De igual forma, el Colegio respalda la creación de una Junta Especial para el Estudio de la Reciprocidad Profesional en la Abogacía y del Examen de Reválida, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico. Entiende que dicha Junta permitiría examinar modelos de admisión recíproca, portabilidad de resultados y alternativas como el *Uniform Bar Examination* y el *NextGen Bar Examination*, siempre considerando las particularidades del ordenamiento jurídico puertorriqueño. No obstante, recomienda ampliar la composición de la Junta para incluir representación de cada escuela de Derecho del país y al director o directora de la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría. En síntesis, el Colegio endosa la medida por entender que promueve equidad, modernización, revisión institucional del modelo de reválida y protección del interés público en la admisión a la profesión jurídica.

Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico

La Oficina de Administración de los Tribunales no endosa expresamente la aprobación del P. del S. 1024. Subrayó que la regulación de la admisión y el ejercicio de la abogacía en Puerto Rico pertenece, en última instancia, al poder inherente del Tribunal Supremo de Puerto Rico. En cuanto a la eliminación del requisito de residencia, la OAT explica que el P. del S. 1024 persigue eliminar el requisito vigente que exige “un período de residencia de doce meses a todo aspirante” como condición para solicitar admisión al examen para el ejercicio de la abogacía. Indica que la medida se apoya en *Supreme Court of New Hampshire v. Piper*, 470 U.S. 274 (1985), decisión que reconoce la abogacía como un privilegio protegido por la Cláusula de Privilegios e Inmidades, para sostener que dicha exigencia de residencia “constituye una restricción irrazonable y discriminatoria”.

El eje principal del memorial de la OAT es la autoridad constitucional del Tribunal Supremo sobre la profesión legal. A esos efectos, advierte que, “[a]l contrario de lo que sucede con otros grupos profesionales”, los abogados y abogadas son fiscalizados por “un ente permanente que los regula de manera independiente a cualquier grupo profesional o entidad”, a saber, “el Tribunal Supremo de Puerto Rico”. Por ello, sostiene que, “[a]l amparo del poder inherente y exclusivo de que disfruta”, corresponde al Tribunal Supremo “de forma exclusiva disponer los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en acceder y practicar la profesión jurídica”, incluyendo las condiciones para la admisión sin reválida o por reciprocidad.

La OAT enfatiza que toda legislación que incida sobre ese poder regulador del Tribunal Supremo tiene un alcance limitado. Citando la jurisprudencia aplicable, señala que cualquier legislación aprobada por las ramas políticas sobre la admisión y el ejercicio de la abogacía es “puramente directiva, no mandatoria” para el Tribunal Supremo. Del mismo modo, recuerda que el Poder Judicial posee la facultad inherente de “determinar los requisitos que deberán cumplir y las cualidades que deberán reunir los solicitantes de una licencia para ejercer”, y que la admisión a la abogacía ha sido considerada una “función de carácter puramente judicial”.

La OAT reconoce que la Asamblea Legislativa puede legislar de forma complementaria en esta materia, pero subraya que ello está “condicionado a la voluntad del Tribunal Supremo”. Según el memorial, dicho Foro conserva “la potestad de decidir, a su entera discreción, cuál legislación acepta como complementaria a su poder de reglamentación y cuál legislación rechaza por considerarla contraria a su facultad para reglamentar la abogacía”.

Finalmente, la OAT advierte que la admisión sin examen contemplada formalmente en la Sección 2 de la Ley Núm. 17 ya no tiene efecto práctico bajo el estado actual del derecho. Explica que, aunque dicha sección contiene una habilitación estatutaria para la admisión unilateral de abogados de otras jurisdicciones, “ello no ha impedido que el Tribunal Supremo haya seguido rutas distintas a las soluciones previstas en el referido estatuto”, amparándose en su facultad inherente para regular la profesión. En particular, la OAT señala que el Reglamento del Tribunal Supremo dispone que “[t]odo y toda aspirante al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá aprobar un examen de reválida”, y que esa postura ha sido reafirmada tanto por vía reglamentaria como mediante decisiones judiciales. Por ello, concluye que, conforme a los pronunciamientos del Tribunal Supremo y al “estado reglamentario judicial actual”, la norma de admisión unilateral que el proyecto pretende eliminar resulta “al presente, a todas luces, inoperante”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1024 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, luego de examinar detenidamente el texto del P. del S. 1024, el derecho aplicable y los memoriales explicativos sometidos por las entidades comparecientes, concluye que la medida merece su aprobación. En esencia, la pieza legislativa procura modernizar varias disposiciones de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, a los fines de armonizar el marco estatutario vigente con principios constitucionales federales, con la realidad contemporánea de la profesión jurídica y con la autoridad institucional del Tribunal Supremo de Puerto Rico en la regulación de la admisión al ejercicio de la abogacía.

La Comisión entiende que la eliminación del requisito de residencia de doce meses previo a solicitar admisión al examen de reválida constituye una enmienda razonable. Dicho requisito, en su formulación actual, impone una barrera de entrada basada en residencia física que no necesariamente guarda relación directa con la competencia profesional, la idoneidad ética ni el conocimiento del ordenamiento jurídico puertorriqueño. Tales objetivos se atienden de forma más adecuada mediante la aprobación del examen de reválida, la evaluación de carácter moral y la supervisión disciplinaria que ejerce el Tribunal Supremo. Además, la medida reconoce la realidad actual de movilidad profesional, educación jurídica a distancia, acceso digital a materiales de estudio y preparación remota para procesos de admisión profesional.

Asimismo, la Comisión estima correcta la eliminación de la disposición vigente que contempla la admisión sin examen de ciertos abogados admitidos en otras jurisdicciones. Según surge del memorial del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, esa disposición ha operado como un mecanismo desigual, sin reciprocidad real para los abogados y abogadas de Puerto Rico en otras jurisdicciones de Estados Unidos. Además, el ordenamiento jurídico puertorriqueño posee características particulares, incluyendo una fuerte base civilista en áreas sustantivas esenciales como

obligaciones y contratos, propiedad, sucesiones y derecho de familia, por lo que resulta prudente exigir que toda persona que aspire a ejercer la abogacía en Puerto Rico demuestre conocimiento adecuado del Derecho puertorriqueño mediante los mecanismos de evaluación que correspondan.

La Comisión también toma en consideración los comentarios de la Oficina de Administración de los Tribunales. La OAT enfatizó que la admisión y regulación de la profesión jurídica es una función inherente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y que cualquier legislación sobre esta materia es de carácter directivo y no mandatorio para dicho Foro. Esa observación no derrota la conveniencia de la medida. Por el contrario, confirma la necesidad de que cualquier revisión estatutaria reconozca expresamente el rol central del Tribunal Supremo. Precisamente por ello, el proyecto adscribe al Tribunal Supremo la Junta Especial para el Estudio de la Reciprocidad Profesional en la Abogacía y del Examen de Reválida, y dispone que sus hallazgos y recomendaciones sean sometidos al Pleno de dicho Tribunal para su evaluación y acción correspondiente.

La creación de dicha Junta Especial adelanta una política pública prudente. La Comisión considera conveniente abrir un espacio institucional para estudiar, con rigor y participación de sectores pertinentes, los modelos de reciprocidad profesional, la portabilidad de resultados y la posible integración de Puerto Rico a esquemas de reválida uniforme, como el Uniform Bar Examination y el NextGen Uniform Bar. Ese estudio permitirá evaluar alternativas modernas sin desconocer las particularidades del sistema jurídico puertorriqueño ni comprometer la protección del público que recibe servicios legales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1024** recomendando su aprobación con enmiendas al entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Hon. Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de lo Jurídico

Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1028, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las Reglas 55.1, 55.2, 55.5 y 55.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de disponer que las sentencias dictadas por los tribunales de los estados y territorios de los Estados Unidos ~~Continental~~ *de América* sean reconocidas de manera automática en Puerto Rico en virtud de la Cláusula de Plena Fe y Crédito de la Constitución de Estados Unidos y el 28 U.S.C. § 1738, eximiendo dichas sentencias del procedimiento de exequátur, *siempre que el tribunal de origen haya tenido jurisdicción sobre la persona y sobre la materia, se haya observado el debido proceso de ley y la sentencia no haya sido obtenida mediante fraude* y limitar dicho procedimiento únicamente a las sentencias dictadas por tribunales extranjeros; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Regla 55 de Procedimiento Civil de Puerto Rico establece actualmente el procedimiento de exequátur como mecanismo para la convalidación y reconocimiento judicial de sentencias emitidas en otras jurisdicciones. –Bajo nuestro ordenamiento jurídico, tanto las sentencias dictadas por tribunales de otros estados de los Estados Unidos como aquellas provenientes de tribunales extranjeros requieren someterse a un proceso formal de validación judicial antes de ser ejecutadas en Puerto Rico.

Sin embargo, la Cláusula de Plena Fe y Crédito de la Constitución de los Estados Unidos, contenida en el Artículo IV, Sección 1, y su legislación habilitadora, 28 U.S.C. § 1738, disponen que los estados y territorios de la Unión deben reconocer y dar efecto a las sentencias válidamente dictadas por los tribunales de las demás jurisdicciones estadounidenses. En virtud de este mandato constitucional y estatutario, Puerto Rico carece de discreción para rehusar el reconocimiento de tales sentencias, salvo en casos excepcionales en que se cuestione la jurisdicción del tribunal emisor o la violación de derechos fundamentales al debido proceso.

La aplicación del exequátur a sentencias provenientes de tribunales estatales de Estados Unidos, por lo tanto, constituye un trámite procesal innecesario y oneroso, que contradice el mandato constitucional de reconocimiento automático. -Este procedimiento, además, puede ocasionar retrasos en la ejecución de derechos reconocidos en otras jurisdicciones estadounidenses y aumentar los costos para los litigantes.

No obstante, el exequátur sigue siendo un procedimiento indispensable para el reconocimiento de sentencias dictadas por tribunales de jurisdicciones extranjeras, en la medida en que tales decisiones no están cubiertas por la Cláusula de Plena Fe y Crédito ni por el 28 U.S.C. § 1738. En estos casos, es necesario que los tribunales de Puerto Rico examinen y determinen si procede reconocer y ejecutar la sentencia extranjera conforme a criterios de jurisdicción, debido proceso y orden público.

A tales fines, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Regla 55 de Procedimiento Civil para eximir del trámite de exequátur a las sentencias dictadas por tribunales de los estados y territorios de los Estados Unidos Continentales, disponiendo que, estas sean automáticamente reconocidas en Puerto Rico, y limitar la aplicación del procedimiento de exequátur a las sentencias emitidas por tribunales extranjeros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Regla 55.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 55.1. Exequátur; definición.

Se llama exequátur al procedimiento de convalidación y reconocimiento judicial de una sentencia de otra jurisdicción por los tribunales del foro donde se pretende hacer efectiva. Su trámite puede ser ex parte u ordinario.

Este procedimiento aplicará exclusivamente a sentencias dictadas por tribunales extranjeros.

Las sentencias dictadas por tribunales de los estados, territorios o posesiones de Estados Unidos, incluyendo el Distrito de Columbia, serán reconocidas y ejecutadas en Puerto Rico sin necesidad de procedimiento de exequátur, conforme a lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 1 de la Constitución de Estados Unidos y 28 U.S.C. § 1738. siempre que el tribunal de origen haya tenido jurisdicción sobre la persona y sobre la materia, se haya observado el debido proceso de ley y la sentencia no haya sido obtenida mediante fraude.”

Artículo 2.- Se enmienda la Regla 55.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 55.2. Alegaciones de la parte promovente.

La parte promovente presentará ante la sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia uno de los escritos siguientes: (a) Demanda presentada contra todas las demás personas afectadas por la sentencia [**de otra jurisdicción**] *dictada por un tribunal del extranjero* cuya convalidación y reconocimiento se solicita. (b) Solicitud ex parte suscrita bajo juramento por todas las personas afectadas por la sentencia [**de otra jurisdicción**] *dictada por un tribunal del extranjero* cuya convalidación y reconocimiento se solicita. En todo caso en que puedan afectarse los intereses de menores o incapacitados, deberá incluirse en la demanda o en la solicitud ex parte a los padres con patria potestad o al tutor o a la tutora del o de la menor o persona incapacitada.”

Artículo 3.- Se enmienda la Regla 55.5 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 55.5. Procedimiento.

El procedimiento se tramitará en la forma dispuesta en estas reglas.

El tribunal, luego de resolver los planteamientos de índole procesal que sean pertinentes, determinará si la sentencia [**de otra jurisdicción**] *dictada por un tribunal del extranjero* cumple con las normas siguientes:

[(a) Si se trata de una sentencia de un estado de Estados Unidos de América o sus territorios:

- (1) que se haya dictado por un tribunal con jurisdicción sobre la persona y el asunto que sea objeto de la sentencia;**
- (2) que el tribunal que la emitió haya observado el debido proceso de ley, y**
- (3) que no haya sido obtenida mediante fraude.**

(b) Si se trata de una sentencia dictada por otra jurisdicción que no sea un estado de Estados Unidos de América o sus territorios:]

- (1) que se haya dictado por un tribunal con jurisdicción sobre la persona y el asunto que sea objeto de la sentencia;
- (2) que se haya dictado por un tribunal competente;
- (3) que el tribunal que la emitió haya observado los principios básicos del debido proceso de ley;
- (4) que el sistema bajo el cual fue dictada se distinga por su imparcialidad y por la ausencia de prejuicio contra los extranjeros;
- (5) que no sea contraria al orden público;
- (6) que no sea contraria a los principios básicos de justicia, y
- (7) que no se haya obtenido mediante fraude.”

Artículo 4.- Se enmienda la Regla 55.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 55.6. Ejecución.

La ejecución de la sentencia [**de otra jurisdicción**] *dictada por un tribunal del extranjero* reconocida y convalidada se tramitará en conformidad con las disposiciones del ordenamiento procesal vigente para la ejecución de las sentencias dictadas por los tribunales de Puerto Rico.”

Artículo 5.- Separabilidad.

Si cualquier disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

Artículo 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1028, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas al entirillado que se acompañan.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1028 (en adelante, P. del S. 1028), según presentado, tiene como propósito enmendar las Reglas 55.1, 55.2, 55.5 y 55.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de disponer que las sentencias dictadas por los tribunales de los estados y territorios de los Estados Unidos Continentales sean reconocidas de manera automática en Puerto Rico en virtud de la Cláusula de Plena Fe y Crédito de la Constitución de Estados Unidos y el 28 U.S.C. § 1738, eximiendo dichas sentencias del procedimiento de exequátur, y limitar dicho procedimiento únicamente a las sentencias dictadas por tribunales extranjeros; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

EL EXEQUATUR

El exequátur es el procedimiento civil mediante el cual los tribunales de Puerto Rico reconocen y convalidan judicialmente una sentencia emitida por un foro extranjero, para que esta pueda producir efectos en esta jurisdicción.² En este contexto, se consideran sentencias extranjeras no solo las dictadas por tribunales de países extranjeros, sino también las emitidas por tribunales estatales de los Estados Unidos.³ El propósito del procedimiento es garantizar a las partes afectadas por la sentencia extranjera el debido proceso de ley, brindándoles la oportunidad de ser oídas y de presentar sus defensas antes de que dicha sentencia sea reconocida y pueda hacerse efectiva en Puerto Rico.⁴

En Puerto Rico, las sentencias extranjeras no operan de forma directa o *ex proprio vigore*. Por el contrario, requieren el reconocimiento previo de los tribunales locales antes de poder ser ejecutadas o surtir efectos en esta jurisdicción.⁵ Ahora bien, los requisitos para ese reconocimiento varían según la procedencia de la sentencia, esto es, según se trate de una sentencia dictada por un país extranjero o de una dictada por un estado de los Estados Unidos.⁶ Precisamente por ello, la Regla 55.5 de Procedimiento Civil distingue entre ambas categorías y establece los criterios que el tribunal debe evaluar al considerar la solicitud de exequátur.⁷

En cuanto a las sentencias provenientes de jurisdicciones que no sean un estado de Estados Unidos o sus territorios, la Regla 55.5 exige que el tribunal determine, entre otras cosas: que la sentencia haya sido dictada por un tribunal con jurisdicción sobre la persona y la materia; que ese tribunal haya sido competente; que haya observado los principios básicos del debido proceso de ley; que el sistema bajo el cual fue dictada la sentencia se distinga por su imparcialidad y por la ausencia de perjuicio contra personas extranjeras; que la sentencia no sea contraria al orden público; que no

² Véase Regla 55.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 55.1.

³ *Gulf Petroleum et al. v. Camioneros*, 199 DPR 962, 966 (2018).

⁴ *Toro Avilés v. P.R. Telephone Co.*, 177 DPR 369, 375 (2009).

⁵ *Ex Parte Márquez Estrella*, 128 DPR 243, 252, 255 (1991).

⁶ *Toro Avilés*, 177 DPR a la pág. 376.

⁷ Véase 32 LPRA Ap. V, R. 55.5.

sea contraria a los principios básicos de justicia; y que no haya sido obtenida mediante fraude.⁸ No obstante, en este procedimiento el tribunal puertorriqueño no puede entrar a reconsiderar los méritos de la sentencia extranjera. Su función se limita a resolver los planteamientos procesales pertinentes y a determinar si se cumplen las normas aplicables para su reconocimiento.⁹

Por el otro lado, la 28 U.S.C. § 1738 dispone que las leyes, expedientes y procedimientos judiciales de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos, una vez debidamente autenticados conforme al mecanismo establecido por la propia disposición, deben ser admitidos y reconocidos por los demás tribunales dentro de Estados Unidos y sus territorios y posesiones. En cuanto a su prueba, la norma exige que las leyes se autenticuen mediante el sello oficial correspondiente, y que los récords y procedimientos judiciales se acrediten mediante certificación del secretario del tribunal, con el sello del tribunal si existiere, acompañada de una certificación judicial de que dicha atestación está en forma apropiada. Una vez cumplidos esos requisitos, tales actos, récords y procedimientos reciben en el foro receptor la misma fuerza, efecto y crédito que tendrían en los tribunales del estado, territorio o posesión de donde provienen.

Esta medida propone enmendar varias disposiciones de la Regla 55 de Procedimiento Civil para disponer que las sentencias emitidas por tribunales de los estados, territorios y posesiones de Estados Unidos no tengan que pasar por el procedimiento de exequátur en Puerto Rico, sino que sean reconocidas y ejecutadas automáticamente en virtud de la Cláusula de Plena Fe y Crédito de la Constitución federal y 28 U.S.C. § 1738. A la vez, la medida redefine el exequátur como un mecanismo reservado exclusivamente para sentencias dictadas por tribunales extranjeros, de forma que solo esas decisiones continúen sujetas a un examen judicial formal en Puerto Rico sobre asuntos como jurisdicción, competencia, debido proceso, imparcialidad del sistema, fraude, orden público y principios básicos de justicia. En términos prácticos, la medida elimina un trámite que se considera innecesario y oneroso respecto de sentencias estadounidenses, acelera su ejecución en Puerto Rico y distingue con mayor claridad entre el tratamiento procesal de sentencias interestatales y el de verdaderas sentencias extranjeras.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1028, solicitó memorial explicativo a la Asociación de Abogados de Puerto Rico; Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación; Colegio de Abogados de Puerto Rico; Colegio Notarial de Puerto Rico; Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico; y la Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico. No se recibieron los memoriales explicativos de la Asociación de Abogados de Puerto Rico, Departamento de Justicia y de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación.

Colegio de Abogados de Puerto Rico

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico se opone a la aprobación del P. del S. 1028. Entiende que la medida elimina, en las Reglas 55.1, 55.2, 55.5 y 55.6, toda referencia a sentencias provenientes de foros judiciales estatales o territoriales de los Estados Unidos y limita el procedimiento de exequátur exclusivamente a sentencias dictadas por tribunales extranjeros. A juicio del Colegio, aunque la cláusula de entera fe y crédito exige reconocer las sentencias de los tribunales estatales estadounidenses, ello no elimina la función del exequátur como salvaguarda del debido proceso de ley y como mecanismo que permite a los tribunales de Puerto Rico constatar que la

⁸ 32 LPRA Ap. V, R. 55.5(b).

⁹ *Mench v. Mangual*, 161 DPR 851, 856 (2004); *Ex Parte Márquez Estrella*, 128 DPR a la pág. 255.

sentencia haya sido dictada por un tribunal con jurisdicción sobre la persona y la materia, que se haya observado el debido proceso de ley y que la sentencia no haya sido obtenida mediante fraude.

El Colegio sostiene que el proyecto contiene contradicciones entre su exposición de motivos y sus efectos procesales, no ofrece justificación empírica, no responde a reclamo alguno del Poder Judicial o de la profesión jurídica, y privaría a los jueces y juezas de Puerto Rico de su deber ministerial de asegurar que las sentencias emitidas fuera de nuestra jurisdicción cumplen con esos criterios mínimos antes de ser ejecutadas.

Además, advierte que el exequátur permite atender situaciones recurrentes relacionadas con disparidades en nombres, direcciones, notificaciones o emplazamientos defectuosos, particularmente en casos de familia, y evita que el Tribunal de Primera Instancia se convierta en un mero sello de goma para la ejecución automática de dictámenes emitidos fuera de Puerto Rico. Por ello, concluye que la medida no abona realmente a la economía procesal, no ofrece protección adicional a las partes y puede incluso provocar conflictos innecesarios al eliminar los tres criterios específicos de la Regla 55.5(a), por lo que no endosa su aprobación.

Colegio Notarial de Puerto Rico

El Colegio Notarial de Puerto Rico endosa la medida. Entiende que la medida responde a la necesidad de armonizar nuestro ordenamiento procesal con el mandato constitucional de la Cláusula de Entera Fe y Crédito de la Constitución de los Estados Unidos y su legislación habilitadora, 28 U.S.C. § 1738. El Colegio Notarial estima necesario destacar que la implantación efectiva de la política pública propuesta requiere la adecuada armonización del ordenamiento jurídico vigente. En particular, señala que, para evitar incongruencias normativas y garantizar la correcta implantación de las enmiendas a las Reglas 55.1, 55.2, 55.5 y 55.6 de las Reglas de Procedimiento Civil, resulta indispensable que la Asamblea Legislativa enmiende expresamente el Artículo 11 de la Ley 210-2015, conocida como la “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de que refleje y armonice el alcance de las enmiendas propuestas. Advierte que, de no realizarse esa enmienda, subsistiría una disonancia entre la normativa procesal civil y la legislación registral vigente, lo que podría generar incertidumbre jurídica, interpretaciones dispares y obstáculos prácticos en la aplicación de la nueva norma legislativa.

Asimismo, el Colegio Notarial aclara que la eliminación del procedimiento de exequátur no debe interpretarse como una alteración de los principios fundamentales que rigen el estatuto real ni del derecho sucesorio sustantivo aplicable en Puerto Rico. Sostiene que el reconocimiento procesal de una sentencia interestatal conforme al mandato constitucional federal no implica necesariamente la obligación de conferirle efectos reales automáticos sobre bienes sujetos al régimen jurídico puertorriqueño, ni sustituye las normas sustantivas locales que regulan materias como la transmisión de derechos reales, el tracto registral y la determinación de derechos hereditarios. En esa línea, enfatiza que la implantación de la medida debe armonizarse con el principio, reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, de que los estados y territorios conservan jurisdicción para aplicar su propio derecho sustantivo en lo relativo a la titularidad y transmisión de bienes inmuebles ubicados dentro de su territorio, así como respecto a la determinación de derechos hereditarios sobre dichos bienes conforme a su propio ordenamiento jurídico.

Colegio de Registradores de la Propiedad De Puerto Rico

El Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico asume una postura neutral. El Colegio señaló que, en una medida previa, el P. de la C. 972, ya había evaluado una exclusión mucho más limitada, circunscrita a sentencias o resoluciones estatales presentadas como documento

complementario para acreditar identidad y estado civil de los comparecientes en instrumentos públicos, particularmente cuando el estado civil no coincidía con el que surgía del Registro de la Propiedad. En aquella ocasión, el Colegio expresó que excluir sentencias y resoluciones de tribunales estatales del procedimiento de exequátur conllevaría excluirlas de la revisión y rigor judicial, lo que podía generar confusión, sobre todo en casos de familia y sucesiones, entre otros.

Añadió que, dado que en Estados Unidos los sistemas judiciales estatales son independientes entre sí, y mientras algunos responden a una tradición civilista similar a la puertorriqueña, otros tienen raíces en el derecho común, en ciertas áreas del derecho el Tribunal Supremo requiere que las determinaciones judiciales cumplan con requisitos legales locales. No obstante, en cuanto al P. del S. 1028, el Colegio reconoció que la medida forma parte del ejercicio legítimo de la Asamblea Legislativa de diseñar política pública relacionada con los procedimientos judiciales y expresó que no tiene mayores comentarios sobre la medida presentada, por lo que concedió total deferencia a los comentarios que sometan el Departamento de Justicia, el Poder Judicial u otras entidades públicas o privadas.

Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico

La OAT asume una postura neutral. La OAT explicó que la medida supone establecer dos procedimientos de convalidación y reconocimiento de sentencias foráneas: uno, al amparo de la cláusula de Entera Fe y Crédito y de 28 U.S.C. sec. 1738, para sentencias de jurisdicciones estatales y territoriales de Estados Unidos; y otro, el exequátur, reservado para sentencias de países extranjeros. La OAT indicó que, por tratarse de un asunto que cae dentro de las prerrogativas de la Asamblea Legislativa, no pasa juicio sobre la conveniencia o necesidad de modificar el sistema vigente de reconocimiento de sentencias foráneas.

No obstante, señaló que el proyecto no hace referencia a los aspectos formales de autenticación que deben reunir las sentencias estatales y territoriales para ser acreedoras del reconocimiento propuesto, pese a que 28 U.S.C. sec. 1738 condiciona la entera fe y crédito a la previa autenticación del dictamen. Por ello, recomendó que se incorporen expresamente en el texto del proyecto los elementos de autenticación necesarios para la convalidación y reconocimiento de esas sentencias. Asimismo, observó que la medida tampoco contempla la posible intervención de los tribunales para atender reclamaciones relacionadas con su aplicación, aun cuando la propia Exposición de Motivos reconoce que podrían plantearse impugnaciones por falta de jurisdicción del tribunal emisor o violaciones al debido proceso de ley en casos excepcionales. En consecuencia, la OAT estimó conveniente evaluar la inclusión de disposiciones que regulen expresamente la intervención judicial para atender reclamaciones basadas en defectos jurisdiccionales, violaciones al debido proceso u otras infracciones análogas que puedan alegar las partes afectadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1028 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, luego de examinar detenidamente el texto del P. del S. 1028, el derecho aplicable y los memoriales explicativos sometidos por las entidades comparecientes, concluye que la medida merece su aprobación con las enmiendas contenidas en el

entirillado que se acompaña. En esencia, la pieza legislativa persigue atemperar nuestro ordenamiento procesal civil al mandato de la Cláusula de Entera Fe y Crédito de la Constitución de los Estados Unidos y a su legislación habilitadora, 28 U.S.C. § 1738, mediante la eliminación de un trámite que, respecto a las sentencias dictadas por tribunales de los estados, territorios y posesiones de los Estados Unidos, resulta innecesariamente oneroso, dilatorio y ajeno a la naturaleza propia del reconocimiento interestatal de decisiones judiciales dentro del esquema constitucional federal.

La Comisión entiende que la medida adelanta una política pública razonable de simplificación procesal. Al reservar el procedimiento de exequátur para sentencias verdaderamente extranjeras, esto es, aquellas provenientes de jurisdicciones ajenas al ámbito constitucional estadounidense, el proyecto distingue con mayor claridad entre dos categorías de dictámenes judiciales que no se encuentran en idéntica posición normativa. De una parte, las sentencias dictadas por tribunales de estados y territorios de los Estados Unidos, las cuales se encuentran cobijadas por un mandato constitucional de reconocimiento recíproco; y, de otra, las sentencias provenientes de países extranjeros, cuyo reconocimiento continúa sujeto al escrutinio judicial formal que históricamente ha caracterizado el exequátur en Puerto Rico. Esa delimitación normativa, a juicio de esta Comisión, aporta coherencia al sistema y evita continuar imponiendo, en el ámbito interestatal, cargas procesales que no guardan adecuada correspondencia con la fuente constitucional que rige la materia.

No obstante, la Comisión también reconoce que los memoriales sometidos durante el trámite legislativo levantaron preocupaciones legítimas en cuanto a la necesidad de preservar salvaguardas mínimas de regularidad procesal y de evitar que el reconocimiento de sentencias dictadas fuera de Puerto Rico se convierta en un mecanismo automático desprovisto de controles básicos. En particular, se señalaron preocupaciones relacionadas con la jurisdicción del tribunal emisor, la observancia del debido proceso de ley, la posibilidad de fraude, los requisitos de autenticación y la necesidad de una adecuada armonización con otras disposiciones del ordenamiento jurídico vigente. Tales planteamientos merecen consideración seria.

Precisamente por ello, el entirillado que acompaña este informe atiende de forma puntual la preocupación medular de que el reconocimiento de una sentencia estatal o territorial estadounidense no debe descansar sobre una noción de automaticidad absoluta. En ese sentido, la Comisión deja claramente establecido que no procederá válidamente en Puerto Rico el reconocimiento de una sentencia dictada por un tribunal de un estado de Estados Unidos de América o de sus territorios si no se cumple con unos requisitos mínimos e indispensables de validez procesal. A saber: (1) que la sentencia haya sido dictada por un tribunal con jurisdicción sobre la persona y sobre el asunto objeto de la sentencia; (2) que el tribunal que la emitió haya observado el debido proceso de ley; y (3) que la sentencia no haya sido obtenida mediante fraude. Con ello, el entirillado conserva, en sustancia, las garantías esenciales que históricamente han informado la evaluación judicial de este tipo de dictámenes, a la vez que elimina el ropaje procesal excesivo que hoy representa el exequátur para sentencias provenientes de jurisdicciones cobijadas por la cláusula de entera fe y crédito.

La Comisión estima que este balance es correcto. De un lado, se favorece la agilidad, la economía procesal y la reducción de costos para los litigantes y para las personas que necesitan hacer valer en Puerto Rico derechos ya adjudicados válidamente en otras jurisdicciones estadounidenses. De otro, se preserva la facultad de rechazar aquellas sentencias que adolezcan de defectos fundamentales de jurisdicción, debido proceso o fraude.

En definitiva, la Comisión concluye que el P. del S. 1028 adelanta una política pública sensata de modernización procesal. La medida promueve un esquema más ágil y coherente para el reconocimiento de sentencias dictadas por tribunales estatales y territoriales de los Estados Unidos, reduce cargas innecesarias para las partes, preserva garantías mínimas indispensables mediante el

entirillado propuesto y mantiene incólume el procedimiento de exequátur para sentencias provenientes de jurisdicciones verdaderamente extranjeras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1028** recomendando su aprobación con enmiendas al entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Hon. Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de lo Jurídico

Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1047, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 14L de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora” a los fines de facultar a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico a emitir licencias provisionales a asistentes dentales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora”, reglamenta el ejercicio de la profesión de dentista, higienista dental y de asistente dental en Puerto Rico. Dicha legislación dispone la facultad y el deber de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico (en adelante, Junta) de adoptar las normas y reglas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de sus facultades y deberes. Esta, además, faculta a la Junta a emitir licencias permanentes y provisionales a dentistas que posean las competencias mínimas para ejercer la medicina dental en Puerto Rico y cumplan con los requisitos en ella establecidos. Sin embargo, esta guarda silencio en cuanto a la posibilidad de que dicho cuerpo pueda emitir licencias provisionales a favor de asistentes dentales recién egresados de instituciones académicas; así como también a profesionales con licencia en otra jurisdicción de los Estados Unidos que vengan al país de forma temporera a contribuir con su tiempo mediante trabajo no remunerado.

En Puerto Rico, hay una necesidad imperiosa de asistentes dentales que presten servicios en las clínicas dentales. Y es que, en los últimos años se ha experimentado una merma de estos profesionales que son esenciales para la práctica de la medicina dental en Puerto Rico y en su consecuencia garantizar la salud oral de nuestros ciudadanos.

Por ello esta Asamblea Legislativa, entiende necesario, otorgarle la facultad a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico de emitir licencias provisionales a aquellos asistentes dentales egresados de instituciones académicas acreditadas en Puerto Rico tan pronto concluyan su formación y previo a que obtengan su licencia permanente al aprobar el examen de reválida. Esto con el propósito de que puedan incorporarse al mundo laboral y puedan fortalecer mediante la práctica sus conocimientos recién adquiridos. ~~Además, se permita que asistentes dentales autorizados a ejercer su profesión en otra jurisdicción de los Estados Unidos puedan prestar servicios caritativos de forma gratuita en la Isla, impactando así positivamente a la ciudadanía con sus servicios.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 14L de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 14L- Inscripción y Licencia de Asistentes Dentales

Toda persona que aprobare el examen y llenare todos los requisitos será certificada por la Junta y se le expedirá licencia de asistente dental, previa su correspondiente inscripción en el registro que se crea y que estará bajo el dominio y custodia de la Junta.

Se establece que todo asistente dental que haya cursado estudios en una institución educativa acreditada tendrá derecho a solicitar una Licencia Provisional con vigencia máxima de un (1) año desde la fecha en que la misma fue emitida. Disponiéndose que, la Licencia Provisional podrá renovarse al año de su vencimiento, hasta un máximo de tres (3) años, siempre y cuando el aspirante haya solicitado el examen de reválida y luego de haber cumplido con todos los requisitos dispuestos en la Sección 14 J.

~~La Junta queda facultada para otorgar una licencia provisional para ejercer como asistente dental de forma gratuita exclusivamente en instituciones caritativas y de fines no pecuniarios en Puerto Rico que recomiende el Secretario, a aquellos asistentes dentales que reúnan los siguientes requisitos:~~

- ~~(1) Presentar evidencia de haber sido contratado por alguna entidad caritativa o de fines no pecuniarios establecida en Puerto Rico.~~
- ~~(2) Someter evidencia satisfactoria de que reúne todos los requisitos para admisión a exámenes de reválida ante la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, y de que ha estado ejerciendo la profesión, legalmente, en cualesquiera de los estados de los Estados Unidos o sus territorios.~~

La Junta queda facultada para otorgar la licencia provisional a asistentes dentales empleados u oficiales de las Fuerzas Armadas de los EE. UU., del Servicio de Salud Pública Federal o de la Administración de Veteranos cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Someter certificación de licencia de asistente dental expedida por autoridad competente de cualquier jurisdicción de los EE. UU.*
- b) *Someter certificación expedida por la autoridad competente, acreditativa de que el aspirante ha sido designado a ejercer funciones oficiales en Puerto Rico como asistente dental de las Fuerzas Armadas de los EE. UU., del Servicio de Salud Pública Federal o de la Administración de Veteranos.*

Disponiéndose que, esta licencia provisional estará limitada al ejercicio de la profesión en aquellos centros médico-hospitalarios de las Fuerzas Armadas de los EE. UU., del Servicio de Salud Pública Federal o de la Administración de Veteranos a las que haya sido designado el aspirante a ejercer funciones oficiales como asistente dental por un término de tres (3) años o hasta que cese su designación oficial.”

Artículo 2.- La Junta Dental Examinadora de Puerto Rico promulgará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley, conforme a las facultades dispuestas en la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1047**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1047** propone enmendar la Sección 14L de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora” a los fines de facultar a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico a emitir licencias provisionales a asistentes dentales; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora”, reglamenta el ejercicio de la profesión de dentista, higienista dental y de asistente dental en Puerto Rico. Dicha legislación dispone la facultad y el deber de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico (en adelante, Junta) de adoptar las normas y reglas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de sus facultades y deberes. Esta, además, faculta a la Junta a emitir licencias permanentes y provisionales a dentistas que posean las competencias mínimas para ejercer la medicina dental en Puerto Rico y cumplan con los requisitos en ella establecidos. Sin embargo, esta guarda silencio en cuanto a la posibilidad de que dicho cuerpo pueda emitir licencias provisionales a favor de asistentes dentales recién egresados de instituciones académicas; así como también a profesionales con licencia en otra jurisdicción de los Estados Unidos que vengan al país de forma temporera a contribuir con su tiempo mediante trabajo no remunerado.

En Puerto Rico, hay una necesidad imperiosa de asistentes dentales que presten servicios en las clínicas dentales. Y es que, en los últimos años se ha experimentado una merma de estos profesionales que son esenciales para la práctica de la medicina dental en Puerto Rico y en su consecuencia garantizar la salud oral de nuestros ciudadanos.

Por ello esta Asamblea Legislativa, entiende necesario, otorgarle la facultad a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico de emitir licencias provisionales a aquellos asistentes dentales egresados de instituciones académicas acreditadas en Puerto Rico tan pronto concluyan su formación y previo a que obtengan su licencia permanente al aprobar el examen de reválida. Esto con el propósito de que puedan incorporarse al mundo laboral y puedan fortalecer mediante la práctica sus conocimientos recién adquiridos.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 1047**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud de Puerto Rico en conjunto con la Junta Dental Examinadora, la Universidad de Puerto Rico (UPR), el Colegio de Cirujanos Dentistas y la Universidad Ana G. Méndez.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a ICPR Junior College y Northbridge University; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias, entidades y ciudadanos consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su memorial explicativo, luego de haber consultado con la **Junta Dental Examinadora**, por conducto de su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

Manifestó, que el P. del S. 1047, propone una enmienda significativa a la Sección 14L de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, conocida como la "Ley de la Junta Dental Examinadora, siendo su objetivo primordial facultar a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico para expedir licencias provisionales a asistentes dentales, una facultad que anteriormente solo estaba contemplada de forma expresa para los dentistas. Acentuó, que esta iniciativa surge como respuesta a la escasez crítica de estos profesionales en la isla, buscando facilitar su integración al mercado laboral y asegurar la continuidad de los servicios de salud oral para la ciudadanía. Añadió, que con la misma se promueve que los nuevos profesionales fortalezcan sus conocimientos mediante la práctica clínica mientras completan sus procesos de certificación permanente.

Luego de un análisis exhaustivo de los objetivos y disposiciones de la pieza legislativa objeto de evaluación, el Departamento coincidió con sus propósitos el considerar que guardan plena armonía con la política pública vigente y con la imperativa necesidad de actualizar el marco regulatorio de la profesión dental en Puerto Rico. Reveló, que la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, organismo que posee la jurisdicción delegada por Ley sobre la admisión y regulación de la práctica profesional respalda igualmente el Proyecto. Destacó, que la pieza legislativa fue presentada por su propia iniciativa y petición.

Señaló, que la Junta considera que esta medida podrá mitigar la escasez de personal en las clínicas dentales, facilitando una integración ágil de los recién graduados al mercado laboral para consolidar sus competencias clínicas; además, de que esta iniciativa fomenta la prestación de servicios caritativos gratuitos por parte de asistentes dentales autorizados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, lo cual impactaría positivamente el acceso a la salud en comunidades vulnerables. Es de la opinión que la aprobación del P. del S. 1047 optimizará la capacidad operativa de los servicios dentales en la isla.

El Departamento de Salud reafirmó su reconocimiento a la autonomía reglamentaria de las juntas examinadoras, conforme a las facultades jurídicas delegadas para establecer y supervisar los requisitos del ejercicio profesional. Por consiguiente, fundamentándose en dicha autonomía y en la pericia técnica que posee la Junta respecto a la disciplina dental, acogió la postura expresada por dicho cuerpo consultivo.

Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Salud reiteró su endoso el P. del S. 1047.

Universidad de Puerto Rico (Upr)

Examinamos, de igual forma, la ponencia de la **Universidad de Puerto Rico (UPR)** la cual presentó su memorial explicativo, suscrito por su Presidenta, la Dra. Zahira Jordán Conde, expresándose a favor de la pieza legislativa, con la incorporación de recomendaciones.

Reconoció que esta medida reviste gran importancia y podría tener un impacto positivo en el fortalecimiento del sistema de salud oral en Puerto Rico, considerando los siguientes elementos:

- Escasez crítica de asistentes dentales en Puerto Rico- Durante la última década, las clínicas dentales de nuestra jurisdicción han experimentado una reducción significativa en el número de asistentes dentales disponibles, lo cual ha tenido como consecuencia una reducción en la capacidad operativa de las clínicas y un aumento en los tiempos de espera.
- La licencia provisional como herramienta de transición- Resaltó que existe una brecha entre la graduación y la obtención de la licencia permanente, lo cual es atendido con este Proyecto confiriendo una licencia provisional renovable que permite trabajar bajo la supervisión de un dentista.
- Armonización con otras jurisdicciones- Diversos estados y territorios de los Estados Unidos ya utilizan licencias provisionales para responder al incremento en la demanda de profesionales de salud.
- Impacto para la formación y práctica dental en Puerto Rico- Planteó que contribuiría al fortalecimiento del sistema de formación profesional al establecer un marco regulatorio más alineado con las necesidades contemporáneas del sistema de salud oral, además, de que podría favorecer la retención de talento, uno de los desafíos más apremiantes que enfrenta el sector dental en Puerto Rico. En esa misma línea, planteó que, al ampliar las oportunidades de práctica profesional, facilitar la integración de nuevos egresados al mercado laboral y mejorar las condiciones para el ejercicio de la profesión, se contribuye a reducir la emigración de profesionales y a fortalecer la estabilidad del personal clínico.

Por otro lado, como parte de la revisión de literatura sobre la fuerza laboral odontológica en los Estados Unidos, la UPR identificó los siguientes hallazgos relevantes:

- Que existen aproximadamente 1.8 asistentes dentales por cada dentista en promedio en algunas estimaciones de la fuerza laboral.
- En cuanto a análisis de productividad, el promedio combinado de asistentes e higienistas es alrededor de 2.7 por dentista.
- De acuerdo con el *Health Resources and Services Administration (HRSA)* en Estados Unidos, hay alrededor de 363,880 asistentes dentales y 202,485 dentistas activos, lo que sugiere una proporción cercana a 1.8 asistentes dentales por dentista a nivel nacional.
- Según la Asociación Dental Americana (ADA), la proporción de personal recomendada para una clínica dental general típica es de un dentista por cada tres o cuatro higienistas dentales y un asistente dental por dentista. Esta proporción está diseñada para garantizar que el equipo dental pueda gestionar eficientemente el flujo de pacientes, realizar los procedimientos necesarios y brindar una atención de alta calidad. No obstante, esta proporción es una guía general y podría requerir ajustes según las circunstancias particulares de la clínica.

La Universidad presentó las siguientes recomendaciones al texto de la medida:

- a. Revisión de la cláusula relacionada con trabajo gratuito en instituciones caritativas- Especificó oponerse a la misma ya que esto no incentiva que estos profesionales ejerzan como asistentes dentales, ni soluciona la necesidad existente en Puerto Rico.
- b. Establecer un mecanismo de evaluación de la política pública-

Sugirió que la legislación incluya un mecanismo formal de evaluación que permita medir el impacto de la medida a corto y mediano plazo, particularmente dentro de los primeros tres años de su implementación, contemplando indicadores como:

Esta evaluación debería considerar indicadores relacionados con: disponibilidad y distribución de profesionales; calidad de los servicios; resultados de salud poblacional; y eficiencia operativa del sistema de salud oral.

Finalmente, puntualizó que esta pieza legislativa tiene el potencial de mejorar de manera sustantiva el acceso de la población a servicios de salud oral, particularmente en comunidades rurales, poblaciones de edad avanzada y otros grupos históricamente desatendidos. Argumentó que, al optimizar la disponibilidad y distribución de profesionales de apoyo en el ámbito dental, se contribuye a una atención más equitativa, oportuna y basada en evidencia, con efectos positivos no solo en la salud oral, sino también en la salud general y en la calidad de vida de la ciudadanía.

La Universidad reafirmó su disposición de aportar conocimientos y asesorar en cualquier iniciativa de investigación asociada que contribuya al fortalecimiento del sistema de salud de Puerto Rico.

Colegio de Cirujanos Dentistas

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico** quien presentó su memorial explicativo expresándose favor de la aprobación de la medida, sujeto a ciertos comentarios u observaciones.

Inició enfatizando que los dentistas de Puerto Rico son un componente esencial de nuestro sistema de salud, que se forman a través de una carrera académica y una preparación profesional rigurosa que cumple con altos estándares y un proceso de validación estricto. Afirmó que resulta razonable la emisión de licencias provisionales bajo la legislación aquí propuesta, ya sea para fines caritativos o para servicios militares.

Sin embargo, considera que la emisión de dicha licencia provisional debe ser también extensiva para fines no caritativos, siempre y cuando el asistente dental esté formado y preparado en una universidad debidamente acreditada y reconocida por la Junta Dental de Puerto Rico. Expuso que, ante la necesidad de contar con un mayor universo de asistentes dentales en nuestra jurisdicción, resulta necesario y razonable extender dicha licencia provisional para fines no caritativos, sujeto a que se cumplan con los requisitos dispuestos en la legislación.

Advirtió, que es fundamental que dicha licencia provisional sea en efecto provisional y no sea expedida de forma permanente o indefinida, para que no pierda su condición como autorización temporera o provisional. Sostuvo, que ciertamente, Puerto Rico necesita un marco legal flexible y razonable para que podamos tener suficientes profesionales de la salud listos para prestar sus servicios en nuestro sistema de salud, siempre y cuando tengan las credenciales y competencias necesarias para rendir un servicio de calidad.

Por las razones antes expuestas, el Colegio de Cirujanos Dentistas reiteró su respaldo al P. del S. 1047, sujeto a los comentarios u observaciones antes expresadas.

Universidad Ana G. Méndez (Uagm)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Universidad Ana G. Méndez (UAGM)** quien presentó su memorial explicativo expresándose a favor de la aprobación de la medida.

La UAGM (Escuela de Medicina Dental) esbozó que existe una necesidad real de fortalecer la fuerza laboral del sector dental en Puerto Rico. Alertó, que las clínicas, oficinas privadas y centros de

servicios reportan dificultades para reclutar asistentes dentales certificados, lo que afecta la disponibilidad y eficiencia de los servicios.

Es de la opinión que la posibilidad de otorgar licencias provisionales a asistentes dentales contribuye a:

- Reducir la brecha entre la necesidad del personal y el ofrecimiento de servicios.
- Crear una oportunidad de empleo temprano para estudiantes y egresados recientes.
- Agilizar la oportunidad laboral sin poner en riesgo la calidad del servicio.
- La licencia provisional puede servir como una herramienta de transición educativa.
- Puede aumentar el interés de estudiantes por carreras en salud oral.
- Contribuye a articular mejor la formación académica con las necesidades laborales dentales de la Isla.

La Universidad Ana G. Méndez (Escuela de Medicina Dental) expresó favorecer el Proyecto del Senado 1047, siempre que se proteja la salud y seguridad del paciente y se mantengan los estándares profesionales de la práctica dental. Mencionó, que esta legislación puede ser un mecanismo valioso para fortalecer el acceso a servicios de salud oral y apoyar el desarrollo de profesionales en formación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico certifica que el **P. del S. 1047** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

En consonancia con el espíritu que informa la Exposición de Motivos del **Proyecto del Senado 1047**, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizó un examen exhaustivo de los memoriales sometidos por Agencias Gubernamentales, profesionales de la salud e instituciones educativas. Del análisis integral del expediente legislativo surge, con meridiana claridad, que el Proyecto responde a una necesidad latente de que más asistentes dentales se incorporen al mundo laboral y presten servicios en las clínicas dentales.

La aprobación del P. del S. 1047 se sustenta en la urgente necesidad de mitigar la escasez crítica de asistentes dentales, un factor que actualmente compromete la eficiencia de la práctica odontológica en Puerto Rico. Los datos técnicos indican que la productividad de una clínica depende directamente de una proporción adecuada de personal de apoyo, y la brecha actual entre la graduación y la licenciatura permanente está drenando el talento local. Al implementar licencias provisionales, el Estado facilita la integración inmediata de profesionales capacitados al mercado laboral, reduciendo los tiempos de espera y garantizando la operación óptima de las clínicas dentales.

Es imperativo considerar la postura de las instituciones académicas y los profesionales de la salud, quienes coinciden en que la licencia provisional resulta una herramienta de desarrollo profesional que incentiva a los nuevos egresados de instituciones educativas a permanecer en la Isla.

Asimismo, la medida alinea a Puerto Rico con estándares regulatorios de otras jurisdicciones de los Estados Unidos, donde conferir licencias provisionales ha demostrado ser eficaz para responder a incrementos en la demanda de servicios de salud. Esta Ilustre Comisión considera que facultar que se otorguen licencias profesionales a asistentes dentales bajo la adecuada supervisión, de ninguna manera implicará una disminución de los estándares de atención, sino que se traducirá en una optimización de los profesionales disponibles.

La aprobación de este Proyecto representa un avance estratégico para la salud pública puertorriqueña y se alinea con la aprobación de otras medidas similares por esta Asamblea Legislativa. Al fortalecer la fuerza laboral dental, se impacta directamente el acceso a servicios de salud para poblaciones vulnerables y comunidades rurales que hoy enfrentan barreras de atención. El P. del S. 1047 es una solución que integra el desarrollo profesional y el que la ciudadanía reciba servicios de salud oral oportunos y de alta calidad.

Tras evaluar todos los fundamentos expuestos, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1045. No obstante, luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados, se pudo identificar la siguiente enmienda para lograr una mejor implementación de la medida:

- Atendiendo la preocupación de la Universidad de Puerto Rico, referente a que la cláusula relacionada con trabajo gratuito en instituciones caritativas no incentiva que estos profesionales ejerzan como asistentes dentales, ni soluciona la necesidad existente en Puerto Rico, se eliminó tal facultad de la medida, así como su mención en la Exposición de Motivos.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto del Senado 1047** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1130, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar los artículos 3, 4 y 19 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar la publicación de las órdenes finales de destitución o inhabilitación emitidas por la Corporación; crear el “Registro de Personas Destituidas o Inhabilitadas para Funciones de Dirección o Administración en Cooperativas”; autorizar a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) a expedir certificaciones sobre el estatus de elegibilidad de personas para ocupar cargos directivos o ejecutivos en cooperativas; disponer las facultades reglamentarias necesarias; enmendar el Artículo 5.27 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que toda determinación final de separación o inhabilitación sea inscrita en el Registro creado mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo cooperativo en Puerto Rico requiere de altos estándares de integridad, transparencia y responsabilidad fiduciaria para la protección de los socios, depositantes, acreedores y del sistema financiero cooperativo en su conjunto. La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) ejerce funciones de supervisión y de adjudicación cuasi judicial, incluyendo procesos disciplinarios dirigidos a destituir o inhabilitar a personas que violen la ley o ejerzan prácticas inadecuadas en la administración de cooperativas.

Sin embargo, el Artículo 19 de la Ley 114-2001, según enmendada, impone un régimen de estricta confidencialidad que limita la divulgación de las órdenes finales de destitución o inhabilitación emitidas por la Corporación. Esta restricción impide a las cooperativas conocer si un candidato a director, miembro de comité o principal funcionario ejecutivo ha sido previamente destituido o declarado inelegible por COSSEC, lo cual crea un riesgo real para la gobernanza institucional, la integridad del sistema cooperativo y la estabilidad del Fondo de Seguro.

En contraste, los reguladores financieros federales —como la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) y la National Credit Union Administration (NCUA)— mantienen registros públicos de individuos sujetos a órdenes de remoción, suspensión o prohibición. Estos mecanismos fortalecen la transparencia institucional, previenen la reincidencia y protegen los intereses de depositantes y entidades supervisadas. El sistema cooperativo de Puerto Rico, como sector financiero regulado, debe contar con herramientas equivalentes.

Dicho lo anterior, esta Ley atiende ese vacío normativo y establece un marco legal uniforme que permita a COSSEC publicar las órdenes finales de destitución o inhabilitación, crear un registro oficial accesible a las cooperativas y autorizar la expedición de certificaciones sobre el estatus de elegibilidad de cualquier persona para ocupar cargos de dirección o administración. Asimismo, se armonizan las disposiciones aplicables de la Ley 255-2002, según enmendada, de manera que toda inhabilitación final y firme, ya sea producto de un proceso disciplinario o por impedimentos estatutarios vinculados a intervenciones regulatorias, ingrese oportunamente en el registro creado.

Así las cosas, esta legislación promueve la buena gobernanza, fortalece los procesos de selección de oficiales y directores, garantiza mayor transparencia en la administración de las cooperativas y protege a los socios y depositantes del sistema financiero cooperativo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 114-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

A los fines de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

...

(bb) *Registro de Personas Destituidas o Inhabilitadas para Funciones de Dirección o Administración en Cooperativas* — Significa la base de datos oficial administrada por la Corporación, que contiene la información correspondiente a toda persona que haya sido destituida o inhabilitada mediante determinación final de la Corporación para ejercer funciones de dirección, administración o supervisión en una cooperativa asegurada. Este Registro incluirá la información básica no confidencial relativa a la persona sujeta a la determinación final, la cooperativa involucrada, el cargo ocupado, la fecha y fundamento de la determinación y el estatus vigente de la destitución o inhabilitación, y será accesible conforme a lo dispuesto en esta Ley.”

Sección 2.— Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 114-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Facultades de la Corporación.

(a)...

...

(d) A los fines del descargo de sus funciones y responsabilidades, la Corporación podrá ejercer todos los poderes, privilegios e inmunidades que para ello se requieran, incluyendo los siguientes:

(1) ...

...

(11) Mediante decisión de su Junta de Directores:

(A)...

...

(D) *Establecer mediante reglamento, cualquier disposición dirigida a crear e implantar el denominado “Registro de Personas Destituidas o Inhabilitadas para Funciones de Dirección o Administración en Cooperativas”, incluyendo su diseño, contenido, mantenimiento, protección y acceso al mismo, así como los procedimientos y requisitos aplicables a la emisión de las certificaciones a las que se hace referencia en el inciso (h) del Artículo 19 de esta Ley. La reglamentación consignará, además, cualquier otro mecanismo necesario para asegurar la transparencia, confiabilidad y funcionamiento efectivo de este proceso.*

[(D)] (E) ...

...”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 114-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 19.- Suspensión y Remoción de Directores y Funcionarios Ejecutivos.

(a)...

...

(e) La orden y las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho en que se fundamente la misma no se harán públicas, ni se divulgarán a nadie, con excepción de la persona imputada y los directores de la cooperativa concernida, salvo cuando **[por determinación de dos terceras (2/3) partes de]** la Junta de Directores de la Corporación *así lo [se] determine [que tal divulgación resulta conveniente al mejor interés del movimiento cooperativo, o en el contexto de una revisión judicial promovida según dispuesto en] por voto de dos terceras (2/3) partes, o cuando se trate de un proceso de revisión judicial, o cuando la orden constituya una determinación final y sea incluida en el “Registro de Personas Destituidas o Inhabilitadas para Funciones de Dirección o Administración en Cooperativas”, creado por esta ley.*

...

(g) *Se crea el “Registro de Personas Destituidas o Inhabilitadas para Funciones de Dirección o Administración en Cooperativas”, el cual será administrado por la Corporación. Este Registro tendrá carácter público y contendrá la información mínima necesaria relacionada con toda orden final de destitución o inhabilitación,*

incluyendo el nombre de la persona, el cargo que ocupaba, la cooperativa afectada, la fecha y fundamento de la determinación y el estatus vigente de la destitución o inhabilitación. La Corporación deberá actualizar dicho Registro de forma inmediata tras la emisión de cada orden final, y garantizar su accesibilidad a las cooperativas aseguradas, entidades gubernamentales y al público en general.

- (h) *La Corporación queda facultada para expedir certificaciones oficiales a solicitud de cualquier cooperativa asegurada, organismo gubernamental o entidad interesada, en las que se indique si una persona ha sido destituida, se encuentra inhabilitada o no tiene restricciones para ejercer funciones de dirección o administración en cooperativas. Estas certificaciones podrán ser utilizadas para procesos de elección, designación, contratación, cumplimiento regulatorio, diligencia debida y cualquier otro trámite institucional que requiera conocer la elegibilidad o historial disciplinario de la persona solicitada.”*

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5.27 de la Ley 255-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.27.—Facultad de la Corporación para Destituir.

(a)...

- (b) *Toda persona que sea separada permanentemente de un cargo como miembro de la Junta o como oficial de ésta, o como miembro de cualesquiera de los demás cuerpos directivos o como funcionario ejecutivo de una cooperativa, estará impedida de volver a ser electa, designada, nombrada o contratada para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación de la Corporación. Una vez la determinación de separación permanente advenga final y firme, la Corporación inscribirá en el “Registro de Personas Destituidas o Inhabilitadas para Funciones de Dirección o Administración en Cooperativas” el nombre de la persona afectada, la cooperativa involucrada, el cargo que ocupaba y la determinación correspondiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley 114, antes citada.*

- (c) *En caso de una cooperativa que sea objeto de sindicatura, liquidación, fusión involuntaria, venta de sus activos, orden de cese y desista o cualquier otra intervención gubernamental que exceda un (1) año, toda persona que durante los tres (3) años previos a la intervención haya ocupado durante al menos seis (6) meses el cargo de director, miembro del comité de supervisión o funcionario ejecutivo estará impedida de ser electa, designada, nombrada o contratada para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación previa de la Corporación. Al momento de la intervención de una cooperativa por la Corporación, ésta concederá a los directores, miembros del comité de supervisión y funcionarios ejecutivos cubiertos por este inciso la oportunidad razonable de demostrar su diligencia en el descargo de sus funciones y obtener con ello la autorización para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra cooperativa. Toda determinación final y firme de inhabilidad emitida por la Corporación al amparo de este inciso será inscrita en el “Registro de Personas Destituidas o Inhabilitadas para Funciones de Dirección o Administración en Cooperativas”, consignándose la información mínima necesaria, conforme a lo establecido en esta Ley y en la precitada Ley 114.”*

Sección 5.- Interpretación

Las disposiciones de esta Ley deberán ser interpretadas liberalmente para alcanzar sus propósitos.

Sección 6.- Separabilidad

Si algún artículo, inciso, parte, párrafo, cláusula o precepto de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarado inconstitucional o nulo, por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al artículo, inciso, parte, párrafo, cláusula o precepto de esta Ley, o su aplicación, que haya sido declarado inconstitucional o nulo; las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor.

Sección 7.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1130, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1130 tiene como propósito “...*enmendar los artículos 3, 4 y 19 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar la publicación de las órdenes finales de destitución o inhabilitación emitidas por la Corporación; crear el “Registro de Personas Destituidas o Inhabilitadas para Funciones de Dirección o Administración en Cooperativas”; autorizar a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) a expedir certificaciones sobre el estatus de elegibilidad de personas para ocupar cargos directivos o ejecutivos en cooperativas; disponer las facultades reglamentarias necesarias; enmendar el Artículo 5.27 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que toda determinación final de separación o inhabilitación sea inscrita en el Registro creado mediante esta Ley; y para otros fines relacionados”.*

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste el Proyecto del Senado 1130. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[e]l modelo cooperativo en Puerto Rico requiere de altos estándares de integridad, transparencia y responsabilidad fiduciaria para la protección de los socios, depositantes, acreedores y del sistema financiero cooperativo en su conjunto. La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) ejerce funciones de supervisión y de adjudicación cuasi judicial, incluyendo procesos disciplinarios dirigidos a destituir o inhabilitar a personas que violen la ley o ejerzan prácticas inadecuadas en la administración de cooperativas.

Sin embargo, el Artículo 19 de la Ley 114-2001, según enmendada, impone un régimen de estricta confidencialidad que limita la divulgación de las órdenes finales de destitución o inhabilitación emitidas por la Corporación. Esta restricción impide a las cooperativas conocer si un candidato a director, miembro de comité o principal funcionario ejecutivo ha sido previamente destituido o declarado inelegible por COSSEC, lo cual crea un riesgo real para la gobernanza institucional, la integridad del sistema cooperativo y la estabilidad del Fondo de Seguro.

En contraste, los reguladores financieros federales —como la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) y la National Credit Union Administration (NCUA)— mantienen registros públicos de individuos sujetos a órdenes de remoción, suspensión o prohibición. Estos mecanismos fortalecen la transparencia institucional, previenen la reincidencia y protegen los intereses de depositantes y entidades supervisadas. El sistema cooperativo de Puerto Rico, como sector financiero regulado, debe contar con herramientas equivalentes.

Dicho lo anterior, esta Ley atiende ese vacío normativo y establece un marco legal uniforme que permita a COSSEC publicar las órdenes finales de destitución o inhabilitación, crear un registro oficial accesible a las cooperativas y autorizar la expedición de certificaciones sobre el estatus de elegibilidad de cualquier persona para ocupar cargos de dirección o administración. Asimismo, se armonizan las disposiciones aplicables de la Ley 255-2002, según enmendada, de manera que toda inhabilitación final y firme, ya sea producto de un proceso disciplinario o por impedimentos estatutarios vinculados a intervenciones regulatorias, ingrese oportunamente en el registro creado.

Así las cosas, esta legislación promueve la buena gobernanza, fortalece los procesos de selección de oficiales y directores, garantiza mayor transparencia en la administración de las cooperativas y protege a los socios y depositantes del sistema financiero cooperativo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del P. del S. 1130, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico. Todos lo endosaron. Aunque se le solicitó memorial explicativo a la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, al momento de la aprobación de este informe, dicho documento no se nos había remitido.

Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico

En su escrito, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico señaló que, hoy en día, el inciso (e) del Artículo 19 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”, establece que

(...) este tipo de órdenes no pueden publicarse y pueden ser divulgadas únicamente a la persona imputada y a los directores de la cooperativa concernida. A modo de excepción, el inciso provee para que puedan publicarse luego de una determinación de 2/3 partes de la Junta de Directores de la COSSEC o en el contexto de una revisión judicial.

Lo anterior le resta visibilidad al movimiento cooperativo a la hora de elegir o designar un candidato a director, miembro de comité o un Principal Ejecutivo pues no cuentan con un método certero para revisar si estas personas se encuentran inhabilitadas o han sido destituidas previamente. Esta situación representa un riesgo para la gobernanza de la cooperativa y complica el panorama a la hora de elegir una persona con confiabilidad de que cumplirá cabalmente con su deber de fiducia.

Agregaron que

[e]l P. del S. 1130 además provee para la creación de un registro que contenga las personas que mediante dichas ordenes han quedado destituidas o inhabilitadas. Con la enmienda al Artículo 5.27 de la Ley Núm. 255 se permitiría la inscripción de aquellas personas destituidas o inhabilitadas en dicho Registro. Este registro les permitirá a los socios y al movimiento cooperativo en general tener una herramienta para asistirles a la hora de elegir a las personas que tendrán la responsabilidad de fungir como miembros directivos o principales ejecutivos. Asimismo, de aprobarse el Proyecto, le autorizaría a la COSSEC a emitir certificados sobre el estatus de elegibilidad de personas para ocupar cargos directivos o ejecutivos en las cooperativas.

Con esta enmienda se pretende emular a los reguladores financieros a nivel federal, como la National Credit Union Administration (NCUA) y la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC). Ambas instrumentalidades federales cuentan actualmente con registros públicos similares al que pretende establecer la medida bajo evaluación. Este tipo de registro fomenta la buena gobernanza, brinda transparencia al movimiento cooperativo y fortalece los procesos de selección de estos directores y principales ejecutivos.

Por lo antes expuesto, la **“...CDCOOP favorece la aprobación del P. del S. 1130”**. (Énfasis nuestro).

Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas

De otro lado, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico esbozó que

...esta medida atiende un vacío normativo importante. Si bien la gestión de COSSEC, como corporación pública, se rige por principios de transparencia y acceso a la información pública, la limitación actual en la divulgación de ciertas determinaciones no responde a una política general de confidencialidad institucional, sino específicamente a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Núm. 114-2001, el cual establece un régimen particular de confidencialidad sobre las órdenes finales de destitución o inhabilitación. (Énfasis nuestro).

En la práctica, esto levanta una interrogante importante: ¿cómo pueden las cooperativas ejercer una debida diligencia adecuada si no cuentan con información básica sobre el historial de las personas que aspiran a ocupar posiciones de liderazgo?

Dicha restricción impide que las cooperativas puedan conocer si un candidato a director, miembro de comité o funcionario ejecutivo ha sido previamente destituido o declarado inelegible por COSSEC. Esta limitación dificulta la debida diligencia en los procesos de selección y representa un riesgo directo al Fondo de Seguro, facilita la posible reincidencia de conductas sancionables y debilita la capacidad de supervisión preventiva de la Corporación, afectando la gobernanza institucional, la integridad del sistema cooperativo y la confianza pública en el sistema financiero cooperativo de Puerto Rico.

Conforme a lo antes explicado, la Corporación sostuvo que *“[Las enmiendas propuestas, particularmente aquellas que disponen que las determinaciones finales podrán hacerse públicas cuando sean incluidas en el Registro de Personas Destituidas o Inhabilitadas para Funciones de Dirección o Administración en Cooperativas, constituyen un mecanismo regulatorio necesario y proporcional que logra un balance adecuado entre la transparencia y la protección de información sensible]”*. (Énfasis nuestro).

Así las cosas, opinan que las facultades que se les otorgan *“...para expedir certificaciones oficiales sobre el historial disciplinario o elegibilidad de personas constituye un instrumento valioso para procesos de elección, contratación, cumplimiento regulatorio y sana administración, fortaleciendo los mecanismos de control preventivo y la integridad del sistema cooperativo”*. Aducen que, en términos prácticos *“...esto permitirá que las cooperativas puedan confirmar, de forma oficial y confiable, la elegibilidad de una persona antes de tomar decisiones institucionales críticas”*.

En suma, entienden que *“...la medida promueve una cultura de rendición de cuentas, fortalece los procesos de gobernanza interna y protege de manera más efectiva los intereses de los socios y depositantes del sistema cooperativo, así como la estabilidad y solidez del sistema financiero cooperativo en su conjunto, a la vez que provee a la Corporación herramientas necesarias para cumplir su función reguladora”*. Por ello, **favorecen “...la aprobación del P. del S. 1130, por entender que adelanta los principios de transparencia, integridad y estabilidad del Sistema Cooperativo de Puerto Rico”**. (Énfasis nuestro).

Liga de Cooperativas de Puerto Rico

Finalmente, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico considera que ...el mecanismo propuesto configura una herramienta oficial a los funcionarios y líderes cooperativistas para verificar la elegibilidad y competencias de los candidatos a puestos directivos o ejecutivos de sus estructuras. Así también, previene escenarios de reincidencia y desalienta el ejercicio de malas prácticas administrativas.

Por otro lado, el Registro exhibe la apertura de COSSEC a procesos de transparencia gubernamental que fomenten y afiancen la confianza en el sistema cooperativo.

Llamamos la atención a que, aunque COSSEC es también regulador de las cooperativas reguladas por la Ley 239-2004, también conocida como Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004, en atención al lenguaje de las enmiendas propuestas el registro y sus perfiles complementarios son de aplicación exclusiva a las cooperativas del sector de ahorro y crédito.

Por los fundamentos expuestos, **la Liga de Cooperativas avala la aprobación del proyecto según presentado.** (...). (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, el P. del S. 1130 persigue autorizar la publicación de órdenes finales de destitución o inhabilitación, crear el Registro de Personas Destituídas o Inhabilitadas para Funciones de Dirección o Administración en Cooperativas, y facultar a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico para emitir certificaciones sobre el estatus de elegibilidad de individuos para ocupar cargos directivos o ejecutivos.

Este Registro contendrá información básica no confidencial, incluyendo el nombre de la persona, el cargo ocupado, la cooperativa involucrada, la fecha y fundamento de la determinación, así como el estatus de la destitución o inhabilitación. Asimismo, constituye un elemento esencial que la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico mantenga actualizado dicho Registro y garantice su accesibilidad a las cooperativas, entidades gubernamentales y al público en general, fortaleciendo así la confianza en el sistema.

A los fines de la efectiva implantación de esta medida, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico deberá adoptar o enmendar la reglamentación aplicable para establecer los procedimientos, criterios y salvaguardas necesarias relacionadas con la creación, mantenimiento, acceso y uso del Registro, así como para la expedición de certificaciones. Este proceso reglamentario permitirá asegurar la uniformidad, confiabilidad, protección de la información y el debido proceso de ley, garantizando una implementación ordenada y cónsona con las disposiciones legales vigentes.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹⁰, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III¹¹, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

¹⁰ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

¹¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo¹², establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 1130 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a duda, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1130, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Nitzia Moran Trinidad

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca,
Comercio, Seguros y Cooperativismo”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 123, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), a designar la Carretera Estatal PR-153, desde el Km 6.7 hasta el Km 14.4 ~~el Plaza de Prado Shopping~~

mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

¹² Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

~~Center hasta su culminación en el municipio de Coamo y la totalidad de la Carretera PR-138, con el nombre de José Enrique “Quique” Meléndez, ex senador por el Distrito de Guayama, en reconocimiento a su destacada labor como servidor público y defensor del desarrollo económico y social del de dicho Distrito Senatorial, y de todo Puerto Rico; ordenar la instalación de los rótulos; ordenar proveer para el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ex senador José Enrique “Quique” Meléndez Ortiz, nació en el ~~municipio~~ Municipio de Coamo el 22 de octubre de 1948. Cursó estudios en el Colegio Nuestra Señora de Valvanera y obtuvo un bachillerato en contabilidad de la Pontificia Universidad Católica en Ponce. Junto con su esposa Elba M. Ortiz, tuvo dos hijos, la licenciada Elba M. Meléndez Ortiz, (QEPD) y el licenciado José Enrique “Quiquito” Meléndez Ortiz.

Su trayectoria en el Servicio Público comenzó en el Departamento de la Vivienda, como director de la oficina local de Coamo, pero sus habilidades lo llevaron hasta la posición de Director Regional del Programa de Reinstalación de Agregados y Títulos de Propiedad en Caguas y luego el Secretario de Vivienda lo designó Director del ~~Area~~ Área de Desarrollo Social de la Administración para el Desarrollo y Mejoras a la Vivienda (ADMV) en San Juan. En 1986, el entonces alcalde de San Juan, Hon. Baltazar Corrada del Río, lo reclutó como Ayudante Especial. El licenciado Corrada del Río, al asumir la Presidencia del PNP, lo designó Ayudante Especial. Luego, el ex Gobernador de Puerto Rico, Hon. Carlos Romero Barceló, al asumir la Presidencia del Partido Nuevo Progresista lo nombró Sub Secretario General del PNP y luego ocupó en varias ocasiones, de forma interina, la posición de Secretario General.

Su capacidad como organizador político y comunitario, le merecieron a ocupar una posición en el directorio del PNP por más de tres ~~decadas~~ décadas, ocupando el cargo, según la información disponible, por la mayor cantidad de tiempo de manera ininterrumpida, hasta el 2013.

En 1992 aspiró a la posición de Senador por el Distrito de Guayama, logrando convertirse en el primer senador del PNP en ese distrito, inmediatamente sus compañeros lo eligieron Portavoz Alternativo de la Mayoría y luego de las elecciones de 1996 sus compañeros lo eligieron Portavoz de la Mayoría del PNP. Durante su tiempo en el Senado de Puerto Rico, también presidió la Comisión de Vivienda, desde donde logró aprobar importantes piezas legislativas que fomentaron la construcción de vivienda y el desarrollo económico, no solo del Distrito de Guayama, sino de ~~todo Puerto Rico~~ toda la isla.

Las aportaciones del ex senador Meléndez, abrieron las puertas al desarrollo de las comunidades en costas y montañas. Durante su incumbencia, se desarrolló el concepto de vivienda de interés social, con el propósito de brindar oportunidades de acceso a vivienda a personas y familias con recursos limitados.

También, bajo su incumbencia y en colaboración con el ex gobernador, Dr. Pedro Rosselló González, convirtió a su distrito en el primero en obtener la tarjeta de salud, ~~destando~~ destacando su compromiso con sus comunidades. Su legado incluye el desarrollo de empleos y grandes obras de infraestructura que todavía hoy le sirven a Puerto Rico.

A su salida del Senado, fungió como Director de la Oficina de Política Pública del Senado de Puerto Rico, bajo la Presidencia del honorable Kenneth McClintock Hernández. En 2009, el Gobernador, Hon. Luis Fortuño Buset, lo nombró Asesor del Gobernador en Asuntos Municipales, en la Fortaleza. En 2013, el ~~honorable~~ alcalde de la ciudad de Bayamón, Hon. Ramon Luis Rivera Cruz, lo reclutó como Ayudante Especial, posición que ocupó hasta su retiro.

Su amplia trayectoria en el servicio público y como organizador político le ha merecido numerosos reconocimientos a través del tiempo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que designar la Carretera PR-153, desde el Km 6.7 hasta el Km 14.4 Plaza del Prado Shopping Center hasta su culminación en el municipio de Coamo y la totalidad de la Carretera PR-138, con el nombre de José Enrique “Quique” Meléndez Ortiz, constituye un merecido reconocimiento al sacrificio y dedicación de una vida dedicada al servicio de la gente.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa la Carretera Estatal PR-153, desde el Km 6.7 hasta el Km 14.4 Plaza del Prado Shopping Center hasta su culminación en el municipio de Coamo y la totalidad de la Carretera PR-138, con el nombre de José Enrique “Quique” Meléndez Ortiz, en honor a su destacada trayectoria de servicio público, organizador y líder político y exsenador por el Distrito de Guayama.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su aprobación.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad de Carreteras y Transportación, velarán porque la rotulación del tramo aquí designado, sea conforme a las especificaciones establecidas en el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD) y en cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí se dispone, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 123, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 123 tiene como propósito “...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), a designar la Carretera Estatal PR-153, desde el Km 6.7 hasta el Km 14.4, con el nombre de José Enrique “Quique” Meléndez, ex senador por el Distrito de Guayama, en reconocimiento a su destacada labor como servidor público y defensor del desarrollo económico y social de dicho Distrito Senatorial, y de todo Puerto Rico; ordenar la instalación de los rótulos; proveer para el pareo de fondos; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l ex senador José Enrique “Quique” Meléndez Ortiz, nació en el Municipio de Coamo el 22 de octubre de 1948. Cursó estudios en el Colegio Nuestra Señora de Valvanera y obtuvo un bachillerato en contabilidad de la Pontificia Universidad Católica en Ponce. Junto con su esposa Elba M. Ortiz, tuvo dos hijos, la licenciada Elba M. Meléndez Ortiz, (QEPD) y el licenciado José Enrique “Quiquito” Meléndez Ortiz.

Su trayectoria en el Servicio Público comenzó en el Departamento de la Vivienda, como director de la oficina local de Coamo, pero sus habilidades lo llevaron hasta la posición de Director Regional del Programa de Reinstalación de Agregados y Títulos de Propiedad en Caguas y luego el Secretario de Vivienda lo designó Director del Área de Desarrollo Social de la Administración para el Desarrollo y Mejoras a la Vivienda (ADMV) en San Juan. En 1986, el entonces alcalde de San Juan, Hon. Baltazar Corrada del Río, lo reclutó como Ayudante Especial. El licenciado Corrada del Río, al asumir la Presidencia del PNP, lo designó Ayudante Especial. Luego, el ex Gobernador de Puerto Rico, Hon. Carlos Romero Barceló, al asumir la Presidencia del Partido Nuevo Progresista lo nombró Sub Secretario General del PNP y luego ocupó en varias ocasiones, de forma interina, la posición de Secretario General.

Su capacidad como organizador político y comunitario, le merecieron ocupar una posición en el directorio del PNP por más de tres décadas, ocupando el cargo, según la información disponible, por la mayor cantidad de tiempo de manera ininterrumpida, hasta el 2013.

En 1992 aspiró a la posición de Senador por el Distrito de Guayama, logrando convertirse en el primer senador del PNP en ese distrito, inmediatamente sus compañeros lo eligieron Portavoz Alterno de la Mayoría y luego de las elecciones de 1996 sus compañeros lo eligieron Portavoz de la Mayoría del PNP. Durante su tiempo en el Senado de Puerto Rico, también presidió la Comisión de Vivienda, desde donde logró aprobar importantes piezas legislativas que fomentaron la construcción de vivienda y el desarrollo económico, no solo del Distrito de Guayama, sino de toda la isla.

Las aportaciones del ex senador Meléndez, abrieron las puertas al desarrollo de las comunidades en costas y montañas. Durante su incumbencia, se desarrolló el concepto de vivienda de interés social, con el propósito de brindar oportunidades de acceso a vivienda a personas y familias con recursos limitados.

También, bajo su incumbencia y en colaboración con el ex gobernador, Dr. Pedro Rosselló González, convirtió a su distrito en el primero en obtener la tarjeta de salud, destacando su compromiso con sus comunidades. Su legado incluye el desarrollo de empleos y grandes obras de infraestructura que todavía hoy le sirven a Puerto Rico.

A su salida del Senado, fungió como Director de la Oficina de Política Pública del Senado de Puerto Rico, bajo la Presidencia del honorable Kenneth McClintock Hernández. En 2009, el Gobernador, Hon. Luis Fortuño Bursset, lo nombró Asesor del Gobernador en Asuntos Municipales, en la Fortaleza. En 2013, el alcalde de la ciudad de Bayamón, Hon. Ramon Luis Rivera Cruz, lo reclutó como Ayudante Especial, posición que ocupó hasta su retiro.

Su amplia trayectoria en el servicio público y como organizador político le ha merecido numerosos reconocimientos a través del tiempo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que designar la Carretera PR-153, desde el Km 6.7 hasta el Km 14.4, con el nombre de José Enrique “Quique” Meléndez Ortiz, constituye un merecido reconocimiento al sacrificio y dedicación de una vida dedicada al servicio de la gente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor recibió los comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), quienes no objetaron la aprobación de esta.

No obstante, informaron que la Carretera Estatal PR-153 del Km 6.7, desde la entrada del Plaza de Prado Shopping Center hasta la intersección con la Carretera Estatal PR-138 y la Carretera Estatal PR-14, Km 14.4, no se encuentra identificada y rotulada con el nombre de otra persona, sin embargo, la Carretera Estatal PR-138 hoy día se encuentra identificada con el nombre de Avenida Luis Muñoz Marín.

Dicho lo anterior, recomendaron que “...solo la Carretera Estatal PR-153, desde el Km 6.7 hasta el Km 14.4, sea designada con el nombre de José Enrique “Quique” Meléndez”. (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconocen los méritos y la trayectoria en el servicio público del exsenador José Enrique “Quique” Meléndez Ortiz, a quien el propio DTOP en su ponencia distinguió por una extensa y diversa labor en funciones ejecutivas, legislativas y administrativas, tanto a nivel municipal como estatal. Su desempeño en el Departamento de la Vivienda, en cargos de dirección y desarrollo social, así como su gestión como senador por el Distrito de Guayama y presidente de la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico, contribuyeron al impulso de políticas públicas dirigidas al desarrollo comunitario, la vivienda de interés social y la infraestructura pública.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹³, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III¹⁴, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo¹⁵, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 123 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

¹³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

¹⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

¹⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 123, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 142, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a culminar la realización de la segunda y tercera fase de la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-9, que conectaría eventualmente a las carreteras estatales PR-10, PR-123, PR-132 y la Avenida Baramaya en jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Ponce; ~~y a~~ realizar las gestiones necesarias para lograr cualquier asignación de fondos que puedan ser de aplicación bajo programas federales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por años, se ha anunciado la puesta en marcha y conclusión de la segunda y tercera fase de la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-9, la cual se inauguró en el 2008 a un costo aproximado de 40 millones de dólares. Su propósito fue que formara parte del gran anillo de circunvalación del área de Ponce, a fin de que los automovilistas pudieran moverse de dicha carretera a la PR-10 y a las vías que se conectan a esta, aliviando así el flujo vehicular y evadiendo la gran congestión del tránsito en sectores de la Ciudad Señorial. El proyecto contemplaba tres fases adicionales, a saber: la conexión de la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-10 con la ~~carretera~~ PR-123, completado en 2000, la segunda fase conectaría este tramo con la PR-132 y; finalmente, la tercera fase busca conectar la ~~carretera~~ PR-132 con la ~~avenida~~ Avenida Baramaya en jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Ponce.

Sin embargo, al momento no se han realizado las acciones necesarias para llevar a cabo los proyectos que lo harían realidad. En su origen, hace ya más de un cuarto de siglo, se proyectaba que la segunda fase estaría lista para el 2015 y la tercera para el 2018. Han pasado casi dos décadas desde que se finalizó la fase que está en servicio, y casi tres desde que se concibió todo el proyecto, sin que se haya completado la interconexión de tan importantes vías del área sur ~~del país~~ de Puerto Rico. Lo anterior, continúa afectando la calidad de vida de los ponceños y de residentes de los municipios aledaños, pues miles de ciudadanos se ven impedidos de realizar sus gestiones en dicho municipio con premura y comodidad. Esto, a pesar de que Ponce representa para la zona el motor económico, comercial, industrial, universitario y social del sur de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa considera un deber ineludible hacer el llamado a las agencias concernidas para que culminen con carácter prioritario aquellas obras por las cuales la ciudadanía lleva años, incluso décadas, esperando por su realización. Esto reviste mayor urgencia cuando la necesidad de estas obras es más patente hoy que nunca. Ese es el caso de la segunda y tercera fase que conectarían las carreteras *estatales* PR-9, PR-10, PR-123, PR-132 y la Avenida Baramaya. De ello cumplirse, se estaría proveyendo el tan necesario alivio al tránsito de Ponce y sus municipios aledaños, beneficiando a cerca de 250,000 ciudadanos del sur de la Isla.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno, culminar la realización de la segunda y tercera fase de la ~~carretera~~ *Carretera Estatal* PR-9, que conectaría eventualmente a las carreteras *estatales* PR-10, PR-123, PR-132 y la Avenida Baramaya en jurisdicción del ~~municipio~~ *Municipio* de Ponce.

Sección 2.— Se ordena, además, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevar a cabo las gestiones necesarias para lograr cualquier asignación de fondos que esté disponible bajo programas federales aplicables para la consecución de los alcances de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.— Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 142, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 142 tiene como propósito “...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a culminar la realización de la segunda y tercera fase de la *Carretera Estatal* PR-9, que conectaría eventualmente a las carreteras *estatales* PR-10, PR-123, PR-132 y la Avenida Baramaya en jurisdicción del *Municipio* de Ponce; realizar las gestiones necesarias para lograr cualquier asignación de fondos que puedan ser de aplicación bajo programas federales; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[p]or años, se ha anunciado la puesta en marcha y conclusión de la segunda y tercera fase de la *Carretera Estatal* PR-9, la cual se inauguró en el 2008 a un costo aproximado de 40 millones de dólares. Su propósito fue que formara parte del gran anillo de circunvalación del área de Ponce, a fin de que los automovilistas pudieran moverse de dicha carretera a la PR-10 y a las vías que se conectan a esta, aliviando así el flujo vehicular y evadiendo la gran congestión del tránsito en sectores de la Ciudad Señorial. El proyecto contemplaba tres fases adicionales, a saber: la conexión de la *Carretera Estatal* PR-10 con la PR-123, completado en 2000, la segunda fase conectaría este tramo con la PR-132 y; finalmente, la tercera fase busca conectar la PR-132 con la Avenida Baramaya en jurisdicción del *Municipio* de Ponce.

Sin embargo, al momento no se han realizado las acciones necesarias para llevar a cabo los proyectos que lo harían realidad. En su origen, hace ya más de un cuarto de siglo, se proyectaba que la segunda fase estaría lista para el 2015 y la tercera para el 2018. Han pasado casi dos décadas desde que se finalizó la fase que está en servicio, y casi tres desde que se concibió todo el proyecto, sin que se haya completado la interconexión de tan importantes vías del área sur de Puerto Rico. Lo anterior, continúa afectando la calidad de vida de los ponceños y de residentes de los municipios aledaños, pues miles de ciudadanos se ven impedidos de realizar sus gestiones en dicho municipio con premura y comodidad. Esto, a pesar de que Ponce representa para la zona el motor económico, comercial, industrial, universitario y social del sur de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa considera un deber ineludible hacer el llamado a las agencias concernidas para que culminen con carácter prioritario aquellas obras por las cuales la ciudadanía lleva años, incluso décadas, esperando por su realización. Esto reviste mayor urgencia cuando la necesidad de estas obras es más patente hoy que nunca. Ese es el caso de la segunda y tercera fase que conectarían las carreteras estatales PR-9, PR-10, PR-123, PR-132 y la Avenida Baramaya. De ello cumplirse, se estaría proveyendo el tan necesario alivio al tránsito de Ponce y sus municipios aledaños, beneficiando a cerca de 250,000 ciudadanos del sur de la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los comentarios conjuntos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

En su ponencia conjunta, las antes mencionadas dependencias gubernamentales comunicaron que *“[e]l costo revisado del proyecto asciende a \$51,253,667.89. El mismo se encuentra actualmente en su fase final de construcción. El desarrollador obtuvo cotizaciones para los trabajos eléctricos necesarios para la iluminación completa del área, con miras a su apertura proyectada para finales del año 2026”*.

Igualmente, indicaron que el proyecto inicia en la intersección de la Avenida Las Américas y se extiende hasta la intersección con la Carretera Estatal PR-132. Los trabajos contemplan:

1. Demolición de estructuras existentes.
2. Construcción de un puente sobre la Avenida Las Américas.
3. Construcción de dos puentes sobre el Río Pastillo.
4. Construcción del puente de acceso a la rampa R2.
5. Depósito de asfalto y marcado de líneas.
6. Corrección de un deslizamiento en la Carretera Estatal PR-09.

Expuesto todo lo anterior, las agencias no expresaron objetar la aprobación de la R. C. del S.
142.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Esta pieza legislativa procura la realización de la segunda y tercera fase de la Carretera Estatal PR-9, que conectaría eventualmente a las carreteras estatales PR-10, PR-123, PR-132 y la Avenida Baramaya en jurisdicción del Municipio de Ponce.

Sobre lo aquí propuesto, sabido es que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la encomienda legal, por virtud del Artículo 403 del Código Político de Puerto Rico de 1902, de mantener en buen estado de conservación las carreteras del Gobierno de Puerto Rico y a sembrar el arbolado necesario a lo largo de ellas para proporcionarles sombra, renovando los citados árboles siempre que haga falta. Cabe señalar que, en la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 30 de 1960 se dio a conocer que la construcción, mejora y mantenimiento de las carreteras es una función gubernamental, y que la Asamblea Legislativa tiene las facultades necesarias para disponer la debida ejecución de tales funciones, incluyendo todas las necesarias para disponer la debida ejecución de tales funciones, incluyendo las cuestiones relacionadas o incidentales a ello.

Por otra parte, el Artículo 133 del Código Político, también, dispone que, el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estatales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estatales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cauces, las aguas subterráneas, minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y terrenos saneados.

De lo anterior, se desprende que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no puede obviar su responsabilidad estatutaria de atender lo ordenado en esta Resolución Conjunta. Partimos de la premisa de que, al Departamento de Transportación y Obras Públicas tener las funciones antes descritas, debe poseer los recursos económicos, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo las obras para culminar la realización de la segunda y tercera fase de la Carretera Estatal PR-9, que conectaría eventualmente a las carreteras estatales PR-10, PR-123, PR-132 y la Avenida Baramaya en jurisdicción del Municipio de Ponce.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹⁶, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III¹⁷, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

¹⁶ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

¹⁷ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo¹⁸, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 142 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 142, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 143, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

¹⁸ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Pública número 57, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de mayo de 1972 ante el Notario Público America Cano De Rivera, sobre la finca número tres mil ciento sesenta y siete (3,167), inscrita en el folio sesenta (60) del tomo número setenta y cinco (75) del Registro de la Propiedad de Barranquitas. Dicha escritura consta a favor de Don Jesús Santiago Fonseca y Doña Justa Gómez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola”, instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donaciones. A través de este Programa se realizaba la venta de estas fincas bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Sin embargo, con la aprobación del Plan de Reorganización 4-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, se le transfirió el Programa de Fincas de Tipo Familiar desde la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

En el caso que nos ocupa, la Sucesión Jesús Santiago Fonseca, compuesta por sus doce (12) hijos, Edith Socorro, Jucin Jesús, Wilfredo, Elisa Ivette, Iris Zoraida, Evelyn, Ana Doris, José Luis, Madeline, Migdalia, Maribel y Marisol todos de apellidos Santiago Gómez, interesan la liberación de estas condiciones y restricciones para proceder a la partición hereditaria, ya que ellos son los legítimos herederos y propietarios. El propósito de la solicitud de liberación de condiciones y restricciones es proceder con la partición de la herencia y no con fines lucrativos o especulativos. Las restricciones y condiciones en este caso constan en la Escritura Pública número 57, la cual fue otorgada el 11 de mayo de 1972 en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público America Cano De Rivera y en la que los esposos Jesús Santiago Fonseca y Justa Gómez adquirieron el inmueble inscrito al folio 60 del tomo 75, identificado bajo la finca número 3,167 del Registro de la Propiedad de Barranquitas.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, *supra*, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin agrícola para tenerlo comunitario y habitacional, es necesario atemperar en los casos que lo requieran esa realidad en el Registro de la Propiedad. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden llevar a cabo la partición hereditaria y poseer en calidad de dueños.

La Sección 3 de la Ley Núm. 107, *supra*, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio, y así lo ha hecho en reiteradas ocasiones en las últimas Asambleas Legislativas. Por ello, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el caso de la Sucesión aludida.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Tierras y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones restrictivas contenidas en la Escritura Pública número 57, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de mayo de 1972 ante el Notario Público America Cano De Rivera, sobre la finca número 3,167, inscrita en el folio 60 del tomo 75 del Registro de la Propiedad de Barranquitas. Dicha escritura consta a favor de Don Jesús Santiago Fonseca y Doña Justa Gómez.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 143, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 143 tiene como propósito “...ordenar a la Autoridad de Tierras y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Pública número 57, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de mayo de 1972, ante el Notario Público America Cano De Rivera, sobre la finca número tres mil ciento sesenta y siete (3,167), inscrita en el folio sesenta (60) del tomo número setenta y cinco (75) del Registro de la Propiedad de Barranquitas, la cual consta a favor de Don Jesús Santiago Fonseca y Doña Justa Gómez; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste a la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[I]a Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola”, instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donaciones. A través de este Programa se realizaba la venta de estas fincas bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Sin embargo, con la aprobación del Plan de Reorganización 4-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, se le transfirió el Programa de Fincas de Tipo Familiar desde la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

En el caso que nos ocupa, la Sucesión Jesús Santiago Fonseca, compuesta por sus doce (12) hijos, Edith Socorro, Jucin Jesús, Wilfredo, Elisa Ivette, Iris Zoraida, Evelyn, Ana Doris, José Luis, Madeline, Migdalia, Maribel y Marisol, todos de apellidos Santiago Gómez, interesan la liberación de estas condiciones y restricciones para proceder a la partición hereditaria, ya que ellos son los legítimos herederos y propietarios. El propósito de la solicitud de liberación de condiciones y restricciones es proceder con la partición de la herencia y no con fines lucrativos o especulativos. Las restricciones y condiciones en este caso constan en la Escritura Pública número 57, la cual fue otorgada el 11 de mayo de 1972 en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público America Cano De Rivera y en la que los esposos Jesús Santiago Fonseca y Justa Gómez adquirieron el inmueble inscrito al folio 60 del tomo 75, identificado bajo la finca número 3,167 del Registro de la Propiedad de Barranquitas.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, supra, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cinco décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin agrícola para tenerlo comunitario y habitacional, es necesario atemperar en los casos que lo requieran esa realidad en el Registro de la Propiedad. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden llevar a cabo la partición hereditaria y poseer en calidad de dueños.

La Sección 3 de la Ley Núm. 107, supra, reconoce la facultad de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio. Por ello, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el caso de la aludida Sucesión.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la resolución conjunta de marras, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Autoridad de Tierras, quienes no objetaron sus propósitos.

Nos dijeron desde la Autoridad de Tierras que [l]a Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó el Título VI de la Ley Núm. 26 supra, con el propósito principal de establecer condiciones permanentes de uso agrícola y prohibiciones de no segregación para aquellas fincas que son administradas bajo las disposiciones del Programa de Fincas Familiares de la ATPR. Mediante la aprobación de la Ley Núm. 107, supra, se prohibió, a la Junta de Planificación, que apruebe proyectos encaminados a segregar o alterar el uso de las fincas antes mencionadas. Por otra parte, la Ley Núm. 191 de 6 de septiembre de 1996, enmendó la Ley Núm. 107, supra, a los fines de autorizar la segregación de un máximo de tres (3) solares de ochocientos (800) metros cuadrados cada uno para que los hijos del primer titular de

estas fincas puedan construir sus viviendas. No obstante, la Ley Núm. 113 de 29 de julio de 2024 volvió a enmendar la Ley Núm. 107, supra, para eliminar el máximo de tres (3) segregaciones para cada uno de los hijos, conservando el remanente de la finca para uso agrícola.

...

La Ley 113 del 29 de julio de 2024, dispone, eliminar la limitación de tres (3) solares en la segregación en las Fincas de Tipo Familiar cuando las mismas son para la construcción y uso exclusivo como viviendas únicamente para los hijos o hijas de las titulares; y para otros fines relacionados. Las segregaciones permitidas en virtud de esta ley solo podrán ser solicitadas por el primer titular de la finca y no así por los subsiguientes titulares o adquirientes. Las segregaciones están sujetas a que el potencial y uso agrícola de la finca no se afecten.

Por lo tanto, la ATPR se encuentra legalmente impedida de liberar las condiciones y restricciones relacionadas con la preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974, según se solicita en la RC de la S 143. No nos oponemos a estas restricciones, ya que aplican a los hijos de la Sucesión Jesús Santiago Pacheco, herederos del matrimonio entre Don Jesús Santiago Pacheco y Doña Justa Gómez, ambos fallecidos, y cuya solicitud responde a fines estrictamente hereditarios y no lucrativos.

En suma, y conforme a la Ley Núm. 107, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico admite que **“...la facultad para disponer la liberación de estas condiciones recae exclusivamente en la Asamblea Legislativa, corresponde a ese Cuerpo llevar a cabo las gestiones pertinentes, y a los herederos, la contratación de representación legal para atender dicho trámite”**. (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizada la resolución conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. La Sucesión Jesús Santiago Fonseca, compuesta por sus doce (12) hijos, Edith Socorro, Jucin Jesús, Wilfredo, Elisa Ivette, Iris Zoraida, Evelyn, Ana Doris, José Luis, Madeline, Migdalia, Maribel y Marisol, todos de apellidos Santiago Gómez, interesan la liberación de estas condiciones y restricciones para proceder a la partición hereditaria, ya que ellos son los legítimos herederos y propietarios. El propósito de la solicitud de liberación de condiciones y restricciones es proceder con la partición de la herencia y no con fines lucrativos o especulativos.

Las restricciones y condiciones en este caso constan en la Escritura Pública número 57, la cual fue otorgada el 11 de mayo de 1972 en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público America Cano De Rivera y en la que los esposos Jesús Santiago Fonseca y Justa Gómez adquirieron el inmueble inscrito al folio 60 del tomo 75, identificado bajo la finca número 3,167 del Registro de la Propiedad de Barranquitas.

Valga indicar que, la Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, claramente establece que **“[l]a Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola, excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa (...).”** Así las cosas, entendemos procede se continúe con el trámite legislativo de la R. C. del S. 143.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹⁹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III²⁰, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo²¹, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 143 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

¹⁹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

²⁰ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

²¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Por todo lo anterior, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 143, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Jeison Rosa Ramos

Presidente

Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 105, sometido por la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 298, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y a ~~la Comisión~~ de Agricultura ~~investigar del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre~~ el alza en los precios de los productos ofrecidos en los mercados familiares, ~~autorizados para la venta mediante programas de asistencia alimentaria y para otros fines relacionados dirigidos a los participantes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados familiares forman parte de una política pública dirigida a promover el acceso de nuestras comunidades a productos agrícolas frescos, locales y a precios accesibles. A través de la coordinación entre diversas agencias, particularmente el Departamento de Asuntos del Consumidor y el Departamento de Agricultura, ~~procuran~~ se procura garantizar que las familias beneficiarias de programas como el Programa de Asistencia Nutricional (PAN) puedan adquirir alimentos de calidad de manera directa y ~~con equidad~~ a precios competitivos.

En semanas recientes, se han recibido múltiples quejas ~~por parte~~ de ciudadanos ~~sobre~~ por el alza en los precios de los productos ofrecidos en estos mercados. Las denuncias apuntan a aumentos considerables en artículos de primera necesidad, lo que provoca serias preocupaciones sobre si los comerciantes están cumpliendo con los parámetros establecidos y si las agencias responsables fiscalizan adecuadamente los precios.

Esta situación no solo afecta el poder adquisitivo de quienes dependen de ayudas alimentarias, sino que también puede ~~representar~~ constituir un aprovechamiento indebido de los recursos públicos, así como una amenaza ~~al principio de equidad~~ a la asequibilidad en los precios que debe regir este tipo de iniciativas gubernamentales.

Por todo lo antes expuesto, es necesario que este Alto Cuerpo Legislativo realice una investigación que reafirme su compromiso con la fiscalización, la justicia económica y la transparencia en toda iniciativa relacionada con la seguridad alimentaria, a fin de evitar que prácticas abusivas o desproporcionadas afecten a las poblaciones más vulnerables del país.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a ~~Comisión~~ las Comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y a ~~la Comisión~~ de Agricultura ~~investigar~~ del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el alza en los precios de los productos ofrecidos en los mercados familiares, ~~autorizados para la venta mediante programas de asistencia alimentaria y para otros fines relacionados dirigidos a los participantes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).~~

Sección 2.- Como parte de esta investigación, las Comisiones ~~deberá~~ deberán, pero no se limitarán a:

- (a) Examinar los mecanismos de fiscalización existentes en torno a los precios en los mercados familiares.
- (b) Evaluar si los comerciantes ~~están cumpliendo~~ cumplen con los parámetros establecidos por las agencias reguladoras.
- (c) Determinar si se han emitido advertencias, sanciones o ~~medidas correctivas~~ medidas correctivas ante prácticas que puedan constituir abuso ~~en~~ de precios o aprovechamiento indebido de fondos públicos.
- (d) Identificar posibles medidas legislativas o administrativas que fortalezcan la supervisión y protejan al consumidor.

Sección 3.- Las Comisiones podrán requerir información o documentos; citar funcionarios, testigos y expertos; así como celebrar reuniones, vistas oculares y vistas públicas, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección ~~3-4~~.- Las Comisiones, ~~deberá~~ deberán rendir un informe detallado ante el Senado de Puerto Rico con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~dentro de~~ en un término de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 298, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 298, según referida, propone ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor y a la Comisión de Agricultura investigar el alza en los precios de los productos ofrecidos en los mercados familiares autorizados para la venta mediante programas de asistencia alimentaria y para otros fines relacionados.

La medida bajo análisis reconoce que los mercados familiares constituyen un componente importante de la política pública orientada a facilitar el acceso de las comunidades a productos agrícolas frescos y locales a precios razonables. Mediante la coordinación interagencial — principalmente entre el Departamento de Agricultura y el Departamento de Asuntos del Consumidor— se persigue que las familias participantes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) puedan adquirir alimentos de calidad de forma directa y a precios asequibles.

No obstante, en tiempos recientes se han recibido diversos planteamientos ciudadanos relacionados con el aumento en los precios de los productos ofrecidos en estos mercados. Estas preocupaciones señalan incrementos en los artículos de consumo básico, lo que suscita interrogantes sobre el cumplimiento de los parámetros aplicables por parte de los comerciantes, así como sobre la efectividad de los mecanismos de supervisión de las agencias concernientes.

Esta situación incide directamente en el poder adquisitivo de las personas que dependen de ayudas alimentarias y podría afectar el propósito esencial de dichos programas. A su vez, plantea la necesidad de evaluar si el uso de fondos públicos asociados a estas iniciativas se está realizando conforme a los principios de razonabilidad y de sana administración.

Ante este escenario, resulta necesario que el Senado de Puerto Rico examine el funcionamiento de los mercados familiares, incluyendo la estructura de precios, los mecanismos de fiscalización vigentes y el cumplimiento de la normativa aplicable. Esta evaluación permitirá determinar si se están protegiendo adecuadamente los intereses de los consumidores y si se requiere fortalecer los procesos de supervisión.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 298, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 323, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el cumplimiento con la Ley ~~Núm. 20 de 10 de abril de 2017~~, según enmendada, *conocida como* “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, por parte de los dueños de propiedades utilizadas como alquileres a corto plazo en el Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” tiene como propósito velar por la seguridad de nuestro país. El Negociado del Cuerpo de Bomberos, *como un componente primordial de dicho Departamento*, tiene la responsabilidad de realizar las inspecciones de prevención de incendios en todas las estructuras comerciales y otras en Puerto Rico. Estas inspecciones representan un aspecto esencial para garantizar la seguridad humana, cumplir con las leyes aplicables, proteger la inversión de los propietarios y reducir el riesgo de accidentes fatales en caso de incendios.

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tiene jurisdicción sobre inspecciones y certificaciones de prevención de incendios. Los permisos de uso como los que emite la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) requieren certificaciones de prevención de incendios y la falta de dicha

certificación puede resultar en multas, clausura ~~del local~~ de negocios ~~o~~, e incluso, responsabilidad civil y penal.

La obtención de ~~Una propiedad que obtenga~~ la certificación de prevención de incendios reduce el riesgo de pérdida de vida o propiedad ~~muerte, de pérdidas totales por fuego~~, facilita la obtención de 2 seguros contra incendios y previene reclamaciones costosas por daños a terceros.

La Ley Núm. 20-2017 en su Capítulo 2. — Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Artículo 2.06. — Inspecciones, dispone lo siguiente:

“Cualquier miembro del Negociado que esté debidamente autorizado por el Comisionado **realizará inspecciones e investigaciones** de solares, edificios, y estructuras, durante horas regulares de trabajo o en cualquier otro momento cuando la situación particular así lo amerite, para detectar violaciones a las leyes o reglamentos de seguridad, protección y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o de que se ocasione la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad, así como para determinar el origen y causa de un incendio.

El Negociado llevará a cabo **por lo menos una inspección anual** los edificios comerciales, industriales o gubernamentales, así como los hoteles, hospitales, escuelas e instituciones de educación superior, los sitios de recreo y deportes y todos aquellos edificios destinados a la celebración de asambleas, exhibiciones o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, así como las áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial. Esta inspección tendrá el propósito de detectar cualquier violación a las leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o se ocasione la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad, **a los fines de ordenar que se tomen las medidas correctivas pertinentes.**

Para llevar a cabo las inspecciones e investigaciones antes mencionadas, el Negociado tendrá libre acceso a todos aquellos sitios donde se realicen ocupaciones industriales, comerciales, sitios de recreo y deporte, hospitales, escuelas, hoteles, edificios destinados a exhibiciones, asambleas o a espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial y áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, así como en cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial, con el propósito de obtener información o verificar investigaciones con respecto a la seguridad de las personas y velar por el estricto cumplimiento de aquellas reglas y reglamentos de seguridad que hubieren sido 3 establecidos por el Negociado o de aquellos reglamentos adoptados por otra Agencia relacionados con el número de personas que pueden ocupar un lugar o área, la capacidad de las salidas, medios de egreso u otras disposiciones sobre la seguridad contra incendios en las edificaciones...”

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que la seguridad pública es constituye un interés apremiante del Estado. A tales fines, ~~La~~ certificación de prevención de incendios responde a ese interés, estableciendo ~~al establecer~~ controles preventivos que salvaguardan tanto a residentes como a visitantes, promoviendo además la estabilidad del sector turístico y económico. ~~La prevención es una responsabilidad que debe evolucionar y debe actualizarse en la medida que los cambios sociales y en que se hacen negocios en Puerto Rico van evolucionando, teniendo como norte la seguridad humana. Ante los nuevos cambios en la manera en que los huéspedes vacacionan o utilizan los alquileres a corto plazo el Estado está obligado a analizar si en esos establecimientos se garantiza su seguridad. La proliferación de alquileres a corto plazo en Puerto Rico ha generado la necesidad de reforzar las medidas de seguridad aplicables a dichas propiedades. Entre los requisitos más~~

~~importantes se encuentra la certificación de prevención de incendios emitida por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la cual constituye un elemento indispensable para garantizar la seguridad pública, cumplir con las leyes aplicables y proteger los derechos tanto de los huéspedes como la de los dueños. Es el interés de este Senado del Gobierno de Puerto Rico investigar y procurar si los establecimientos de alquileres a corto plazo se encuentran cumpliendo con las disposiciones de la Ley 20-2017. Por ello, tiene a bien aprobar esta Resolución.~~

La prevención es una responsabilidad que debe evolucionar y debe actualizarse en la medida que los cambios sociales y la forma en que se hace negocios en Puerto Rico va evolucionando, teniendo como norte la seguridad humana. Ante los nuevos cambios en la manera en que los huéspedes vacacionan o utilizan los alquileres a corto plazo el Estado está obligado a analizar si en esos establecimientos se garantiza su seguridad.

La proliferación de alquileres a corto plazo en Puerto Rico ha generado la necesidad de reforzar las medidas de seguridad aplicables a dichas propiedades. Cónsono con ello, la certificación de prevención de incendios emitida por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, constituye un elemento indispensable para garantizar la seguridad pública, cumplir con las leyes aplicables y proteger los derechos, tanto de los huéspedes como la de los dueños.

Por los antes expuesto, en cumplimiento con la función fiscalizadora de este Senado, es importante conducir esta investigación a los fines de evaluar el cumplimiento con la ley y fortalecer las medidas dirigidas a salvaguardar la seguridad, vida y propiedad de los residentes y visitantes de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con la Ley 20-2017, 4 según enmendada, por parte de los propietarios de 4 las estructuras utilizadas como alquileres a corto plazo ~~de~~ en Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de ciento ochenta (180) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 323 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 323, según referida, propone ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado del Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” por parte de los dueños de propiedades utilizadas como alquileres a corto plazo en el Gobierno de Puerto Rico.

La Ley Núm. 20-2017 establece el andamiaje institucional del Departamento de Seguridad Pública, incluyendo el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, al cual se le delega la

responsabilidad de velar por la prevención de incendios y la seguridad en estructuras comerciales y otras edificaciones. En particular, el Artículo 2.06 de dicha ley faculta al Negociado a realizar inspecciones periódicas con el propósito de detectar violaciones a reglamentos de seguridad contra incendios, así como condiciones que puedan poner en riesgo la vida y propiedad. Asimismo, dispone la obligación de inspeccionar, al menos anualmente, diversas estructuras de uso comercial y público.

La proliferación de alquileres a corto plazo en Puerto Rico ha transformado significativamente el mercado de alojamiento, generando nuevas dinámicas económicas, pero también nuevos retos regulatorios. Estas propiedades, aunque muchas veces clasificadas como residenciales, en la práctica operan como establecimientos comerciales, sujetas al pago del impuesto por habitación conforme a la Ley 272-2003. No obstante, existe incertidumbre sobre el grado de cumplimiento de estos establecimientos con requisitos de seguridad aplicables, particularmente en cuanto a la obtención de certificaciones de prevención de incendios.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que la seguridad pública constituye un interés apremiante del Estado. En ese contexto, y como bien surge de la Exposición de Motivos de la medida ante evaluación, la exigencia de la certificación de prevención de incendios responde a ese interés, estableciendo controles preventivos que salvaguardan tanto a residentes como a visitantes, promoviendo además la estabilidad del sector turístico y económico.

Esta Comisión entiende que la investigación propuesta es necesaria y oportuna ante el crecimiento sostenido de esta actividad económica y los retos que esta modalidad plantea en términos de cumplimiento regulatorio. Resulta imprescindible que el Gobierno evalúe si las estructuras utilizadas para estos fines cumplen cabalmente con las disposiciones de ley, específicamente lo que concierne a la certificaciones de prevención de incendios, así como con las inspecciones periódicas requeridas por el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Asimismo, la Comisión reconoce que la investigación permitirá identificar posibles deficiencias en los mecanismos de fiscalización existentes, vacíos normativos, así como la necesidad de adoptar medidas legislativas o administrativas adicionales que fortalezcan el marco regulatorio vigente; incluyendo, la evaluación de la necesidad de aclarar clasificaciones, uniformar requisitos de seguridad y reforzar la coordinación interagencial.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 323, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 356, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la estructura, supervisión y funcionamiento del ecosistema deportivo, a *con el* fin de evaluar el rol de las entidades públicas y privadas en la implementación de

la política deportiva, los mecanismos de fiscalización, transparencia en el manejo de recursos, las acciones necesarias para garantizar la equidad, la integridad institucional, la protección de los derechos de los atletas y estudiantes deportistas, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte y la recreación constituyen pilares esenciales del desarrollo social, educativo y económico de Puerto Rico. A través de la práctica deportiva se promueven valores de disciplina, trabajo en equipo y bienestar físico y mental, al tiempo que se fortalecen los lazos comunitarios. Reconociendo su importancia, la Ley Núm. 8 de 2004, según enmendada, estableció el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) como la agencia encargada de implantar la política pública deportiva de la Isla y de fomentar la participación ciudadana en actividades recreativas y de sana competencia.

Hoy día, el panorama deportivo de Puerto Rico es amplio y diverso. Conviven entidades gubernamentales, federaciones nacionales, ligas universitarias, clubes privados, promotores independientes y organizaciones sin fines de lucro que impulsan actividades deportivas en distintos niveles. Esta diversidad refleja la vitalidad del deporte, pero también revela la necesidad de comprender mejor cómo se organiza, se financia y se coordina este complejo ecosistema.

La complejidad de este escenario invita a examinar de qué manera el Estado, a través del DRD, ejerce su deber de supervisar, coordinar y colaborar con los distintos actores, con el fin de asegurar la transparencia, el cumplimiento de las normas y la protección de los derechos de los atletas y estudiantes. Entre estos actores destacan las federaciones deportivas y los promotores privados de eventos, quienes desempeñan un papel crucial en la promoción y desarrollo del deporte. Un ejemplo notable es la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), que ocupa una posición central en el ámbito universitario y tiene un impacto directo en la formación académica y atlética de miles de jóvenes. Sin embargo, la información pública sobre cómo estas entidades protegen el bienestar de los atletas y cumplen con la política pública estatal sigue siendo limitada o dispersa.

Ante este panorama, se vuelve indispensable que la Asamblea Legislativa, a través de su Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, lleve a cabo un estudio exhaustivo que permita identificar, evaluar y documentar cómo operan estas organizaciones, cómo se relacionan con el DRD y de qué manera garantizan el cumplimiento de la política pública deportiva y educativa de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la estructura, supervisión y funcionamiento del ecosistema deportivo, a con el fin de evaluar el rol de las entidades públicas y privadas en la implementación de la política deportiva, los mecanismos de fiscalización, transparencia en el manejo de recursos, las acciones necesarias para garantizar la equidad, la integridad institucional, la protección de los derechos de los atletas y estudiantes deportistas, y para otros fines relacionados.

Sección 2.— La investigación incluye, pero no se limitará, al análisis del papel del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) como ente rector de la política pública deportiva, la relación entre el Estado y las federaciones, ligas y promotores privados, los mecanismos de fiscalización y transparencia en el uso de fondos, y las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de los atletas y estudiantes.

Sección 3.— La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar a funcionarios, expertos y testigos; requerir información, documentos y objetos; así como realizar inspecciones oculares, centros de procesamiento, con el fin de cumplir con el mandato establecido en esta Resolución.

Sección 4.— La Comisión deberá presentar un informe final ante el Senado de Puerto Rico que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones surgidas de esta investigación, incluyendo propuestas específicas para mitigar los riesgos identificados y fortalecer la industria deportiva, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta medida.

Sección 5.— Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración de la Resolución del Senado 356, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 356, según presentada, propone ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la estructura, supervisión y funcionamiento del ecosistema deportivo, a fin de evaluar el rol de las entidades públicas y privadas en la implementación de la política deportiva, los mecanismos de fiscalización, transparencia en el manejo de recursos, las acciones necesarias para garantizar la equidad, la integridad institucional, la protección de los derechos de los atletas y estudiantes deportistas, y para otros fines relacionados.

Esta Comisión reconoce que el deporte constituye un componente esencial del desarrollo integral de la sociedad puertorriqueña, no solo desde la perspectiva recreativa, sino también como herramienta de formación educativa, cohesión social y desarrollo económico. En ese contexto, mediante la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico, entre otras políticas, las siguientes: reconocer la recreación y el deporte como derechos del pueblo; mejorar la calidad de vida en nuestro País, propiciando un mejor uso del tiempo libre; promover la participación de la comunidad, considerando a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades; aglutinar y facilitar la gestión de las organizaciones e instituciones promotoras del deporte y la recreación para promover que ésta sea compartida; proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos; y, examinar o intervenir en toda actividad relacionada con la recreación y el deporte en Puerto Rico, como parte de la responsabilidad gubernamental para garantizar el bien común y el interés público.

Cónsono con lo anterior, se encomendó al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) la responsabilidad de diseñar e implementar dicha política pública, así como de promulgar y fiscalizar la normativa necesaria para que el deporte se realice de manera ordenada y en entornos seguros, siempre procurando el bienestar de la ciudadanía.

Como se desprende de la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra evaluación, el panorama deportivo contemporáneo refleja una estructura compleja y multifacética en la que interactúan múltiples actores, incluyendo agencias gubernamentales, federaciones deportivas, ligas universitarias, clubes privados, promotores independientes y organizaciones sin fines de lucro. Esta diversidad, aunque enriquecedora, plantea retos significativos en términos de coordinación interinstitucional, supervisión efectiva y uniformidad en el cumplimiento de las normas aplicables.

Particular atención merece la interacción entre el DRD y entidades privadas o cuasi públicas que desempeñan funciones esenciales dentro del ecosistema deportivo. En muchos casos, dichas

entidades administran recursos, organizan eventos y ejercen control sobre programas deportivos sin que exista claridad suficiente sobre los mecanismos de fiscalización, los estándares de transparencia o la protección efectiva de los derechos de los atletas.

De igual forma, la participación de estudiantes deportistas, especialmente en el ámbito universitario, introduce consideraciones adicionales relacionadas con su bienestar físico, académico y emocional. La ausencia de información sistematizada sobre las prácticas de supervisión, los protocolos de protección y los mecanismos de rendición de cuentas en estas organizaciones evidencia la necesidad de una evaluación legislativa integral.

Esta Comisión entiende que la investigación propuesta mediante la R. del S. 356 resulta no solo pertinente, sino necesaria, para garantizar que el ecosistema deportivo opere conforme a los principios de transparencia, equidad, responsabilidad y respeto a los derechos fundamentales. El fortalecimiento del ecosistema deportivo requiere una visión integrada que promueva la colaboración entre el Estado y los distintos actores del sector, sin menoscabar la necesidad de establecer mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 356 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 382, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la implantación de un currículo de enseñanza sobre planificación y manejo de las finanzas a tenor con las disposiciones del Artículo 2.04(b)(39) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en las escuelas del Distrito Senatorial de Carolina; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la educación financiera dirigida a niños, jóvenes y diversos sectores sociales constituye un componente esencial de la política pública vigente. Este principio rector reconoce que el conocimiento sobre la administración responsable de los recursos económicos es indispensable para promover el bienestar individual y fortalecer el desarrollo socioeconómico del País. En este marco, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) posee la responsabilidad estatutaria de diseñar, coordinar y promover iniciativas educativas dirigidas a fomentar la capacidad financiera en sectores tan variados como estudiantes de nivel primario y universitario, madres y padres jefes de familia, personas de escasos recursos, adultos mayores, participantes del sistema correccional y profesionales de los sectores público y privado, entre otros. Así lo dispone el Artículo 10 de la Ley

Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, ~~que~~ la cual faculta expresamente a la OCIF a impulsar programas formativos abarcadores y accesibles.

Del mismo modo, el Departamento de Educación tiene el mandato legal de integrar en su currículo académico una serie de temas relacionados con la planificación económica personal y el manejo adecuado de las finanzas. Conforme a lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 5-2010, actualmente recogido en la Ley Núm. 4 anteriormente citada, y al Artículo 2.04(b)(39) de la Ley 85-2019, mejor conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, la agencia debe garantizar que los estudiantes reciban formación en áreas como el manejo de deudas, el ahorro, la importancia del crédito, la compra responsable de vivienda, la prevención del fraude y la preparación financiera para el retiro. A tales efectos, la creación de este contenido educativo debe realizarse en coordinación con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico y, en la medida posible, en colaboración con entidades como la OCIF, Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, la Asociación de Bancos y la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas.

Diversos estudios han destacado la importancia de la educación financiera desde edades tempranas, evidenciando que su impacto ~~se extiende más allá del estudiantado y puede permear a los hogares~~ trasciende el ámbito escolar y puede extenderse al entorno del hogar mediante la transmisión de conocimientos a hacia los padres y demás componentes del núcleo familiar. Este enfoque integral contribuye a mejorar la alfabetización financiera dentro de las familias, además de fortalecer el empoderamiento económico a nivel comunitario y social. Entre los efectos positivos identificados se incluyen la reducción en el riesgo de incumplimiento de ~~préstamos~~ obligaciones crediticias, mejoras en las ~~puntuaciones crediticias~~ calificaciones de crédito, un manejo responsable del endeudamiento y un incremento en la toma de decisiones informadas sobre el uso del crédito. Tales resultados, documentados en investigaciones como el estudio “Is School-Based Financial Education Effective? Immediate and Long-Lasting Impacts on High School Students” de Verónica Frisncho, publicado en *The Economic Journal* en 2023, demuestran la pertinencia y necesidad de cumplir con la política pública previamente establecida.

En comparecencias recientes ante el Senado de Puerto Rico, el Departamento de Educación ha expresado que su currículo para los niveles de kínder a duodécimo grado contempla la incorporación de educación financiera. No obstante, visitas realizadas a centros escolares del Distrito Senatorial de Carolina han evidenciado que esta integración no es perceptible en la práctica cotidiana del salón de clases. Esta disparidad entre el mandato legal, lo informado por la agencia y la realidad observada en las comunidades escolares levanta interrogantes sobre el alcance, uniformidad y efectividad de la implantación curricular en esta materia.

Por tales razones, el Senado de Puerto Rico considera indispensable realizar una evaluación formal del estado actual de la educación financiera dentro de las escuelas que componen el Distrito Senatorial de Carolina. Esta investigación permitirá auscultar cómo se ha ejecutado el currículo, identificar deficiencias o necesidades de apoyo adicional y asegurar que la política pública diseñada para promover el desarrollo financiero de la niñez y juventud del País se implemente de manera adecuada y uniforme.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se ordena a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la implantación de un currículo de enseñanza sobre planificación y manejo de las finanzas a tenor con las disposiciones del Artículo 2.04(b)(39) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en las escuelas del Distrito Senatorial de Carolina.

Sección 2.— La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de estudio, en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.— Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración de la Resolución del Senado 382, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 382, según presentada, propone ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la implantación de un currículo de enseñanza sobre planificación y manejo de las finanzas a tenor con las disposiciones del Artículo 2.04(b)(39) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en las escuelas del Distrito Senatorial de Carolina; y para otros fines relacionados.

La medida ante la consideración de esta Comisión persigue evaluar el grado de cumplimiento con el mandato legal que exige la integración de la educación financiera en el currículo del sistema público de enseñanza, así como la uniformidad y alcance de dicha implantación curricular, identificar posibles deficiencias y proponer medidas correctivas dirigidas a fortalecer el mismo.

Esta Comisión reconoce que la educación financiera constituye un elemento esencial para el desarrollo integral del individuo y para la estabilidad económica de la sociedad. En el contexto económico actual, caracterizado por un sostenido aumento en el costo de vida, presiones inflacionarias y una mayor complejidad en los mercados financieros, la educación financiera adquiere una relevancia aún más apremiante.

Ante esa realidad, resulta indispensable que los jóvenes estudiantes desarrollen destrezas que les permitan tomar decisiones económicas informadas, manejar responsablemente sus recursos y prepararse para escenarios financieros adversos.

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido como política pública la promoción de conocimientos financieros desde edades tempranas, imponiendo deberes y responsabilidades a las entidades concernientes para la implementación de dicha política pública. Entre estas, se confirió un rol primordial la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y al Departamento de Educación.

Como bien se desprende de la medida, el Artículo 2.04(b)(39) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, el Departamento de Educación tiene la obligación de incorporar en el currículo académico temas relacionados con la planificación financiera, incluyendo el manejo de deudas, el ahorro, el uso responsable del crédito, la adquisición de vivienda, la prevención del fraude y la preparación para el retiro. No obstante, a pesar de la claridad del mandato legal, surge preocupación en torno a la efectiva implantación de estos componentes curriculares.

La adecuada implantación de la educación financiera en el sistema público tiene el potencial de generar beneficios sustanciales, entre ellos: fortalecer la capacidad de los estudiantes para administrar sus recursos económicos; reducir vulnerabilidades ante fraudes; promover la autosuficiencia económica; y, contribuir a la estabilidad económica de las familias. El incumplimiento

o implementación deficiente de este componente curricular no solo contraviene la política pública vigente, sino que también limita las oportunidades de desarrollo económico de futuras generaciones.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de auscultar, fiscalizar y fortalecer los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento efectivo de la ley, más aún cuando se trata de la consecución de un interés público legítimo y apremiante.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 382 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 255, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 255)

Conferencia

LEY

Para añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 3, y añadir un nuevo Artículo 6-A, a la Ley 364-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Agencias de Informes de Crédito”; y añadir los incisos (14) y (15) al Artículo 17 de la Ley Núm. 143 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Agencias de Cobros”; con el propósito de prohibir la práctica de reportar a las agencias de crédito información de los consumidores relacionadas a deudas por gastos médicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la coyuntura histórica que vivimos, donde la atención médica es crucial y la protección de los ciudadanos es imperativa, resulta más que necesario establecer medidas efectivas que protejan los derechos fundamentales de los consumidores en Puerto Rico, particularmente en lo que respecta a la privacidad de la información crediticia y la protección contra prácticas coercitivas relacionadas con deudas por gastos médicos.

A esos fines, la presente Ley busca, en primer lugar, proteger a los consumidores de la inclusión de deudas por gastos médicos en informes de crédito y puntuaciones crediticias. La deuda por gastos médicos no debe ser un factor determinante en la evaluación de la solvencia crediticia de un individuo, considerando la naturaleza inesperada y, en muchas ocasiones, urgente de estos gastos. De otra parte, el saber que una deuda médica puede afectar su futuro crediticio detiene al paciente de buscar ayuda médica de manera oportuna, pudiendo atrasar su servicio de salud.

Así lo ha afirmado el director del *Consumer Financial Protection Bureau* (CFPB, por sus siglas en inglés), *Rohit Chopra*, al enfatizar en la poca relevancia predictiva de las deudas médicas en las decisiones crediticias, aun cuando un porcentaje significativo de hogares enfrenta este tipo de

deudas en sus informes crediticios.²² De acuerdo con investigaciones previas del CFPB, las deudas médicas poseen menos valor predictivo que otras obligaciones crediticias tradicionales. Además, errores y discrepancias en las facturas médicas son comunes y pueden agravarse por disputas con aseguradoras o complejidades en las prácticas de facturación.²³

Por otra parte, el ~~CFBP~~ CFPB finalizó su regla sobre la deuda médica el 7 de enero de 2025 y adoptó ~~la siguiente~~ una definición, ~~la cual aclara~~ aclarando que la deuda médica es aquella directamente adeudada a un proveedor de servicios médicos:

~~“Información sobre deuda médica significa aquella información médica relacionada a una deuda por parte de un consumidor adeudada a una persona cuya actividad principal es la prestación de servicios, productos o dispositivos médicos, o a su agente o cesionario, por la prestación de dichos servicios, productos o dispositivos médicos. Información sobre deuda médica incluye, entre otras, las facturas médicas no vencidas o pagadas.”~~

La presente Ley, también, propone limitar a los proveedores de información prohibiéndoles la generación de informes de investigación que contengan información adversa relacionada con deudas médicas de los consumidores. De esta manera se evitará que los consumidores sean penalizados por gastos necesarios para la atención de su salud y la de sus familias, asegurando que su historial crediticio no se vea afectado negativamente por circunstancias médicas.

Además, esta Ley establece una prohibición expresa para las agencias de cobro de obtener información específica de un consumidor con el fin de cobrar deudas por gastos médicos. También, les prohíbe emplear acciones coercitivas en contra de los consumidores basándose en información sobre gastos médicos como un mecanismo de presión para el pago de estas deudas.

Varias legislaturas estatales han tomado medidas para proteger a los consumidores con deudas médicas. Colorado se convirtió en el primer estado en aprobar legislación para proteger a los consumidores con deudas médicas de los perjuicios crediticios, prohibiendo la inclusión de información sobre deudas médicas en los informes crediticios.²⁴

Por todo lo cual, es menester de esta Asamblea Legislativa adoptar esta Ley, a los fines de salvaguardar los derechos de los consumidores, evitando que las deudas por gastos médicos influyan injustamente en las decisiones crediticias y prohibiendo representaciones engañosas y coercitivas que pudieran llevarse a cabo en su contra durante el cobro de tales deudas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (c) al Artículo 3 de la Ley 364-2000, según enmendada, y se reenumeran los subsiguientes, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones-

Para los propósitos de esta Ley, se adoptan los términos del “Fair Credit Reporting Act” según definidos en la Sección 1681a.

Los siguientes términos significarán:

- a) ...
- b) ...
- c) Deuda por gastos médicos – Se refiere a aquella directamente adeudada a un proveedor de servicios médicos, e incluye lo siguiente:

²² <https://www.consumerfinance.gov/about-us/newsroom/cfpb-kicks-off-rulemaking-to-remove-medical-bills-from-credit-reports/>

²³ Id.

²⁴ <https://cclponline.org/news/colorados-medical-debt-credit-reporting-law-takes-effect/>

- 1) Información sobre deuda médica: significa aquella información médica relacionada a una deuda por parte de un consumidor adeudada a una persona cuya actividad principal es la prestación de servicios, productos o dispositivos médicos, o su agente o cesionario, por la prestación de dichos servicios, productos o dispositivos médicos. La información sobre deuda médica incluye, entre otras, las facturas médicas vencidas no pagadas.
 - 2) Medicamentos o vacunas con o sin receta especialmente diseñados para tratar padecimientos crónicos o enfermedades catastróficas o terminales.
- d) ...
 - e) ...
 - f) ...
 - g) ...
 - h) ...
 - i) ...
 - j) ...
 - k) ...
 - l) ...
 - m) ... ”

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 6-A a la Ley 364-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6-A. – Limitación de someter cierta información adversa

Ningún proveedor de información podrá realizar un informe de investigación ni someter a las agencias de informes de crédito, información adversa de un consumidor que consista o esté directamente relacionada a deudas por gastos médicos, según se define en el Artículo 3 de esta Ley.”

Sección 3.- Se añaden los incisos 14 y 15 al Artículo 17 de la Ley Núm. 143 de 27 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17. – Prácticas Prohibidas.

Ninguna agencia de cobros podrá:

- 1) ...
- ...
- 13) ...
- 14) Obtener información sobre un consumidor en relación con un intento de cobrar una deuda de gastos médicos, según definida en el Artículo 3 de la Ley 364-2000, según enmendada.
- 15) Hacer una representación o declaración falsa, engañosa o equívoca de que la deuda por gastos médicos, según definida en la Ley 364-2000, según enmendada, se incluirá en un informe del consumidor o que se tendrá en cuenta en la puntuación crediticia del consumidor.”

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

Vamos a decretar un breve receso para que los senadores que están en el Salón Café ocupen sus bancas.

Breve receso.

Señor Sargento de Armas, procure que los senadores vengan a las bancas.

RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a comenzar la discusión del Calendario del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Bien.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 990, titulado:

“Para crear la “Ley para la prohibición del uso del glifosato en el desyerbado de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos estatales o municipales, canales de riego y cualquier propiedad pública”.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción con las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 990, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 6, línea 3,

después de “camino” eliminar “autopistas,” y sustituir por “municipales o estatales, canales de”

Página 6, línea 4,

eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Bien. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 990, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1024, titulado:

“Para enmendar la Sección 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, con el propósito de ~~armonizar sus disposiciones con los pronunciamientos del Tribunal Supremo federal~~ eliminar el requisito de residencia de doce meses previo a solicitar admisión de la abogacía; eliminar la disposición vigente que contempla la admisión sin examen de ciertos abogados admitidos en otras jurisdicciones; crear una Junta Especial para el Estudio de la Reciprocidad Profesional en la Abogacía y del Examen de Reválida, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción con las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1024, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 4, párrafo 3, línea 4,

después de “cuales” eliminar “son”

En el Decrétase:

Página 7, entre las líneas 8 y 9,

insertar ““Sección 2. -”

Página 9, entre las líneas 4 y 5,

insertar ““Sección 4. -”

Página 9, línea 16,

después de “Artículo” eliminar “5” y sustituir por “4”

Página 9, línea 20,

después de “Artículo” eliminar “6” y sustituir por “5”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: La compañera quiere un turno.

Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señor Presidente.

Este Proyecto es de suma importancia para Puerto Rico, que es el Proyecto del Senado 1024, porque crea la Junta Especial para el Estudio de la Reciprocidad Profesional de la Abogacía para el Examen de Reválida.

Quiero hacer un detente aquí para lo siguiente, cuando los gestores en la convención constituyente de Puerto Rico en el 1950 trabajaron durante dos (2) años, para redactar lo que hoy se conoce como la Constitución de Puerto Rico que fue ratificada en el 1952, el Tomo particularmente sobre el Poder Judicial, nunca habló de la facultades de Derecho en Puerto Rico, nunca habló del ejercicio de la abogacía, sino que esto es una doctrina amparada en la premisa del poder inherente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, que coloquialmente a través de los años desde 1952, se ha mantenido vigente de que la jurisdicción exclusiva para no solamente administrar el examen general de Reválida de Abogacía, sino también el de Notaría es del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Cuando nos fuimos a las ponencias de este Proyecto del Senado, la Administración de Tribunales objetó este Proyecto, indicando que aunque se convirtiera en Proyecto de Ley, no iba a obligar al Tribunal Supremo de Puerto Rico a realizarlo.

Y yo le voy a votar a favor a este Proyecto porque es un Proyecto bueno, pero le quiero explicar a la gente en su casa de qué es lo que se trata.

Tenemos un profesional del Derecho en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos continentales que interesa ejercer la abogacía en Puerto Rico. Actualmente el requisito es que tendría que tomar un examen de Reválida General en Puerto Rico, pasar ese examen de Reválida, ya siendo licenciado en otro Estado para poder ejercer el Derecho aquí.

Y este Proyecto lo que dice es que permite el ejercicio de reciprocidad. Sí va a establecer a través de la Oficina de la Administración de Tribunales, a través del Tribunal Supremo, una reglamentación específica que entre ellos está el requisito de domicilio por un (1) año.

Pero la creación de esta figura para los efectos del estudio de acuerdos de reciprocidad para peritos del Derecho es sumamente necesario. ¿Por qué? Porque pone a Puerto Rico a la vanguardia algo que nunca se ha tocado desde el 1952.

Y aunque bien es cierto que no hay mejor pleito que aquel que nunca llega a los tribunales, lo cierto es que daría mayor apertura de participación de mercado, mayores oportunidades de contratación de profesionales del Derecho y mayor acceso a la justicia para que muchos ciudadanos de Puerto Rico se puedan beneficiar de esto.

Porque no es tan solo el principio de que usted puede ejercer en la Corte de Distrito aquí en Puerto Rico a nivel federal. Es que lo puedas hacer a nivel de las trece (13) Regiones Judiciales de Puerto Rico en cualquiera de los foros, ya sea el Tribunal de Primera Instancia, Tribunal de Apelaciones o Tribunal Supremo.

Así que quiero felicitar al autor de la medida, porque me parece que se le está haciendo justicia a lo que es la competitividad, a lo que es la vanguardia de poder establecer mejores mecanismos y participación de apertura de mercado en la industria de la abogacía para Puerto Rico.

Esas son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1024, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala en el título, proponemos que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “enmendar” eliminar “la Sección” y sustituir por “las Secciones”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1028, titulado:

“Para enmendar las Reglas 55.1, 55.2, 55.5 y 55.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de disponer que las sentencias dictadas por los tribunales de los estados y territorios de los Estados Unidos ~~Continental~~ *de América* sean reconocidas de manera automática en Puerto Rico en virtud de la Cláusula de Plena Fe y Crédito de la Constitución de Estados Unidos y el 28 U.S.C. § 1738, eximiendo dichas sentencias del procedimiento de exequátur, *siempre que el tribunal de origen haya tenido jurisdicción sobre la persona y sobre la materia, se haya observado el debido proceso de ley y la sentencia no haya sido obtenida mediante fraude* y limitar dicho procedimiento únicamente a las sentencias dictadas por tribunales extranjeros; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción con las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1028, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4, línea 3, después de “Unidos” eliminar “Continental”

En el Decrétase:

Página 3, línea 10, después de “1738.” eliminar todo su contenido y sustituir por “ ”

Página 3, líneas 11 y 12, eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: El Proyecto 1028 del Senado, que pide el reconocimiento automático de la sentencias estatales y territoriales para tenerlas que eximir del ejercicio de execuátur, que está regulado bajo la Regla 55 de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendadas, también es otro Proyecto al cual le estaré votando a favor, pero me es sumamente importante hacer unas explicaciones para beneficio educativo del público y es lo siguiente.

Actualmente cuando llega una Sentencia, porque es necesaria utilizarla en una agencia de Gobierno, en un pleito sea civil o criminal, en cualquiera de los Tribunales de Primera Instancia, de Apelaciones o Tribunal Supremo de Puerto Rico, pero es una Sentencia dada por un territorio, por un Estado del Gobierno de los Estados Unidos, requiere que se haga el ejercicio de execuátur.

Las únicas que están bajo la Regla 55 de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendadas exentas, son las Sentencias que son de aplicabilidad o presentación o dadas por una Corte de Distrito Federal. Esas son las únicas que a diferencia de las Sentencias Estatales de los Estados Unidos Continentales o de sus territorios, no requiere execuátur y lo que estamos buscando una vez más a través de este Proyecto, que me parece idóneo, es acelerar el proceso de darle entera fe y crédito, no solamente ya a las Sentencias Federales de Corte de Distrito, sino también a las Sentencias que bajan de Estados y territorios para que sean utilizadas como evidencia, persuasión o sobre todo como estado de Derecho en Puerto Rico.

Para las jurisdicciones extranjeras se está eximiendo de la definición o la conceptualización que no son Sentencias producidas por ninguna Corte de Estado Norteamericano o de territorio bajo dominio norteamericano, estamos hablando de otras jurisdicciones, como podrían ser las europeas, las asiáticas, entre otros. Que también, particularmente se utilizan en Puerto Rico o en casos de custodia y de derecho de familia o en casos corporativos y bajo el Código de Comercio de Puerto Rico.

Así que le urjo a todos los senadores en el día de hoy, que le voten a favor a este Proyecto, porque lo que busca es agilidad para el proponente, ¿y quién es el proponente? Puede ser el demandante, puede ser la parte demandada, puede ser una parte interventora, incluyendo los amigos *curiae* que son los amigos de la corte.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la compañera.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Le votaré en contra al Proyecto del Senado 1028. El mecanismo de execuátur, que no quiere decir otra cosa que el reconocimiento de la validez de dictámenes judiciales emitidos en el extranjero, es un instrumento de justicia en los tribunales. Permite que los tribunales puertorriqueños emitan una determinación bastante general en realidad sobre la validez de sentencias bien otorgadas en cualquier país o por territorios o estados de los Estados Unidos.

Al eliminar el procedimiento de execuátur se elimina la garantía que existe hoy bajo las Reglas de Procedimiento Civil, de que como mínimo los tribunales puertorriqueños van a poder evaluar si en efecto esa sentencia cuyo efecto se va a traer a Puerto Rico se emitió por un tribunal con jurisdicción sobre la persona o sobre el asunto. Si se siguió el debido proceso de ley. Al eliminar ese examen por parte de los tribunales puertorriqueños, se permite que se apliquen determinaciones tomadas en otras jurisdicciones, algunas de las cuales tienen divergencias importantes con el sistema civilista puertorriqueño, como si hubieran sido en efecto adoptadas por un tribunal con plena jurisdicción.

Me parece que lejos de promover la agilidad del proceso adjudicativo, se elimina una protección importante para todas las partes en un pleito para el cual pueda ser fundamental la adjudicación de una sentencia emitida en otra jurisdicción.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, un análisis simple de esta medida con las enmiendas que se proponen nos dejan saber que la medida realmente respeta principios que están contenidos en nuestra Constitución y reconoce primero que todo que Estados Unidos y Puerto Rico son una y la misma cosa. Que Puerto Rico es parte de la gran Nación Americana, como lo he dicho anteriormente. Que Puerto Rico no es ajeno a Estados Unidos. Que las decisiones que se toman en los tribunales de Estados Unidos muy bien pueden llegar a Puerto Rico y por la Cláusula de Entera Fe y Crédito se pueden admitir. Que eliminar el execuátur no elimina para nada precisamente la responsabilidad y el deber que tenemos de evaluar que un tribunal emitió una decisión teniendo jurisdicción sobre la persona, tampoco elimina la capacidad que tiene el tribunal para evaluar que se utilizó el debido proceso de ley. Tanto es así, que el título de la medida lo dice, y lo voy a leer. Dice el título de la medida: “Para enmendar las Reglas 55.1, 55.2, 55.5 y 55.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de disponer que las sentencias dictadas por los tribunales de los estados y territorios de los Estados Unidos de América sean reconocidas de manera automática en Puerto Rico en virtud de la Cláusula de Plena Fe y Crédito de la Constitución de Estados Unidos y el 28 U.S.C. § 1738, eximiendo dichas sentencias del procedimiento de execuátur...”, y aquí me voy a detener porque dice el título: “... siempre que el tribunal de origen haya tenido jurisdicción sobre la persona y sobre la materia, se haya observado el debido proceso de ley y la sentencia no haya sido obtenida mediante fraude y limitar dicho procedimiento únicamente a las sentencias dictadas por tribunales extranjeros; y para otros fines relacionados”.

Quiere decir que las grandes preocupaciones que tienen algunos compañeros y compañeras están subsanadas en el título de la medida. Bastaba con llegar al título solamente para entender que esta medida garantiza los derechos de esos ciudadanos americanos que viven en Estados Unidos, que se trasladan a Puerto Rico y que quieren hacer valer una sentencia de un tribunal estadounidense de la Nación Americana a la que pertenecemos aquí en nuestra jurisdicción. Eso es simple y está claro, en blanco y negro. Lo dice el título de la medida.

Por lo tanto, la Cláusula Constitucional de Entera Fe y Crédito nos deja saber a nosotros que una determinación de los tribunales de Estados Unidos tiene vigencia en Puerto Rico, y que no hace falta ese execuátur. Tanto es así, que si usted con su licencia de conducir se va a Estados Unidos puede guiar con ella por un tiempo. Y si usted vive en Estados Unidos y viene a Puerto Rico puede manejar con la licencia de conducir de un estado de la gran Nación Americana aquí en Puerto Rico, ¿por qué? Porque se concede entera fe y crédito a ese documento que otorga el Estado que llamamos licencia de conducir. Tanto también es así, que si usted nace en la gran Nación Americana, en cualquiera de los 50 estados y trae a Puerto Rico un certificado de nacimiento de esos que se expiden en los 50 estados que forman parte de la Nación de la que nosotros formamos parte, ese documento es tan fiel y bueno como el certificado de nacimiento de un puertorriqueño o puertorriqueña digno ciudadano americano que se muda a la gran Nación Americana.

Así que no confundamos a la gente. Esto no hace absolutamente nada distinto a lo que la Constitución permite, no viola derechos para nadie, no elimina derechos constitucionales a nadie, y las garantías están más que claras en el título del Proyecto.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1028, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Son las enmiendas en Sala...

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Las que estamos viendo...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que se presentaron en Sala, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, ahora sí. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1028, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título el Proyecto del Senado 1028, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6, después de “exequátur,”

eliminar todo su contenido y sustituir por “y”

Líneas 7 y 8,

eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1047, titulado:

“Para enmendar la Sección 14L de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora” a los fines de facultar a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico a emitir licencias provisionales a asistentes dentales; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1047, se aprueban.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: El Proyecto del Senado 1047 le trae justicia social al Pueblo de Puerto Rico por la siguiente razón. Anualmente en Puerto Rico se licencian aproximadamente 40 dentistas. Actualmente el universo que tenemos disponible para darle servicio a toda la población en Puerto Rico en salud oral o quirúrgica es entre 800 a 1,200 personas, para una población de más de 3 millones de personas. Por eso hemos encontrado un gran problema que ha sido generacional, del acceso rápido que tenga la gente a los servicios dentales. Número uno, porque tenemos pocos profesionales dentistas licenciados, pero, a su vez, porque estos consultorios médicos necesitan de profesionales llamados asistentes dentales.

Los asistentes dentales son regulados porque tienen que tomar una reválida de la Junta Examinadora por parte del Departamento de Estado. Sin embargo, este Proyecto lo que está buscando es autorizar a que una vez usted se haya graduado de sus cursos profesionales como asistente dental y pueda acreditar que solicitó la reválida, se le va a dar una licencia provisional con validez de un (1) año, que puede renovarse hasta en dos (2) ocasiones adicionales, por lo tanto, podría ser hasta tres (3) años.

¿Y qué es lo que es lo que busca este Proyecto? No es tan solo hacer retención de talento en Puerto Rico, sino es poderle facilitar el acceso a la ciudadanía a los servicios de salud mental porque a través de las oportunidades de otorgación de estas licencias profesionales, mejor dicho provisionales, dará la oportunidad a todos los consultorios alrededor de la Isla de tener personal para que cuando llegue la demanda haya disponible espacio para el servicio al público, particularmente comenzando con nuestros envejecientes.

¿Y por qué hago estas expresiones? Porque hay un Proyecto que se aprobó aquí en el Senado que se convirtió en ley, que es para la protección y acceso de salud oral de los envejecientes en Puerto Rico, particularmente aquellos que están en centros de cuidado, que es de la autoría de la Senadora de Distrito de Humacao Wandy Soto. Y cuando hay que garantizarle como un derecho adquirido a los envejecientes en Puerto Rico el acceso a la salud oral, uno de los primeros choques en la práctica que hemos encontrado es que no hay acceso a citas rápidas o que hayan suficientes profesionales para dar los servicios.

Así que le urjo a este Senado que en justicia encadenada para los envejecientes, y particularmente también para todos los niños de la corriente del Departamento de Educación, los niños del Programa Head Start y Early Head Start, que es mandatorio que tengan certificados acreditados de cuidado oral y dental, se apruebe el Proyecto del Senado 1047.

Son mis expresiones, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, entre las líneas 12 y 13,

añadir “La Junta también podrá otorgar licencias provisionales para ejercer como asistente dental, de forma gratuita, en caso de desastre natural o emergencia decretada por el Gobernador o el Secretario de Salud de Puerto Rico, siempre y cuando el solicitante presente evidencia satisfactoria de que reúne todos los requisitos

para admisión a exámenes de reválida ante la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, y de que ha estado ejerciendo la profesión, legalmente, en cualesquiera de los estados de los Estados Unidos o sus territorios.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1047, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1130, titulado:

“Para enmendar los artículos 3, 4 y 19 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar la publicación de las órdenes finales de destitución o inhabilitación emitidas por la Corporación; crear el “Registro de Personas Destituidas o Inhabilitadas para Funciones de Dirección o Administración en Cooperativas”; autorizar a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) a expedir certificaciones sobre el estatus de elegibilidad de personas para ocupar cargos directivos o ejecutivos en cooperativas; disponer las facultades reglamentarias necesarias; enmendar el Artículo 5.27 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que toda determinación final de separación o inhabilitación sea inscrita en el Registro creado mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Moran Trinidad.

SRA. MORAN TRINIDAD: Gracias. Para un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. MORAN TRINIDAD: En el 2025 el señor Presidente me dio la oportunidad de presidir, entre muchas otras, la Comisión de Cooperativismo en Puerto Rico, y les quiero decir, les tengo que confesar que no conocía muy bien el Movimiento. Pero cuando uno se adentra a todo esto, uno empieza a reunirse y a entender cuál es el Movimiento Cooperativo en Puerto Rico. Ciertamente, este Movimiento ha crecido tras todos los sucesos sobre la banca regular.

Para el año 2025 ya sobre el 8,203 personas se habían hecho socios, alcanzando 1.6 millones de socios en Puerto Rico y está superando ya 12.4 mil millones de depósitos y acciones. Ciertamente que es un movimiento que va en crecimiento y que cada vez los ciudadanos están mirando esto como una opción de instrumentalidad bancaria. Mas, sin embargo, con este Proyecto de Ley lo que queremos es más bien hacer transparente todo este tipo de ejecución que se hace bajo la banca del cooperativismo.

Hay dos cosas importantes que trae el Proyecto, y es autorizar la publicación de las órdenes finales de destitución, inhabilitación emitidas por la corporación y, segundo, autorizar a la corporación a expedir certificaciones sobre estatus de elegibilidad para ocupar cargos directivos y ejecutivos. ¿Y qué logramos con esto? Ciertamente transparencia en este sistema, no estamos buscando nada más.

Cuando uno se reúne con los directivos de COSSEC, uno va entendiendo que realmente lo que estamos buscando es no solamente agilidad en el sistema cooperativista, sino que sea transparente. Y para ser transparente y poder emular lo que se está haciendo quizás a nivel federal, porque ya hay estatutos financieros como la FDIC y la NCUA, que son los reguladores federales que mantienen registros públicos de individuos, sujeto a órdenes de remoción, suspensión o prohibición, estos mecanismos lo que hacen es fortalecer la transparencia institucional, provienen las residencias y protegen los intereses de los depositantes y las entidades supervisadas.

Ciertamente, el movimiento en Puerto Rico ha crecido y no necesariamente en mi Distrito Senatorial, pero sí y en muchos Distritos Senatoriales el cooperativismo es uno que vemos en crecimiento y cada vez los residentes miran esto como una alternativa.

Nosotros estamos trayendo esto como Petición, pero ciertamente es algo muy necesario, porque a pesar de que es un movimiento que va en crecimiento, quiere ir a la par con las regulaciones federales y lo que estamos buscando con esta enmienda es poder llevar al camino directo, recto y como tiene que ser el movimiento que cada vez está más creciendo en Puerto Rico y de esta modalidad poderlo reforzar y decirle que estamos cooperando con ellos y que ciertamente el sistema cooperativista ha quedado en Puerto Rico, ha llegado para quedarse.

Así que lo que auguro es que mis compañeros le den paso a este Proyecto por Petición, porque ciertamente es un movimiento que ha acaparado en Puerto Rico y que tenemos que seguir sosteniendo y que tenemos que seguir apoyando.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas y proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1130, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 11, después de “Crédito de”

eliminar “Puerto” y sustituir por “2002,”

Línea 12, antes de “a”

eliminar todo su contenido

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 123, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), a designar la Carretera Estatal PR-153, desde *el Km 6.7 hasta el Km 14.4* ~~el Plaza de Prado Shopping Center hasta su culminación en el municipio de Coamo~~ y la totalidad de la Carretera PR-138, con el nombre de José Enrique “Quique” Meléndez, ex senador por el Distrito de Guayama, en reconocimiento a su destacada labor como servidor público y defensor del desarrollo económico y social ~~del~~ *de dicho* Distrito Senatorial, y de todo Puerto Rico; ordenar la instalación de los rótulos; ~~ordenar~~ *proveer para* el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para tomar un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. REYES BERRÍOS: Muy buenas tardes a todos los compañeros.

Hoy este Senado tendrá la oportunidad de hacer algo sencillo, pero profundamente justo. Reconocer en vida y en la historia institucional de Puerto Rico a un servidor público que dedicó décadas al servicio del Distrito Senatorial de Guayama y a todo Puerto Rico.

La Resolución Conjunta del Senado 123, no es una medida simbólica vacía. Es un reconocimiento al trabajo, al liderato y a las obras que dejaron huella permanente en nuestras comunidades.

José Enrique “Quique” Meléndez no fue una figura distante a la política. Fue un hombre de estructura, de organización y de ejecución. Desde vivienda hasta asuntos municipales. Desde el Senado hasta Fortaleza. Su trayectoria estuvo ligada al desarrollo de Puerto Rico y particularmente al progreso del Distrito Senatorial de Guayama.

Cuando uno analiza la trayectoria del exsenador Meléndez, encuentra algo que muchas veces hace falta en el servicio público, continuidad de propósito. Su trabajo ayudó a abrir oportunidades de vivienda, impulsó desarrollo económico, fortaleció comunidades costeras y de montaña. Y colaboró en proyectos de infraestructura que hoy impactan la vida de miles de puertorriqueños en el Distrito Senatorial de Guayama.

Estamos hablando de un servidor público que rompió barreras políticas al convertirse en el primer senador del Partido Nuevo Progresista por nuestro Distrito de Guayama. Estamos hablando de un líder que sus propios compañeros eligieron como Portavoz de la Mayoría. Estamos hablando de alguien que presidió la Comisión de Vivienda y promovió legislación que permitió ampliar oportunidades para las familias de recursos limitados.

La Carretera que esta medida designa, no son simples tramos de asfaltos, son rutas que conectan comunidades, familias, comercios y generaciones. Darles el nombre de José Enrique “Quique” Meléndez, es conectar esa infraestructura física con una historia de servicio público que marcó nuestro Distrito Senatorial de Guayama.

Aquí no se está aprobando gasto excesivo ni creando burocracia. La medida establece mecanismo razonable para la rotulación y autoriza la colaboración entre entidades públicas y privadas para cumplir con el propósito de esta Resolución.

Pero más importante aún, esta medida envía un mensaje claro, Puerto Rico todavía reconoce a quienes construyen, organizan y dejan resultados concretos para el pueblo.

Por eso señor Presidente y compañeros, exhorto a este Cuerpo a votar a favor de la Resolución Conjunta del Senado 123, y hacer justicia histórica con un hombre que dedicó su vida al servicio público y al desarrollo del Distrito Senatorial de Guayama y a Puerto Rico.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Voy a tomar un turno muy breve de un hombre que yo conocí hace muchos años atrás y en aquel momento era padre de mi mejor amiga en ese entonces, quien muriera de cáncer a sus 33 años.

Este hombre cuando yo lo conocí en su entorno familiar me dio a demostrar que la familia siempre fue primero. Y en ese entorno familiar conocí a otro gran hombre, hijo de Quique Meléndez. Quien fuera Representante en la Cámara por muchos años y que también demostró ser un servidor público de primera.

Conociendo la familia entera, Meléndez, supe lo que era ese servicio público. Y les puedo confesar que fue una de las primeras personas con quien yo me senté cuando apenas yo comenzaba a trazar mi candidatura a ser Senadora del Distrito de San Juan, Guaynabo y Aguas Buenas, y me enseñó lo primero, nunca te olvides de quién eres, ni de dónde vienes, ni quién es tú familia y nunca los abandones. Con esas palabras trazó lo que sería el futuro de la senadora Nitza Moran Trinidad y después de eso, muchos consejos.

Les puedo decir hoy que me agrada la Resolución Conjunta del compañero Wilmer Reyes, que me cogió de sorpresa.

Pero también de regocijo en el corazón, porque este hombre cuando tuvo la pérdida de su hija, su hijo era Representante y con dolor profundo nunca nos dijo que no a ninguna de las circunstancias sobre el servicio público, ni para su hijo, ni para esta servidora.

Así que eso deja mucho de que decir de este hombre que estamos quizás honrando en vida, y al que atraviesa también vicisitudes familiares en el día de hoy, porque doña Elba, como yo le decía, también es paciente de Alzheimer.

Y quizás hoy doña Elba no sabe quién yo soy, hasta donde su esposo logró traerme a puerto seguro, sino que no recordemos en vida de ese servidor público que estuvo muy comprometido y que su vocación y dedicación dejó huellas no solamente en mí, sino en su familia, sino en su pueblo, en su hijo cuando fue Representante y en todas las trayectorias políticas que él ha tenido en su haber ayudar y que nunca ha sido reconocido, y que lo hizo silenciosamente sin obtener nada a cambio.

Así que sin duda alguna estaré votándole a favor a esta Resolución Conjunta, y un saludo a don José “Quique” Meléndez, se te quiere de corazón. ¡Enhorabuena!

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Santos.

SR. SANTOS ORTIZ: Felicito al compañero Wilmer Reyes por esta gran Resolución.

Reconociendo primeramente al ser humano, a ese líder, a ese mentor que fue un gran senador, veló por las necesidades reales de nuestro Distrito, estuvo sumamente presente y que todavía se mantiene en las calles de todo el Pueblo de Coamo atendiendo diferentes situaciones, cuando necesitamos ese consejo siempre está diciendo presente.

Ahora mismo se encuentra junto a su esposa en su casa, que se encuentra convaleciendo allí, pero dando las mejores atenciones a ese ser querido, que es su esposa.

Así que compañero Wilmer Reyes, me siento sumamente contento porque la Carretera 153 del Pueblo de Coamo, llevará el nombre de José “Quique” Meléndez.

¡Enhorabuena!

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, por favor.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros. Quiero expresarme sobre la medida ante nuestra consideración.

Yo tengo el privilegio de contar como uno de mis amigos a don Enrique Meléndez. Un coameño de pura cepa, un hombre de familia.

Al igual que mi compañera Nitza Moran y Wilmer, senador Wilmer Reyes, conozco muy bien a su familia. doña Elba, de hecho, Quique Meléndez, hijo, y Elbita que falleció, que en paz descansa, también la conocí.

Don Enrique Meléndez fue Portavoz Alterno del PNP en el Senado. Fue Subsecretario General del Partido Nuevo Progresista. Fue también un funcionario público distinguido en el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico. Y fue electo Senador por el Distrito de Guayama, un Distrito que predominantemente controlaba el Partido Popular y él logró el apoyo de diversos sectores. Cuando trabajó como Portavoz su ejecución y su trabajo. Era una persona sumamente laboriosa, era admirable. Todos los que éramos parte del equipo de él. Yo también fui asesor del entonces portavoz Enrique Meléndez, era una persona muy disciplinada, muy exigente, metódica y que siempre tenía las puertas abiertas para todas las personas.

Así que me complace muchísimo que podamos honrar y reconocerle todas las aportaciones que hizo como servidor público. Ya está obviamente retirado, está en su hogar con doña Elba, de hecho, su hijo trabaja con nosotros aquí como asesor.

Enrique Meléndez es un gran ser humano, un gran puertorriqueño, un excelente coameño. Y felicito al compañero Wilmer Reyes, de que nos permita a nosotros participar de este reconocimiento de una persona que sin lugar a dudas es sumamente admirada por toda la gente de Coamo y de Puerto Rico. Todos los que hemos tenido la oportunidad de conocerlo, sabemos que es una persona de una talla moral y de una capacidad intelectual admirable.

Así que enhorabuena que podamos aprobar esta medida.

Son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 123, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 123, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 142, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a culminar la realización de la segunda y tercera fase de la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-9, que conectaría eventualmente a las carreteras estatales PR-10, PR-123, PR-132 y la Avenida Baramaya en jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Ponce; ~~y a~~ realizar las gestiones necesarias para lograr cualquier asignación de fondos que puedan ser de aplicación bajo programas federales; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción con las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 142, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 142, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 143, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Pública número 57, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de mayo de 1972, ante el Notario Público America Cano De Rivera, sobre la finca número tres mil ciento sesenta y siete (3,167), inscrita en el folio sesenta (60) del tomo número setenta y cinco (75) del Registro de la Propiedad de Barranquitas, la cual consta a favor de Don Jesús Santiago Fonseca y Doña Justa Gómez; y para otros fines relacionados. ~~Dicha escritura consta a favor de Don Jesús Santiago Fonseca y Doña Justa Gómez.~~”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción con las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 143, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 143, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial sometido por la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, en torno a la Resolución del Senado 105, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio general sobre los procesos de elaboración, adopción, aprobación y/o actualización de los planes de ordenamiento territorial, por parte de los municipios en la Isla, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a que los setenta y ocho (78) municipios tengan dichos planes y puedan asumir ciertas competencias de la Junta de Planificación y de la Oficina de Gerencia de Permisos; y para otros fines relacionados.”

“SEGUNDO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo su segundo informe parcial sobre la Resolución del Senado 105, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 105, le ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio general sobre los procesos de elaboración, adopción, aprobación y/o actualización de los planes de ordenamiento territorial, por parte de los municipios en la Isla, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a que los setenta y ocho (78) municipios tengan dichos planes y puedan asumir ciertas competencias de la Junta de Planificación y de la Oficina de Gerencia de Permisos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según reza la parte expositiva de la R. del S. 105, de acuerdo con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, los suelos en nuestra Isla son limitados y es política del Gobierno de Puerto Rico propiciar un uso juicioso y un aprovechamiento óptimo del territorio para asegurar el bienestar de las generaciones presentes y futuras, promoviendo un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral de los mismos.

El Plan de Ordenación Territorial es un documento comprensivo que sirve para guiar y dar dirección a las decisiones de cada ciudad durante los próximos ocho (8) años. El plan atiende aspectos y factores variados de la actividad social y cómo esta se ordena, de modo que se aborden aspectos como vivienda, educación, atención médica, transporte público, servicios públicos, seguridad pública, servicios comunitarios y coordinación interagencial, entre otros.

Estos, son documentos que establecen los parámetros por los que se rigen las autoridades municipales y estatales, así como sectores de la industria del desarrollo y cualquier otra persona que participe en el crecimiento y futuras inversiones en las distintas zonas territoriales. En ese sentido, los planes delimitan las prioridades de cada municipio, de modo que los proyectos puedan ser evaluados por su nivel de concordancia con las metas y objetivos que se haya trazado el municipio a largo plazo con relación al uso de sus espacios y sus terrenos para el desarrollo socioeconómico.

Los Planes de Ordenación cumplen con la meta y el objetivo de promover el bienestar social y económico de la población. Por tanto, deberán:

- (a) Tener compatibilidad con las políticas públicas y con los planes generales para Puerto Rico, así como con los planes regionales y de otros municipios, particularmente con los planes de los municipios colindantes;
- (b) Deberán, en coordinación con las agencias públicas concernidas, promover el desarrollo de la infraestructura necesaria para suplir nuevos desarrollos, y promoverán únicamente aquella nueva obra para la cual exista, o sea viable la obtención de la infraestructura necesaria;
- (c) Propiciar, en su elaboración y adopción, una amplia participación de la ciudadanía y de los organismos del Gobierno Estatal con injerencia;
- (d) Promover el desarrollo social y económico del municipio;
- (e) Propiciar el uso y manejo del suelo rústico evitando su lotificación y prohibiendo el proceso urbanizador en dicho suelo;
- (f) Ordenar el suelo urbano; y
- (g) Establecer un proceso claro de transformación del suelo urbanizable a suelo urbano.

En fin, los planes de ordenación territorial son la principal herramienta de planificación con la que cuentan los municipios para promover y gestionar el uso balanceado de su territorio, tomando en cuenta sus correspondientes características geográficas, sociales y físicas. Por tanto, es imperativo trazar estrategias dirigidas a que los municipios puedan elaborar o actualizar los mismos. El Código Municipal de Puerto Rico provee para que estos planes sean elaborados o revisados por los municipios en estrecha coordinación con la Junta de Planificación y con otras agencias públicas concernidas, para asegurar su compatibilidad con los planes estatales, regionales y de otros municipios, sin embargo, aún quedan múltiples ayuntamientos que no han completado o actualizado estos. Por ello, el Senado de Puerto Rico entiende apropiado realizar un estudio dirigido a constatar cuantos municipios aún no cuentan con un plan de ordenamiento territorial debidamente aprobado, y sobre cómo se puede facilitar dicho proceso.

ALCANCE DEL INFORME

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo les solicitó memoriales explicativos a distintas entidades del sector público y privado, inherentemente ligados a los procesos de elaboración, adopción, aprobación y/o actualización de los planes de ordenamiento territorial de los municipios.

A saber, se obtuvieron los comentarios conjuntos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Oficina de Gerencia de Permisos, de la Escuela Graduada de Planificación Dr. Salvador M. Padilla Escabí de la Universidad de Puerto Rico – Recinto de Río Piedras, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

En el primer informe parcial rendido, la Comisión comentó los memoriales del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Oficina de Gerencia de Permisos, de la Escuela Graduada de Planificación Dr. Salvador M. Padilla Escabí de la Universidad de Puerto Rico – Recinto de Río Piedras, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, razón por la cual ahora corresponde atender las ponencias enviadas por la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, y por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

A continuación, se incluye un resumen de los memoriales explicativos recibidos por parte de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Junta de Planificación de Puerto Rico, sobre la Resolución objeto de análisis.

Asociación de Alcaldes

Se nos comentó desde la Asociación de Alcaldes que, un Plan de Ordenación Territorial es un documento comprensivo que sirve para guiar y dar dirección a las decisiones de cada ciudad durante los próximos ocho (8) años. El plan atiende aspectos y factores variados de la actividad social y cómo esta se ordena, de modo que se aborden aspectos como vivienda, educación, atención médica, transporte público, servicios públicos, seguridad pública, servicios comunitarios y coordinación interagencial, entre otros.

Agregaron que, los Planes son documentos que establecen los parámetros por los que se rigen las autoridades municipales y estatales, así como sectores de la industria del desarrollo y cualquier otra persona que participe en el crecimiento y futuras inversiones en las distintas zonas territoriales. En ese sentido, los planes delinean las prioridades de cada municipio, de modo que los proyectos puedan ser evaluados por su nivel de concordancia con las metas y objetivos que se haya trazado el municipio a largo plazo con relación al uso de sus espacios y sus terrenos para el desarrollo socioeconómico.

En fin, entienden que, los planes de ordenación territorial son la principal herramienta de planificación con la que cuentan los municipios para promover y gestionar el uso balanceado de su territorio, tomando en cuenta sus correspondientes características geográficas, sociales y físicas. Por tanto, les parece imperativo trazar estrategias dirigidas a que los municipios puedan elaborar o actualizar los mismos. El Código Municipal de Puerto Rico provee para que estos planes sean elaborados o revisados por los municipios en estrecha coordinación con la Junta de Planificación y con otras agencias públicas concernidas, para asegurar su compatibilidad con los planes estatales, regionales y de otros municipios, sin embargo, aún quedan múltiples ayuntamientos que no han completado o actualizado estos.

Para terminar, comunicaron que, para junio de 2024, 72 municipios tenían aprobado los Planes de Ordenación Territorial y seis (6) estaban pendientes. Sobre esto, esgrimieron que, el presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico en ese entonces, había indicado “...*que solo restan seis municipios, de los cuales cinco ya firmaron un acuerdo con la agencia para finiquitar la elaboración de sus planes (Arroyo, Añasco, Isabela, Loíza y Patillas (sic). Mientras, otros 27 municipios ya tienen acuerdos para la revisión de sus planes para la actualización correspondiente*”. Por esto, entienden que los comentarios de la Junta de Planificación son extremadamente importantes en cuanto al estatus de los municipios que tienen pendientes sus Planes de Ordenamiento Territorial y la viabilidad para proveer los fondos o recursos económicos para así cumplir con las disposiciones del Código Municipal.

Asimismo, recomendaron auscultar con los municipios que tienen pendiente la aprobación de sus planes de ordenación, cual ha sido la participación ciudadana a través de las Juntas de Comunidad; parte indispensable en la elaboración de estos.

Federación de Alcaldes

La Federación de Alcaldes esbozó que la Resolución del Senado 105, partía de un principio correcto: la planificación territorial es un componente esencial del desarrollo económico y social, y por su naturaleza requiere cercanía con las realidades locales, así como conocimiento inmediato de las particularidades geográficas y comunitarias. Por tanto, era correcto reconocer que la modernización del desarrollo económico municipal pasa necesariamente por una agenda de fortalecimiento institucional local.

Sin embargo, indicaron que se hacía necesario plantearse la siguiente interrogante: ¿Es indispensable realizar un estudio general para determinar si los municipios están en condiciones de ejercer competencias que, de ordinario, podrían presumirse como propias de su modelo jurídico?

Opinan que la pregunta cobra relevancia porque el mecanismo propuesto se apoya en el esquema tradicional en el cual el Estado habilita, certifica o autoriza la transferencia de funciones. Dicho esquema, si bien ha sido la norma histórica, implica dilaciones y procesos que pueden ser innecesarios, cuando acorde con la Federación de Alcaldes, existe capacidad manifiesta.

Dicho esto, entienden que, un enfoque más eficiente podría considerar que la transferencia de competencias se implemente mediante un modelo de transferir – ejecutar – evaluar, manteniendo siempre mecanismos de control y supervisión posteriores, pero evitando procesos previos que puedan retardar la descentralización.

También, destacaron que el propio ordenamiento vigente exceptúa a los municipios con facultad delegada para el otorgamiento de permisos. Esa excepción demuestra que, allí donde se ha concedido espacio de gestión, el proceso opera de forma ágil, funcional y sin menoscabo institucional. Esa experiencia debe aprovecharse como referencia para auscultar una eventual ampliación o unificación de criterios.

Finalmente, respaldaron la Resolución del Senado 105 por entender que constituye un paso afirmativo hacia la modernización y fortalecimiento del rol municipal en áreas de planificación y desarrollo. No obstante, recomendaron que el análisis resultante considere mecanismos que presuman capacidad municipal y que prioricen la eficiencia administrativa, evitando procesos que puedan convertir la descentralización en un trámite adicional.

Junta de Planificación de Puerto Rico

En el caso de la Junta de Planificación de Puerto Rico, expusieron que, los Planes de Ordenación Territorial (POT) y sus revisiones integrales (RIPOT) constituyen el principal instrumento

para guiar las decisiones municipales de desarrollo por un periodo aproximado de ocho (8) años. Estos planes proveen el marco normativo y técnico mediante el cual los municipios definen su modelo territorial, armonizan los usos del suelo con la política pública vigente y orientan las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio.

La experiencia de la Junta de Planificación en los procesos de elaboración de los POT-RIPOT reafirma que estos instrumentos son esenciales para garantizar un uso balanceado y racional del territorio, promover el bienestar social y económico mediante la adecuada localización de actividades urbanas, la provisión ordenada de infraestructura y servicios, y la protección del suelo rustico, así como para establecer parámetros regulatorios claros que orienten la actuación de las agencias estatales y municipales en los procesos de permisos y gestión territorial.

Referente a la elaboración, adopción y revisión de los Planes de Ordenación, comentaron que, el Artículo 6.011 del “Código Municipal de Puerto Rico” y el Reglamento de Planificación Núm. 43, conocido como Reglamento para la Ordenación Territorial Municipal de Puerto Rico (adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, el 18 de octubre de 2024 y promulgado por el Primer Ejecutivo, el 27 de diciembre de 2024), establecen el marco normativo que rige la elaboración, revisión y adopción de los planes de ordenación territorial.

Todo municipio que decida elaborar o revisar integralmente un Plan de Ordenación Territorial debe notificarlo formalmente a la Junta de Planificación, antes de comenzar los trabajos. Esta notificación constituye el acto inicial del proceso y permite a la Junta de Planificación evaluar el alcance de la revisión propuesta. Luego de presentada dicha notificación, la Junta de Planificación cuenta con un término de sesenta (60) días para determinar los factores a considerar, cuando aplique, conforme al Reglamento 43.

Luego, comienza la Fase I, la cual se compone de la Enunciación de Objetivos, el Plan de Trabajo, el Memorial y el Programa, los cuales pueden integrarse en uno o varios documentos. Posteriormente, la Fase II – Avance, el cual constituye un instrumento para divulgar las ideas y propuestas preliminares del Plan y promover una participación ciudadana e interagencial informada. En su fase final (Fase III - Plan Territorial Final), el Plan de Ordenación Territorial debe integrar de forma consolidada los documentos revisados del Memorial, Programa y Reglamentación, incluyendo los mapas correspondientes presentados y discutidos en las fases previas.

Explicaron, además, que una vez el municipio complete las fases del proceso, el Plan de Ordenación Territorial deberá ser aprobado mediante ordenanza o resolución municipal por la Legislatura Municipal y el alcalde o la alcaldesa. Posteriormente, el municipio notificará dicha aprobación a la Junta de Planificación y someterá el documento final del Plan, junto con los mapas correspondientes, para su evaluación y adopción.

Adoptado el Plan por la Junta de Planificación, es remitido para la aprobación del Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico. En aquellos casos en que la Junta de Planificación determine que un Plan no es adecuado, esta expresará mediante Resolución los fundamentos de su determinación. De no producirse un acuerdo de adopción, el Plan será sometido al Gobernador o Gobernadora, con las posiciones asumidas por la Junta de Planificación y el municipio, quien entonces tomará la determinación final correspondiente.

Al presente, dijeron desde la Junta, que el inventario de los setenta y ocho (78) municipios refleja un escenario mixto, con municipios que cuentan con planes vigentes, otros con planes adoptados por la Junta de Planificación, municipios en distintas fases de revisión y casos en los que los planes tienen más de ocho (8) años desde su aprobación. De igual manera, se afirma que hay municipios que participan en procesos de revisión mediante acuerdos colaborativos con la Junta de Planificación, así como otros que aún no han iniciado procesos formales de actualización.

Destacaron que, al momento, hay tres municipios, Loiza, Isabela y Naguabo, que nunca han logrado la aprobación de sus planes de ordenación territorial elaborados. De estos, el de Loiza fue recientemente adoptado por la Junta de Planificación y está en proceso enviarse a la Gobernadora para su consideración y aprobación.

Resumen por estatus POT/ RIPOT

ESTATUS	TOTAL
Vigentes	25
POT/RIPOT Adoptado	7
RIPOT para aprobar por Alcalde y Legislatura Municipal	4
RIPOT Fase II-III (con MOU/Junta de Planificación)	6
RIPOT Fases I-II (con MOU/ Junta de Planificación)	6
RIPOT - Inicio Fases I-II (con MOU/ Junta de Planificación)	9
POT en proceso (Fase III)	1
RIPOT en proceso	3
Pendiente por participar en Code Enforcement	3
POT con más de 8 años de elaboración	13
RIPOT pendiente a determinación	1
TOTAL	78

Argumentaron, igualmente, que la participación ciudadana constituye un componente esencial del proceso de ordenación territorial, y es política pública del Gobierno de Puerto Rico, según se dispone en el Art. 6.004 del Código Municipal. La participación pública efectiva fortalece las decisiones sobre el uso del suelo, particularmente en áreas de conflicto como manejo del suelo rústico y planificación en áreas de riesgo, entre otros. El proceso de participación ciudadana se incorpora a través de dos (2) mecanismos: las Juntas de Comunidad y las Vistas Públicas.

Al amparo del proceso descrito y del estatus actual de los municipios, la experiencia institucional le ha permitido a la Junta de Planificación identificar retos normativos, operacionales, técnicos, institucionales y de participación ciudadana que inciden directamente en la duración y complejidad de los procesos POT-RIPOT. A saber:

1) Retos Operacionales:

- Respuesta limitada y, en ocasiones, tardía de las agencias al proveer información necesaria para la elaboración de los planes municipales.
- Complejidad técnica asociada a la actualización de mapas de clasificación y calificación del suelo, incluyendo el análisis de Sistemas de Información Geográfica (GIS, por sus siglas en inglés) y la reconciliación de información cartográfica.
- Carga operacional significativa para el personal municipal.

- Limitaciones de recursos técnicos y humanos en municipios de menor capacidad administrativa.
- Alto volumen de trabajo para planificadores, tanto a nivel estatal como municipal.
- Uso de información desactualizada del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) que dificulta la coherencia de los insumos técnicos.
- Conflictos cartográficos entre catastros y mapas de clasificación o calificación del suelo.
- Necesidad de repetir procesos de participación ciudadana como resultado de incumplimientos con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

2) Retos institucionales

- Muchos municipios enfrentan dificultades para conformar equipos interdisciplinarios que integren los componentes urbanos, ambientales, socioeconómicos y de análisis territorial.
- Falta de personal técnico especializado para atender de manera integral los múltiples componentes (urbanos, ambientales, socioeconómicos y de análisis territorial) que conforman un POT-RIPOT.
- Dependencia de recursos externos o consultores para suplir capacidades técnicas que no están disponibles a nivel municipal.
- Lenta respuesta de algunos municipios ante propuestas a los mapas, falta de documentación, procesos administrativos internos que afectan el plan de trabajo.

3) Retos de participación ciudadana

- Requisitos de participación ciudadana establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme que resultan onerosos para muchos municipios.
- Procesos incompletos o tardíos de constitución y nombramiento de Juntas de Comunidad.
- Propuestas incompatibles con la política pública vigente sobre suelo rústico y áreas sensitivas.

Finalmente, mencionaron que, la propuesta federal Code Enforcement ha permitido que, desde el 2022, se llevaran a cabo la elaboración y aprobación de once (11) nuevos POT y ocho (8) RIPOT. Por lo cual, se ha logrado que, veinticinco (25) municipios se encuentren con planes actualizados. Actualmente, la Junta de Planificación mantiene una agenda activa para la elaboración de veinticinco (25) planes adicionales.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como mencionáramos anteriormente, la Resolución del Senado 105 le ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio sobre los procesos de elaboración, adopción, aprobación y/o actualización de los planes de ordenamiento territorial, por parte de los municipios en la Isla, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a que los setenta y ocho (78) municipios tengan dichos planes y puedan asumir ciertas competencias de la Junta de Planificación y de la Oficina de Gerencia de Permisos.

De la información obtenida durante el proceso legislativo seguido para la preparación de este segundo informe parcial, podemos resumir los siguientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones:

HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

1. Los planes de ordenación territorial son la principal herramienta de planificación con la que cuentan los municipios para promover y gestionar el uso balanceado de su territorio, tomando en cuenta sus correspondientes características geográficas, sociales y físicas
2. Puerto Rico al igual que otras jurisdicciones, requiere ser guiado por instrumentos de planificación y ordenación territorial para lograr un cabal desarrollo urbano, socioeconómico y ambiental. Sin embargo, al día de hoy, existen municipios que no cuentan con la capacidad económica y de gestión, para elaborar, aprobar, adoptar, actualizar o implantar sus planes de ordenación territorial.
3. La R. del S. 105, promueve la descentralización ordenada y fortalece la capacidad de planificación municipal, lo cual redundará en un uso más eficiente de los recursos públicos y una mejor coordinación entre las agencias del Gobierno Central, los municipios y el sector privado.
4. Lo hechos encontrados y vertidos por las entidades consultadas en esta medida, servirá de base para futuras acciones legislativas o administrativas, que conlleven la asignación de recursos legislativos, técnicos o económicos a los municipios. Lo anterior con miras a fortalecer sus capacidades de planificación, manejo territorial, desarrollo económico local y la evolución y permanencia de la autonomía municipal. Este asunto debe incluir, las medidas legislativas que se encuentran ante la Asamblea Legislativa, sobre materia de planificación y permisos.
5. En fin, la planificación integral es el modelo de planificación estatuido en Puerto Rico, para velar por un desarrollo coordinado, pensado y balanceado. Esta se ejecuta en nuestra jurisdicción, mediante la planificación local y territorial, que, desde el desarrollo de la autonomía municipal en la Isla, se realiza en estrecha colaboración con el Estado. En este caso, con la Junta de Planificación y sus instrumentos de planificación, como elementos rectores de la planificación local y de la transferencia de ciertas facultades del gobierno estatal, al gobierno municipal.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario reconocer que los planes de ordenación territorial a nivel regional son una herramienta que atiende algunos de los retos aquí reseñados y que puedan surgir de análisis subsiguientes. Así las cosas, alianzas entre municipios adyacentes agregan capacidad de gestión y proveen una plataforma clara y transparente de comunicación y coordinación que ha de facilitar la coherencia vertical y horizontal, entre planes de diversas jerarquías municipales.
2. Crear un fondo recurrente mediante legislación que garantice recursos para la elaboración y actualización de POT de todos los municipios, evitando depender exclusivamente de fondos federales temporales.
3. La Junta de Planificación y los municipios, deben establecer acuerdos colaborativos con universidades para asistencia técnica y estudios especializados.
4. Afianzar la colaboración entre las agencias estatales que puedan aportar con información y estudios para la elaboración de los planes.

5. Ofrecer incentivos fiscales o acceso prioritario a programas estatales para que los municipios mantengan sus POT actualizados tal como lo instituyó la Junta de Planificación de Puerto Rico desde el año 2022, con los programas federales (FEMA).
6. Integrar métricas de cumplimiento en la asignación de fondos.
7. Velar por la implantación y ejecución del nuevo Reglamento de Planificación Núm. 43, conocido como Reglamento para la Ordenación Territorial Municipal de Puerto Rico (adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, el 18 de octubre de 2024 y promulgado por el Primer Ejecutivo, el 27 de diciembre de 2024), el cual regula los procesos para la actualización de los Planes de Ordenación.
8. Mejorar la integración de las plataformas digitales y de los sistemas de información geográfica, para la actualización continua de los POT, facilitando así la integración con el Plan de Uso de Terrenos y la transparencia en la participación ciudadana.
9. Reforzar el apoyo técnico estatal a los municipios, mediante la inclusión de planificadores y analistas de Sistemas de Información Geográfica.
10. Reformar el proceso de elaboración establecido en los artículos 6.001-6.014 del Código Municipal, para consolidar y clarificar los procesos promulgación de los planes de ordenación territorial y sus respectivas revisiones integrales. Además, establecer y requerir mediante legislación que, al año previo de cumplirse los ocho (8) años desde la aprobación del POT, el municipio debe designar recursos para iniciar su revisión integral. Como parte de ese proceso, deberá preparar un plan de trabajo formal con fondos identificados y notificar a la Junta de Planificación, la activación de la revisión. En el caso de incumplir con esos procesos, se le impondrían penalidades.
11. A la luz de lo expresado por los ponentes y siendo el Plan de Ordenación Territorial un documento de planificación a mediano y largo plazo, se debe evaluar reducir requisitos de promulgación y extender su vigencia a más de ocho (8) años. No obstante, para la transferencia de ciertas facultades del gobierno central a los gobiernos municipales, se debe promover la otorgación de jerarquías a estos (municipios o consorcios), sin que el gobierno estatal relegue su responsabilidad de velar porque las entidades municipales que soliciten estas transferencia de facultades, tengan los recursos para recibirlas y ejecutarlas.
12. Reformar el proceso de participación ciudadana establecido en el Código Municipal, para reducir el requisito de vistas públicas a una (1) sola vista, en vez de tres (3), al momento de la elaboración y revisión de los planes de ordenación territorial. Incluyendo, aumentar el uso de mecanismos alternos: foros comunitarios, conferencias, reuniones con comunidades, hojas informativas, participación digital y colaboración con organizaciones locales. Además, simplificar los requisitos de avisos en prensa para reducir costos, lo que deberá promover una revisión más ágil y seguida de los planes de ordenación territorial.
13. Analizar los costos reales de elaboración y financiamiento sostenido, dado que un POT requiere actualización periódica. Esto, con el objetivo de crear un fondo rotario continuo (*revolving fund*) y viabilizar así, la transferencia de facultades del gobierno estatal.
14. Actualmente en el Senado, se encuentran los Proyectos del Senado 1173 y 1183, los cuales tocan temas relacionados a planificación y permisos. Por lo tanto, es un momento idóneo, para basado en los ingresos que generan los procesos de permisos, pueda atenderse el punto número 13 de las recomendaciones de este informe. En

específico, sobre el financiamiento de estos procesos de planificación en los municipios, los cuales deben realizarse previos al otorgamiento de las autorizaciones y permisos.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este segundo informe parcial sobre la R. del S. 105, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se reciba el informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 298, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y a ~~la Comisión~~ de Agricultura investigar del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el alza en los precios de los productos ofrecidos en los mercados familiares, autorizados para la venta mediante programas de asistencia alimentaria y para otros fines relacionados dirigidos a los participantes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción con las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 298, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 12,

después de “Sección” eliminar “4” y sustituir por “5”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 298, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 323, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el cumplimiento con la Ley ~~Núm. 20 de 10 de abril de 2017~~, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” ¿ por parte de los dueños de propiedades utilizadas como alquileres a corto plazo en el Gobierno de Puerto Rico.”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 323, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 323, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 356, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la estructura, supervisión y funcionamiento del ecosistema deportivo, a con el fin de evaluar el rol de las entidades públicas y privadas en la implementación de la política deportiva, los mecanismos de fiscalización, transparencia en el manejo de recursos, las acciones necesarias para garantizar la equidad, la integridad institucional, la protección de los derechos de los atletas y estudiantes deportistas, y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 356, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 356, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 382, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la implantación de un currículo de enseñanza sobre planificación y manejo de las finanzas a tenor con las disposiciones del Artículo 2.04(b)(39) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en las escuelas del Distrito Senatorial de Carolina; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción con las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 382, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 5,

después de “85-” eliminar “2019” y sustituir por “2018”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 382, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 255:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 255 titulado:

Para añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 3, y añadir un nuevo Artículo 6-A, a la Ley 364-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Agencias de Informes de Crédito”; y añadir los incisos (14) y (15) al Artículo 17 de la Ley Núm. 143 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Agencias de Cobros”; con el propósito de prohibir la práctica de reportar a las agencias de crédito información de los consumidores relacionadas a deudas por gastos médicos; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. Marissa Jiménez Santoni

(Fdo.)

Hon. Gregorio Matías Rosario

(Fdo.)

Hon. Juan O. Morales Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Ángel Toledo López

()

Hon. Wilmer Reyes Berríos

(Fdo.)

Hon. Luis J. Hernández Ortiz

()

Hon. María de L. Santiago Negrón

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Hon. Yashira Lebrón Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Edgar Robles Rivera

(Fdo.)

Hon. Ricardo Ocasio Ramos

(Fdo.)

Hon. Luis Pérez Ortiz

(Fdo.)

Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

(Fdo.)

Hon. Héctor E. Ferrer Santiago

(Fdo.)

Hon. Denis Márquez Lebrón

(Fdo.)

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe el Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 255, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, vamos al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado del Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la senadora Soto Tolentino, una comunicación solicitando se le excuse de la sesión del lunes, 11 de mayo de 2026.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario. Perdón.

Para que se reciba la comunicación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se recibe y se excusa a la compañera.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 14 (Concurrencia), Proyecto del Senado 24 (Concurrencia), Proyecto del Senado 50 (Concurrencia), Proyecto del Senado 71 (Concurrencia), Proyecto del Senado 255 (Informe de Conferencia), Proyecto del Senado 769 (Concurrencia), Proyecto del Senado 777 (Concurrencia), Proyecto del Senado 781 (Concurrencia), Proyecto del Senado 844 (Concurrencia), Proyecto del Senado 1024, Proyecto del Senado 1028, Proyecto del Senado 1047, Proyecto del Senado 1130; Resolución Conjunta del Senado 123, Resolución Conjunta del Senado 142, Resolución Conjunta del Senado 143; Resolución del Senado 298, Resolución del Senado 323, Resolución del Senado 356, Resolución del Senado 382, Resolución del Senado 503, Resolución del Senado 506, Resolución del Senado 507.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación.

Si algún senador que desee abstenerse o emitir voto explicativo.

Ábrase la votación.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el R. C. S. 143.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en la Resolución del Senado 503.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Radicaré voto explicativo para la Resolución Conjunta del Senado 143.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
Todos los senadores presentes votaron.
Señora Secretaria, informe el resultado de la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 14

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 24

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 50

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 71

Informe de Conferencia
del P. del S. 255

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 769

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 777

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 781

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 844

P. del S. 1024

“Para enmendar las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, con el propósito de eliminar el requisito de residencia de doce meses previo a solicitar admisión de la abogacía; eliminar la disposición vigente que contempla la admisión sin examen de ciertos abogados admitidos en otras jurisdicciones; crear una Junta Especial para el Estudio de la Reciprocidad Profesional en la Abogacía y del Examen de Reválida, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1028

“Para enmendar las Reglas 55.1, 55.2, 55.5 y 55.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de disponer que las sentencias dictadas por los tribunales de los estados y territorios de los Estados Unidos de América sean reconocidas de manera automática en Puerto Rico en virtud de la Cláusula de Plena Fe y Crédito de la Constitución de Estados Unidos y el 28 U.S.C. § 1738, eximiendo dichas sentencias del procedimiento de exequátur y limitar dicho procedimiento únicamente a las sentencias dictadas por tribunales extranjeros; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1047

“Para enmendar la Sección 14L de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora” a los fines de facultar a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico a emitir licencias provisionales a asistentes dentales; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1130

“Para enmendar los Artículos 3, 4 y 19 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar la publicación de las órdenes finales de destitución o inhabilitación emitidas por la Corporación; crear el “Registro de Personas Destituidas o Inhabilitadas para Funciones de Dirección o Administración en Cooperativas”; autorizar a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) a expedir certificaciones sobre el estatus de elegibilidad de personas para ocupar cargos directivos o ejecutivos en cooperativas; disponer las facultades reglamentarias necesarias; enmendar el Artículo 5.27 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de disponer que toda determinación final de separación o inhabilitación sea inscrita en el Registro creado mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 123

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), a designar la Carretera Estatal PR-153, desde el Km 6.7 hasta el Km 14.4, con el nombre de José Enrique “Quique” Meléndez, exsenador por el Distrito de Guayama, en reconocimiento a su destacada labor como servidor público y defensor del desarrollo económico y social de dicho Distrito Senatorial, y de todo Puerto Rico; ordenar la instalación de los rótulos; proveer para el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 142

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a culminar la realización de la segunda y tercera fase de la Carretera Estatal PR-9, que conectaría eventualmente a las carreteras estatales PR-10, PR-123, PR-132 y la Avenida Baramaya en jurisdicción del Municipio de Ponce; realizar las gestiones necesarias para lograr cualquier asignación de fondos que puedan ser de aplicación bajo programas federales; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 143

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Pública número 57, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de mayo de 1972 ante el Notario Público America Cano De Rivera, sobre la finca número tres mil ciento sesenta y siete (3,167), inscrita en el folio sesenta (60) del tomo número setenta y cinco (75) del Registro de la Propiedad de Barranquitas, la cual consta a favor de Don Jesús Santiago Fonseca y Doña Justa Gómez; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 298

“Para ordenar a las Comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el alza en los precios de los productos ofrecidos en los mercados familiares, dirigidos a los participantes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).”

R. del S. 323

“Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el cumplimiento con la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, por parte de los dueños de propiedades utilizadas como alquileres a corto plazo en el Gobierno de Puerto Rico.”

R. del S. 356

“Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la estructura, supervisión y funcionamiento del ecosistema deportivo, con el fin de evaluar el rol de las entidades públicas y privadas en la implementación de la política deportiva, los mecanismos de fiscalización, transparencia en el manejo de recursos, las acciones necesarias para garantizar la equidad, la integridad institucional, la protección de los derechos de los atletas y estudiantes deportistas; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 382

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la implantación de un currículo de enseñanza sobre planificación y manejo de las finanzas a tenor con las disposiciones del Artículo 2.04(b)(39) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en las escuelas del Distrito Senatorial de Carolina; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 503

“Para expresar el más firme e inequívoco respaldo del Senado de Puerto Rico a los veteranos, ciudadanos y organizaciones que promueven la concesión póstuma de la Medalla de Honor al veterano puertorriqueño Jorge Otero Barreto; y para solicitar respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos de América, al Congreso de los Estados Unidos, al Secretario de Guerra y al Secretario del Ejército de los Estados Unidos que confieran dicha condecoración en reconocimiento a su extraordinario valor y ejecutorias durante la Guerra de Vietnam.”

R. del S. 506

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 140, aprobada el 27 de mayo de 2025, que ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la infraestructura tecnológica y cibernética de la Escuela Alberto Meléndez Torres en el municipio de Orocovi, a los fines de identificar necesidades, deficiencias, oportunidades de mejora y posibles acciones que garanticen una educación de calidad apoyada en la tecnología.”

R. del S. 507

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 179, aprobada el 30 de junio de 2025, que ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la conectividad de Internet en Puerto Rico, con énfasis en las áreas rurales y remotas; examinar la inversión pública y privada realizada en infraestructura de telecomunicaciones hasta el año 2025; evaluar los planes gubernamentales y del sector privado para ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio; y analizar la eficiencia y los resultados alcanzados hasta la fecha.”

VOTACIÓN

Las Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 14 y 50; el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 255; la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 844; el Proyecto del Senado 1130; la Resolución Conjunta del Senado 142; y las Resoluciones del Senado 298, 323, 356, 382, 506 y 507, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 781, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eliezer Molina Pérez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 123, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Ada M. Álvarez Conde.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 24, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 769, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1047, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Marially González Huertas y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 503, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 71, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 143, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez

Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
 Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
 Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago y María de L. Santiago Negrón.
 Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
 Nitza Moran Trinidad.
 Total 1

El Proyecto del Senado 1024, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
 Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
 Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
 Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1028, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
 Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia

Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 777, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 18 de mayo de 2026, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, a los datos del señor Portavoz, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos en el día de hoy jueves, 14 de mayo, siendo las cuatro y cincuenta y seis de la tarde (4:56 p.m.), hasta el próximo lunes, 18 de mayo, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 854)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La senadora que suscribe este Voto Explicativo presenta las razones que dieron paso a consignar su voto **ABSTENIDO** Proyecto del Senado 854, aprobado en reconsideración por este Alto Cuerpo Legislativo el 23 de abril de 2026 en la presente Sesión Ordinaria.

Dicha medida lee en su título: “ *Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103 - 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, para que en aquellos casos en que cualquiera de las ramas del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o municipios determinen llevar a cabo campañas publicitarias, deberán invertir al menos cinco por ciento (5%) de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública”* .

Mi posición de abstención ante el Proyecto del Senado 854 responde a un balance necesario entre mi firme compromiso con la permanencia de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) y las serias deficiencias de política pública que presenta esta medida de administración. Como defensora de la sostenibilidad de WIPR, reconozco que asegurar fuentes de ingreso mediante la inversión en servicios de producción y pautas es una estrategia vital para evitar su privatización y garantizar que siga siendo un baluarte de educación y cultura para el pueblo. Sin embargo, la intención de proteger a la Corporación no puede servir de justificación para avalar un lenguaje legislativo que carece de parámetros claros y que impone cargas onerosas sobre otras instituciones democráticas, particularmente sobre nuestros municipios.

Uno de los puntos más preocupantes de esta medida es el impacto directo sobre la autonomía municipal que tanto hemos defendido. Al obligar a los municipios a destinar el 5% de sus campañas publicitarias a WIPR, el Gobierno Central interfiere nuevamente en la facultad de los ayuntamientos para administrar sus recursos según sus necesidades particulares y geográficas. Esta disposición ignora la realidad de los medios regionales y la efectividad del mensaje gubernamental; no es razonable que un municipio como San Lorenzo sea forzado a pautar bajo una estructura nacional cuando su audiencia principal sintoniza medios locales como Walo Radio o Victoria 840 para recibir información de servicio público. Resulta además inaceptable que se proceda con esta imposición sin haber solicitado ni integrado los comentarios de la Asociación o la Federación de Alcaldes, vulnerando el proceso consultivo que requiere toda ley que afecte los presupuestos municipales.

Por otro lado, la pieza legislativa adolece de una ambigüedad técnica que dificulta su ejecución fiscal y transparencia. El proyecto establece que, en caso de incumplimiento, la entidad deberá remitir el equivalente de la partida al Departamento de Hacienda o a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), sin definir con precisión cuál de estas agencias ostentará la responsabilidad primaria ni los mecanismos de fiscalización para asegurar que esos fondos lleguen finalmente a WIPR. Esta falta de rigor administrativo, sumada al hecho de que la medida surge en un momento donde se cuestiona el uso desmedido de fondos públicos para pautas publicitarias que solo buscan dar exposición a la figura de la Gobernadora, levanta serias dudas sobre la verdadera intención detrás de esta estructura obligatoria.

En conclusión, mi abstención es un voto de cautela y responsabilidad. Aunque favorezco la estabilidad operacional y financiera de WIPR para asegurar que no se privatice, no puedo dar un voto a favor a una medida que atropella la autonomía municipal, carece de claridad procesal y centraliza de forma desmedida el gasto publicitario bajo el control del Ejecutivo. Mi compromiso es con el

fortalecimiento de WIPR, pero no a costa de debilitar la gestión de nuestros municipios ni de validar mecanismos de cumplimiento deficientes.

Por lo tantes expuesto, consigné mi voto **ABSTENIDO** del Proyecto del Senado 854.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ada M. Álvarez Conde”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 875)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La senadora que suscribe este Voto Explicativo presenta las razones que dieron paso a consignar su voto **ABSTENIDO** del PROYECTO DEL SENADO 875, aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo el 27 de abril de 2026 en la presente Sesión Ordinaria.

Dicha medida lee en su título: *“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 1.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de hacer enmiendas técnicas al procedimiento parlamentario en las sesiones de las legislaturas municipales; y para otros fines relacionados.”*

He decidido abstenerme en la votación sobre el P. del S. 875 , el cual busca enmendar el Artículo 1.048 del Código Municipal de Puerto Rico para uniformar el procedimiento de la "Cuestión Previa" con el Manual de Reece B. Bothwell. Aunque reconozco la intención de alcanzar mayor precisión técnica, coincido con la Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico en que se podría vulnerar la autonomía municipal y la capacidad de los cuerpos para gestionar sus propios debates internos. El lenguaje propuesto establece que la moción debe ser secundada por un legislador y que el Presidente la someterá a votación sin debate alguno ni posibilidad de enmienda, lo cual resulta detrimental para fomentar el debate profundo en las asambleas municipales al facilitar el cierre prematuro de las discusiones. Elevar el rigor de esta votación a una mayoría extraordinaria, como señala la Asociación de Legisladores Municipales, podría convertir la moción en un recurso casi imposible de aprobar, afectando la fluidez necesaria para concluir discusiones complejas, mientras que mantener una estructura rígida sin debate limita la deliberación democrática.

Asimismo, me hago eco de la oposición de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la cual califica la enmienda como innecesaria y contraproducente, argumentando que este requisito tornaría el proceso deliberativo engorroso y provocaría atrasos significativos en las sesiones. Resulta cuestionable imponer a los municipios un nivel de exigencia que no se aplica con el mismo rigor en este Senado, especialmente cuando el ordenamiento vigente ya provee las garantías necesarias para agilizar los trámites municipales. Por estas razones, y ante el riesgo de que esta medida obstaculice la eficiencia legislativa y la sana discusión en los ayuntamientos, opto por la abstención.

Por lo tantes expuesto, consigné mi voto **ABSTENIDO** del P. del S. 875.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ada M. Álvarez Conde”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 877)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La senadora que suscribe este Voto Explicativo presenta las razones que dieron paso a consignar su voto **ABSTENIDO** Proyecto del Senado 877, aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo el 23 de abril de 2026 en la presente Sesión Ordinaria.

Dicha medida lee en su título: *“ Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 8 10 de la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección”, con el propósito de ampliar los alcances de dicha Ley, para que puedan aprovecharse las fincas agrícolas vacantes pertenecientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, así como cualquier otro predio disponible que sea propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos y el Departamento de la Vivienda; facilitar que los agricultores bona fide tengan acceso irrestricto y gratuito a la información contenida en el Registro Interactivo de Propiedades Públicas y Fincas Agrícolas con Oportunidad de Desarrollo Económico, Aprovechamiento o Conservación y Protección, a través de la plataforma denominada como AgroPerfil; renombrar la Ley como “Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas y Fincas Agrícolas con Oportunidad de Desarrollo Económico, Aprovechamiento o Conservación y Protección”; hacer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados”.*

Si bien la intención de crear inventarios transparentes y facilitar el acceso a la información para nuestros agricultores bona fide es, en principio, loable, un análisis profundo de la medida revela preocupaciones fundamentales sobre la protección de nuestro suelo agrícola y la coherencia del marco jurídico propuesto. La Ley 19-2011, que sirve de base para esta enmienda, es esencialmente una ley de desarrollo económico que busca identificar propiedades para su aprovechamiento o disposición; al integrar las fincas agrícolas de la Autoridad de Tierras y otras agencias bajo este mismo paraguas sin salvaguardas específicas, se corre el riesgo de exponer terrenos de alto valor productivo a usos no agrícolas bajo la premisa de "desarrollo económico".

La medida expande el alcance del registro actual de manera abierta, pero no establece garantías claras de que estas tierras serán protegidas exclusivamente para la producción de alimentos. Existe el peligro real de que, al incluir estas fincas en un inventario diseñado para buscar oportunidades de negocio o venta al mejor postor, se facilite la pérdida permanente de terrenos con capacidad agrícola que, una vez convertidos a otros usos, se dañan para siempre. El proyecto identifica y realizaría un inventario las tierras, pero no provee un mecanismo de blindaje que las sustraiga de la lógica de mercado que impera en la ley vigente. En lugar de fortalecer la seguridad alimentaria, esta integración podría terminar poniendo nuestro patrimonio agrario a disposición de desarrollos que no guardan relación con la agricultura, desvirtuando la misión de la Autoridad de Tierras.

Asimismo, la implementación de esta medida aumenta significativamente la complejidad regulatoria e impone nuevas cargas administrativas a diversas agencias, como el Departamento de la Vivienda, la Compañía de Fomento Industrial y la propia Autoridad de Tierras, sin definir mecanismos claros de implementación ni asignar los recursos necesarios para ello. La superposición de marcos jurídicos distintos, el de desarrollo económico y el de conservación agrícola, genera una ambigüedad que puede derivar en conflictos de competencia y en una gestión ineficiente de los activos públicos. Por considerar que el vehículo legislativo utilizado no protege adecuadamente la integridad de nuestras

fincas ante las presiones del desarrollo económico y que la medida carece de una estructura operativa clara que garantice los derechos que pretende crear.

Por lo tanto expuesto, consigné mi voto **ABSTENIDO** del Proyecto del Senado 877.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ada M. Álvarez Conde”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 982)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La senadora que suscribe este Voto Explicativo presenta las razones que dieron paso a consignar su voto **ABSTENIDO** del PROYECTO DEL SENADO 982, aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo el 9 de abril de 2026 en la presente Sesión Ordinaria.

Dicha medida lee en su título: *“Para establecer la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de Puerto Rico, definir los mecanismos de implementación, medición y evaluación de la política pública; garantizar su ejecución efectiva y su revisión continua; establecer métricas claras y promover la colaboración multisectorial para robustecer el ecosistema de innovación, fortaleciendo el rol del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de las universidades y del sector privado; y para otros fines relacionados”*.

El Proyecto del Senado 982 busca establecer la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de Puerto Rico. Si bien compartimos la premisa de que el desarrollo de una economía sostenible exige políticas robustas en investigación y desarrollo (R&D), el trámite legislativo y el texto final de la medida presentan lagunas críticas que nos impiden emitir un voto a favor en este momento. Mi decisión de abstención se fundamenta en la falta de certeza financiera, la debilitación de los mecanismos de fiscalización y el riesgo potencial a la autonomía de nuestras instituciones científicas.

El Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (FCTI) ha sido enfático en que, para que esta política no sea una mera declaración de intenciones, se debe establecer una meta de inversión equivalente al 1% del Producto Interno Bruto (PIB). Actualmente, Puerto Rico invierte apenas un 0.62%, frente al 3.34% del promedio en EE. UU. El FCTI advirtió que es esencial identificar fuentes de financiamiento claras e incorporarlas en el Plan Fiscal. El Fideicomiso recomendó consultar a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) para evaluar el impacto económico de esta ley. Al no desprenderse del trámite legislativo que dicha consulta se haya realizado, esta Asamblea vota a ciegas sobre la viabilidad fiscal de la ambiciosa agenda que propone el proyecto.

A pesar de su comparecencia, el Fideicomiso no presentó una posición "meridianamente clara" a favor o en contra del lenguaje final. Esta falta de consenso entre el principal ente ejecutor del ecosistema de innovación y el legislador sugiere que la medida requiere de mayor diálogo y refinamiento técnico antes de ser convertida en ley.

De otro lado, nos resulta altamente preocupante la aprobación de una enmienda en sala que elimina el inciso (c) del Artículo 13, el cual obligaba al DDEC a rendir un informe anual detallado a esta Asamblea Legislativa sobre los recursos financieros comprometidos y los avances del Plan; esta supresión deja a la Legislatura sin una herramienta esencial de fiscalización sobre el uso de fondos

públicos y el éxito real de la política pública. Esta falta de transparencia se agrava al considerar que el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación advirtió la necesidad de identificar fuentes de financiamiento claras.

Finalmente, persiste la preocupación de que esta medida, al centralizar la coordinación en el DDEC y no adoptar el consejo de gobernanza estratégica propuesto por el Fideicomiso, pueda servir como un antecedente para restarle autonomía a dicha institución, poniendo en riesgo la estabilidad del ecosistema de innovación que la Ley 214-2004 pretendía proteger. Aunque el proyecto menciona que el DDEC colaborará con el Fideicomiso, la estructura propuesta centraliza la coordinación en una agencia política. El FCTI propuso la creación de un Consejo de Ciencia y Tecnología con funciones de coordinación estratégica real, propuesta que no fue integrada plenamente, limitando el rol de los expertos a un comité de evaluación de resultados de carácter consultivo.

Por entender que la medida carece de un análisis de impacto fiscal riguroso por parte de la OPAL, que se han debilitado los controles de transparencia al eliminar el deber de informar del DDEC, y que no se garantiza la plena autonomía y el financiamiento necesario para el FCTI, esta servidora se abstuvo en la votación del P. del S. 982.

Por lo tantes expuesto, consigné mi voto **ABSTENIDO** del P. del S. 982.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ada M. Álvarez Conde”

“VOTO EXPLICATIVO (R. C. del S. 68)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La senadora que suscribe este Voto Explicativo presenta las razones que dieron paso a consignar su voto **ABSTENIDO** de la Resolución Conjunta del Senado 68, aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo el 23 de abril de 2026 en la presente Sesión Ordinaria.

Dicha medida lee en su título: *“Para ordenar el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la actualización de reglamentos, establecer y promulgar protocolos y normativas de similar naturaleza, relacionados con la erosión costera y riberas de otros cuerpos de agua en consideración de los cambios en la zona costera de Puerto Rico por motivos de los recientes hurraanes, terremotos y otros eventos naturales; y para otros fines de relacionados”*.

Quien suscribe este voto explicativo de abstención ha mantenido un compromiso inquebrantable y reiterado con la protección del medio ambiente y la preservación de nuestros recursos naturales, lo cual se ha manifestado consistentemente a través de la gestión legislativa. Este compromiso se refleja de manera concreta en mi participación como coautora del P. del S. 697, que busca establecer un deslinde científico y técnico de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, así como en mi autoría del P. del S. 628, medida dirigida a redefinir la Zona Marítimo Terrestre para garantizar mayores protecciones a nuestro litoral. Ambas iniciativas representan esfuerzos profundos y fundamentados en criterios técnicos para atender la crisis climática y la erosión costera de forma integral y coherente.

A pesar de que coincido plenamente con los objetivos de protección ambiental que motivan la R. C. del S. 68, la cual ordena la actualización de reglamentos y protocolos sobre erosión costera, me veo en la obligación de abstenerme debido a la saturación de mandatos normativos que coinciden en este momento histórico. Al haberse aprobado ya el P. del S. 697 y encontrarse bajo evaluación las

recomendaciones de la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, Puerto Rico cuenta con una hoja de ruta clara que está en pleno proceso de implementación. Añadir nuevas órdenes reglamentarias de forma fragmentada, antes de que las leyes de gran envergadura ya impulsadas, como las de mi autoría y coautoría, puedan madurar y demostrar sus efectos, podría generar una duplicidad de esfuerzos administrativos y una confusión jurisdiccional que no abona a la agilidad que el DRNA requiere.

Es imperativo que esta Asamblea Legislativa permita el espacio necesario para que la política pública ya establecida sobre el deslinde y el manejo de la zona costanera se asiente y rinda resultados. Mi posición no es un rechazo a la protección del medio ambiente, causa que he defendido con firmeza, sino un llamado a la prudencia procesal para asegurar que las medidas adoptadas sean parte de un plan maestro armonizado y no de acciones legislativas aisladas que se solapen entre sí. Por entender que es momento de evaluar la efectividad de lo ya encaminado antes de sobrecargar el marco reglamentario vigente, emito este voto de abstención.

Por lo tantes expuesto, consigné mi voto **ABSTENIDO** de la Resolución del Senado 68.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ada M. Álvarez Conde”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 641)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La senadora que suscribe este Voto Explicativo presenta las razones que dieron paso a consignar su voto **ABSTENIDO** del PROYECTO DE LA CÁMARA 641, aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo el 20 de abril de 2026 en la presente Sesión Ordinaria.

Dicha medida lee en su título: *“Para establecer la “Ley para Controlar la Amenaza Porcina a Nuestros Agricultores”, con el objetivo de ordenarle al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que de manera excepcional autorice la caza de cerdos salvajes a todo agricultor que así se vea afectado por la presencia de éstos en sus fincas, mediante la otorgación de un permiso especial de caza no deportiva para control poblacional, según dispone el Artículo 16 (a) de la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, mejor conocida como la “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”; enmendar el Reglamento número 6765, Para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de añadir al cerdo salvaje en el Apéndice número 2: Animales y Plantas Invasoras (Dañinos), en aras de proteger y salvaguardar la sostenibilidad alimentaria de nuestra Isla; facultar también al Secretario consultar y recibir el apoyo del Departamento de Agricultura y/o cualquiera otra entidad gubernamental, tanto a nivel federal como estatal; coordinar con el Departamento de Agricultura todo lo referente al manejo y disposición de los cerdos una vez cazados y para otros fines.”*

Me fundamento en que a pesar de reconocerse la urgencia de atender la proliferación de cerdos salvajes para proteger la seguridad alimentaria, persisten serias dudas sobre la implementación de los protocolos de salubridad y la capacidad técnica delegada. Si bien la medida prohíbe el consumo, transporte y venta de la carne para mitigar riesgos de transmisión de enfermedades y ordena a los agricultores identificar áreas de disposición con permisos del Departamento de Salud, el proyecto no detalla el procedimiento técnico específico para el manejo de estos restos, dejando un vacío

reglamentario que podría comprometer la salud pública antes de que se establezcan los acuerdos colaborativos propuestos.

Asimismo, existe una preocupación legítima sobre el peritaje del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) al asumir la otorgación de estos permisos especiales de caza no deportiva, aunque la ley faculta la consulta con el Departamento de Agricultura y agencias federales, la responsabilidad primaria recae en una entidad cuya experiencia principal es la conservación de vida silvestre y no necesariamente la gestión de riesgos epidemiológicos de origen porcino.

Por lo tanto, ante la incertidumbre sobre cómo se fiscalizará el cumplimiento de las normas sanitarias en los predios privados y la falta de garantías sobre el peritaje técnico especializado en el proceso de licenciamiento, entiendo que la medida brinda las salvaguardas suficientes para asegurar una ejecución libre de riesgos para la ciudadanía.

Por lo tanto expuesto, consigné mi voto **ABSTENIDO** del P. de la C. 641.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ada M. Álvarez Conde”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 993)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La medida de epígrafe propone crear un nuevo estatuto dirigido de manera específica a colocar fuera del alcance de las víctimas de mala práctica información que pudiera ser determinante en la adjudicación del daño que han sufrido. El proyecto tiene la intención de colocar a una de las partes en el litigio en una posición de desventaja, en pleitos que ya representan enormes dificultades para la parte reclamante. La amplísima definición de “información privilegiada” invita a la identificación viciada de una gran cantidad de documentos, que de etiquetarse como preparados con el propósito de presentarse ante un comité de revisión de pares o de calidad quedan a salvo de todo escrutinio.

Este proyecto va en la misma línea de otras medidas a las que también nos hemos opuesto, como las que han procurado extender los límites de responsabilidad del Estado a ciertos proveedores de servicios de salud.

Debe ser de gran preocupación la admisión del presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico que, según se reseña en el Informe, “muchos profesionales de la salud se ven limitados a documentar situaciones de riesgo, por temor a que dichos análisis se utilicen en su contra en litigios, lo que afectaba negativamente la discusión abierta y hasta necesaria para corregir fallas”.

Por tratarse de una medida que propicia un gran desbalance en el acceso a evidencia necesaria, dificultando así el acceso a la justicia de personas víctimas de daños, le he votado en contra a esta medida.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón
Portavoz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 999)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 11 de mayo de 2026, emití un voto EN CONTRA del Proyecto del Senado Número 999, el cual propone “añadir un nuevo Artículo 12(A) a la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de incorporar los derechos del paciente bariátrico; establecer el requisito de ofrecer porciones reducidas de los platos regulares del menú a pacientes bariátricos en todo establecimiento de alimentos de Puerto Rico; [y] establecer la obligación del Departamento de Salud de preparar el formulario que contenga la Certificación que identifique a los pacientes bariátricos”.

La medida propone que se exija a los negocios que se dedican a la venta de comida “de alimentos y comestibles” que tengan disponible, para aquellas personas que se han sometido a una cirugía bariátrica, un menú modificado que incluya “porciones reducidas de los platos regulares del menú” con “componentes nutricionales básicos tales como proteína, carbohidratos y vegetales”. Para ser acreedora de ese derecho, la persona someterá al momento de ordenar su comida una certificación, de la cual estará a cargo el Departamento de Salud, suscrita por su cirujano, médico o nutricionista. La medida no provee penalidades para casos de incumplimiento.

Nos parece que la propuesta del proyecto de epígrafe coloca una carga indebida sobre infinidad de actividades comerciales, que pueden ir desde negocios ambulantes hasta restaurantes formales, y desde supermercados hasta establecimientos de comida rápida, ya que ni siquiera se hace distinción por razón de volumen de negocios o naturaleza de la oferta gastronómica. La idea de imponer contenidos calóricos y nutricionales es una intromisión imprudente que resultará además de imposible fiscalización. Se trata de una iniciativa muy distinta a la de darle publicidad en etiquetas o menús a los datos nutricionales de un plato o alimento, que seguiría dejando al arbitrio de cada negocio el diseño de su oferta. El proyecto supone, además, la deseabilidad de que las consumidoras se identifiquen como pacientes de cirugía bariátrica cada vez que van a ordenar una comida. Parte también de la premisa claramente equivocada de que cualquier comida, en porción reducida, constituye alimentación adecuada para la población que persigue proteger.

Existen muchas otras vías mediante las cuales el Estado puede promover estilos de vida saludable, incluyendo alimentación, ejercicios y atención a la salud mental. Forzar a cada negocio que venda comida a cumplir con lo propuesto en la medida de epígrafe no es la forma adecuada. De hecho, tan importante es el tema alimentario en la promoción de la salud que pudiera argumentarse la necesidad de proveer menús diseñados para personas hipertensas, diabéticas, alérgicas o que utilizan otros medios para control de peso. En todo caso, la preocupación que refleja el proyecto debe inspirar una mirada más abarcadora y efectiva sobre lo que debe ser la responsabilidad del Estado en cuanto a la disponibilidad de alimentos saludables, frescos, a precios asequibles.

En virtud de lo antes indicado consigno mi voto EN CONTRA del P. del S. 999.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 995)

Al Senado de Puerto Rico:

Luego de examinar el Proyecto del Senado 995 (P. del S. 995) y el segundo informe de las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social; y de Salud, expongo las razones que fundamentan mi voto en contra.

El proyecto propone enmendar la Sección 16 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”, con el fin de ajustar el proceso de licenciamiento de instituciones que ofrecen servicios de salud mental y contra la adicción. Sin embargo, la pieza legislativa impone nuevas obligaciones a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) sin proveer los recursos necesarios para cumplirlas. La propia agencia reconoce limitaciones estructurales, presupuestarias y de personal en la Oficina de Organismos Reguladores, lo que afecta su capacidad para ejecutar adecuadamente procesos de supervisión y licenciamiento. A pesar de que la medida aumenta la frecuencia de inspecciones, amplía facultades investigativas e incorpora nuevas responsabilidades administrativas, no contempla asignación de fondos que permita su implantación real.

El proyecto también introduce requisitos que pueden generar conflictos regulatorios. El Departamento de Salud advierte que la ausencia de una definición clara del término “institución” puede provocar duplicidad de funciones y solapamiento con leyes que rigen otras facilidades de salud, como hospitales, farmacias, sustancias controladas y certificaciones de necesidad. Esta falta de precisión puede afectar la coordinación interagencial que la medida pretende reforzar y crear incertidumbre jurídica en las entidades reguladas.

Además, el proyecto dispone una vigencia inmediata sin reconocer la necesidad de un periodo transitorio, aun cuando altera procedimientos de inspección, fiscalización y cumplimiento. Esta implementación sin ajustes graduales puede impactar a instituciones que deberán adaptarse a nuevas exigencias sin tiempo ni recursos para hacerlo, con el riesgo de interrupción de servicios esenciales.

Otro elemento preocupante es que la medida no atiende las lagunas ya identificadas en el proceso de licenciamiento. La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración alertó que el proyecto omite la categoría de cuidado prolongado, lo que mantiene desalineaciones regulatorias para una población que requiere supervisión continua. Esa omisión perpetúa criterios de inspección que no se ajustan al modelo de servicio de estas instalaciones y deja sin atender un problema que afecta directamente la coherencia del sistema regulatorio.

Finalmente, el proyecto impone nuevas cargas administrativas a las instituciones sin análisis de impacto fiscal ni evaluación de los costos operacionales asociados a inspecciones más frecuentes, informes anuales, gestión de querellas digitales y otros requisitos. Esta ausencia de evaluación puede afectar a entidades con recursos limitados, particularmente a aquellas que dependen de procesos de licenciamiento ágiles para mantener sus operaciones.

Por estas razones —falta de recursos, riesgos de duplicidad regulatoria, ausencia de periodo transitorio, omisiones sustantivas y cargas administrativas no evaluadas— reafirmo mi voto en contra del Proyecto del Senado 995.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 999)

Al Senado de Puerto Rico:

Luego de examinar el Proyecto del Senado 999 (P. del S. 999) y el informe de la Comisión de Salud, expongo las razones que fundamentan mi voto en contra.

La medida según enmendada, plantea intervenciones que afectan la organización interna y las decisiones comerciales de los establecimientos de alimentos. El texto aprobado impone la obligación de ofrecer porciones reducidas derivadas de los platos regulares del menú, lo que obliga a los comercios a rediseñar procesos de operación y servicio sin un análisis claro sobre la capacidad uniforme del sector para asumirlo. Aunque la versión final elimina la exigencia de acceso al menú de niños, la disposición sigue imponiendo una obligación de acomodo comercial que, por su naturaleza, limita la discreción legítima del negocio en la configuración de su oferta.

El expediente legislativo evidencia también reservas de sectores directamente impactados. La Comisión de Salud fue advertida - y por consiguiente, el Senado - que la medida representa una intervención gubernamental en la operación interna de los comercios, que no todos los menús de niños o sus equivalentes son nutricionalmente adecuados y que el Gobierno no debe imponer estructuras que limiten decisiones de negocio relacionadas con precios, tamaños de porciones o diseño de la oferta gastronómica. También plantea que la frase “o su equivalente”, presente en versiones previas, generaba ambigüedades, lo que demuestra que el concepto de porciones obligatorias impone zonas de incertidumbre operacional. Aunque el lenguaje se modificó, la preocupación sobre intervención gubernamental y discreción operacional permanece.

Asimismo la medida crea un derecho exclusivo para una sola categoría de pacientes, aun cuando múltiples deponentes señalaron que otras poblaciones con condiciones médicas también requieren porciones menores. El propio Departamento de Salud advierte que limitar este beneficio a pacientes bariátricos puede generar reclamos de trato desigual por parte de otros grupos con restricciones alimentarias. A pesar de esa advertencia, la versión aprobada persiste en la distinción, lo que podría exponer al Gobierno y a los comercios a controversias relacionadas con alegaciones de trato diferenciado no justificado.

Finalmente, la aprobación de este proyecto establece un precedente en el cual la Asamblea Legislativa impone obligaciones directas sobre la industria de alimentos sin un proceso detallado sobre costos, impactos operacionales, efectos en precios y riesgos regulatorios. La medida pretende atender una necesidad específica, pero crea mecanismos de cumplimiento que podrían resultar difíciles de fiscalizar y que insertan al Gobierno en decisiones que tradicionalmente corresponden al mercado y a la libre empresa.

Por estas razones, reafirmo voto en contra del Proyecto del Senado 999.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1056)

Al Senado de Puerto Rico:

Luego de examinar el Proyecto del Senado 1056 (P. del S. 1056) y el informe de la Comisión de Gobierno, expongo las razones que fundamentan mi voto a favor. Esta medida aclara y formaliza en el texto estatutario una situación que ya se encuentra contemplada de manera general en el marco legal vigente. La medida incorpora una excepción que permite a los participantes del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas retirar el balance acumulado en su cuenta cuando se separen permanentemente del servicio público para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal certificada por un médico licenciado, sin modificar la estructura operacional del plan ni las facultades actuales de retiro de aportaciones.

La legislación vigente autoriza el retiro de aportaciones en casos de separación permanente del servicio, sin distinguir la causa. Eso no cambia. No obstante, la inclusión expresa de esta circunstancia específica aporta certeza jurídica y ordena en el estatuto una situación que, si bien cubierta por la norma general, no aparece detallada en el articulado. La medida se integra al marco existente sin afectar los demás regímenes de retiro ni imponer nuevas obligaciones actuariales o patronales.

A la luz de lo anterior, entiendo que esta enmienda establece con mayor precisión una disposición ya operante dentro del sistema de retiro y ofrece una formulación normativa clara para situaciones que, por su naturaleza, requieren certeza en su aplicación, **sin cambiar la autorización del retiro de aportaciones en casos de separación permanente del servicio, sin distinguir la causa.**

Por estas razones, reitero mi voto a favor del P. del S. 1056.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1126)

Al Senado de Puerto Rico:

Luego de examinar el Proyecto del Senado 1126 y el informe rendido por la Comisión de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, emití un voto en contra. Emito este voto explicativo para dejar constancia de las razones para ese voto.

En primer lugar, el expediente legislativo demuestra que la Comisión solo consideró el memorial explicativo de PRITS como insumo técnico para evaluar la medida, sin evidencia de consultas o ponencias de sectores directamente impactados. No se recibieron comentarios del Departamento de Justicia, proveedores de servicios contratados, proveedores de servicios esenciales, operadores críticos, entidades privadas reguladas, asociaciones industriales o profesionales, ni de municipios o corporaciones públicas que quedarían sujetas a nuevas obligaciones. Tampoco se documenta coordinación con entes reguladores como la Autoridad de Energía Eléctrica o LUMA, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, el Negociado de Telecomunicaciones o el Departamento de Salud. Esta ausencia de participación multisectorial limita la evaluación integral de la medida y genera riesgo de adopción de un marco regulatorio con efectos no anticipados.

En segundo lugar, el proyecto amplía la aplicabilidad de la Ley 40-2024 a entidades privadas sin relación contractual con el Gobierno, incluyendo operadores críticos y proveedores de servicios esenciales, lo cual representa una expansión sustantiva del poder regulatorio del Gobierno. Esta extensión se hace sin disponer de procesos de transición, sin análisis sobre su impacto económico ni consideración de marcos regulatorios sectoriales ya existentes a nivel local o federal.

En tercer lugar, la medida delega en el Principal Oficial de Seguridad Cibernética la facultad de emitir normas técnicas obligatorias para agencias y entidades privadas reguladas. Esta delegación no se acompaña de requisitos de transparencia, vistas públicas o reglas de evaluación que garanticen un balance adecuado entre supervisión y debido proceso. Además, el proyecto autoriza al CISO a recomendar la declaración de emergencias cibernéticas, incorporando mecanismos de actuación extraordinaria que requieren mayor delimitación.

En cuarto lugar, el nuevo régimen sancionador sustituye penalidades previas por un modelo proporcional que permite multas basadas en el valor contractual o en ingresos asociados. La medida no establece parámetros detallados sobre el cálculo, aplicación o revisión de estas sanciones. Esto incrementa la discreción administrativa y expone a entidades reguladas a consecuencias financieras significativas sin criterios claramente definidos en la Ley.

En quinto lugar, la creación del Fondo de Resiliencia Digital, nutrido en parte por multas administrativas, vincula el financiamiento institucional a la imposición de sanciones. Esta estructura puede ser interpretada como un mecanismo que depende del incumplimiento de los regulados para sostener funciones operacionales, lo cual genera riesgos de percepción pública y potenciales cuestionamientos sobre conflictos de interés.

Finalmente, el proyecto integra obligaciones operacionales exigentes, como la notificación de incidentes en 24 horas, la clasificación de incidentes, la obligatoriedad de planes de continuidad y la entrega de inventarios de software (SBOM), sin evidencia de que se haya considerado la capacidad de cumplimiento de entidades medianas o pequeñas que podrían quedar sujetas a estas responsabilidades. La ausencia de consulta con sectores regulados agrava esta incertidumbre.

Por todas estas razones, y debido a la falta de análisis multisectorial, la ampliación de facultades regulatorias sin contrapesos adecuados, la estructura sancionadora propuesta y las implicaciones operacionales para entidades públicas y privadas, reitero con este voto explicativo mi voto en contra del P. del S. 1126.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1056)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión legislativa celebrada el 7 de mayo de 2026, la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto A FAVOR del Proyecto del Senado Número 1056, que proponía “designar el primer párrafo como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 2.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, con el propósito de incluir a los padres o madres que se separen del servicio para dedicarse al cuidado

de sus hijos con incapacidad o enfermedad terminal, permitiéndoles acceder a los beneficios de retiro acumulados”.

El proyecto de epígrafe, radicado por el Senador Rafy Santos Ortiz, responde al pedido de una familia que atraviesa una situación singularmente difícil: el cuidado de un hijo con incapacidad total resultado de una mala práctica médica. Para poder atender las necesidades de cuidado constante de su niño, la madre se vio obligada a dejar su trabajo en una agencia gubernamental y a dedicarse de manera absoluta a atenderle: días sin fin de citas médicas y terapias, y noches sin dormir por las complicaciones de salud de la condición. Al renunciar a su trabajo, quedaron bajo custodia del Estado sus aportaciones a su plan de Retiro. La intención del Proyecto del Senado 1056 era que, con el fin de enfrentar las necesidades de su hijo y de su familia, la madre pudiera reclamar antes de cumplir los 65 años dichas aportaciones.

El propósito de la medida, sin embargo, quedó truncado por las enmiendas incorporadas a través del informe de la comisión evaluadora y por las enmiendas aprobadas en sala, que limitan el beneficio disponible al retiro de la sección correspondiente a ahorro. Me consta la desazón que ha representado esta alteración al texto de la medida en la familia que la inspiró. Las razones invocadas por la comisión con jurisdicción son un nuevo señalamiento a las limitaciones impuestas por el dominio de la Junta de Control de Fiscal, que en ocasiones como ésta implican una atadura de manos al poder legislativo ante el reclamo de justicia de las personas más vulnerables. Hemos votado A FAVOR de la medida, reconociendo que aún con su limitado alcance pudiera ser de utilidad a familias en situaciones similares, pero lamentando la imposibilidad de proveer un remedio justo.

En virtud de lo antes indicado, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño consigna su voto A FAVOR del P. del S. 1056.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

Portavoz

(Fdo.)

Adrián González Costa

Portavoz Alterno

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 1086)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El artículo 65 de la Ley 129-2020, conocida cómo la “Ley de Condominios de Puerto Rico” le otorga la jurisdicción primaria y exclusiva al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) sobre asuntos relacionados a acciones u omisiones de la Junta de Directores, del Administrador Interino, del Agente Administrador así como los acuerdos del Consejo de Titulares que sean impugnados por los titulares de condominios. La tramitación de estas querellas por medio de un procedimiento administrativo busca brindarle al ciudadano un mecanismo rápido, justo y económico y que asegure una solución equitativa en los casos bajo la consideración de la agencia. Los términos más cortos, los requisitos de forma menos onerosos y la informalidad de estos procesos los hacen más accesibles para los ciudadanos que los procedimientos judiciales tradicionales.

Lamentablemente, el DACO, tras décadas de retos administrativos y recortes substanciales a su presupuesto, carece de la capacidad operativa para atender las querellas radicadas bajo la “Ley de Condominios de Puerto Rico” de una manera expedita. La medida de epígrafe, respondiendo a la perniciosa filosofía según la cual el remedio para el dolor de cabeza es la decapitación, propone descartar el foro administrativo y llevar al Tribunal de Primera Instancia la jurisdicción primaria y

exclusiva sobre las controversias al amparo de la Ley 129-2020, para que se atiendan en salas especializadas que hoy no existen. De manera enfática, la Oficina de Administración de Tribunal ha expuesto, según se reseña en el Informe, las dificultades que representa el mandato del proyecto de epígrafe, cuya implementación “pudiera alterar la unidad jurisdiccional, operacional y de funcionamiento de la Rama Judicial”

La solución a los problemas de DACO radica en aumentar la cantidad de recursos destinados a investigar y adjudicar estas querellas. Eliminar la posibilidad de que condómines puedan acudir a un foro administrativo para atender querellas relacionadas a estos asuntos, y someterlos de forma exclusiva a las formalidades y costos del trámite de litigios civiles, privaría a miles de ciudadanos del acceso a un foro adjudicativo. Por las razones antes expuestas, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño en el Senado votó en contra del Proyecto del Senado 1086.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
14 DE MAYO DE 2026**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
Nombramiento de la Hon. Viviana J. Torres Reyes	17644 – 17646
Nombramiento de la Lcda. Ana Marie Cruz Rodríguez	17647 – 17649
P. del S. 990	17762
P. del S. 1024	17763 – 17765
P. del S. 1028	17765 – 17768
P. del S. 1047	17768 – 17770
P. del S. 1130	17770 – 17771
R. C. del S. 123	17772 – 17775
R. C. del S. 142	17775
R. C. del S. 143	17775 – 17776
Segundo Informe Parcial de la R. del S. 105	17776 – 17785
R. del S. 298	17785 – 17786
R. del S. 323	17786
R. del S. 356	17786 – 17787
R. del S. 382	17787
Informe de Conferencia del P. del S. 255	17788